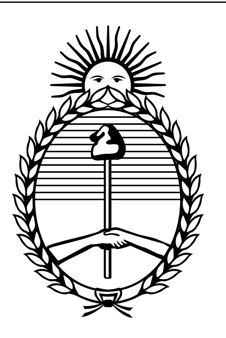
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.771

Precio $ 1,10



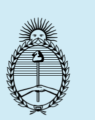
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1588/2009

Dase por designado el Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Agricultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Ernesto SOLIS (M.I. Nº 11.222.637).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1587/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0393270/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. Nº 13.595.479).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1593/2009

Dase por aprobada una designación en el Departamento de Tesorería de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el expediente Nº 8745/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y sus modificatorios; Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones ex S.F.P Nº 192/94, 460/94 y 481/94, la Decisión Administrativa Nº 675 de fecha 26 de octubre de 2005, las Resoluciones SC Nº 3301 de fecha 24 de noviembre de 2005 y Nº 50 de fecha 23 de enero de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 675/05 se exceptúa a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición de cubrir los cargos vacantes pertenecientes a su planta permanente, estableciendo que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de

de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, del Señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. Nº 13.595.479), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Resolución SC Nº 3301/05 se declaró abierto el proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante la Resolución SC Nº 50/07 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente al cargo de Asistente del tesorero en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que el personal seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en el orden de mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en el cargo de planta permanente correspondiente a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a Elena RUANOVA (DNI Nº 17.998.931) en el Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del SINEP, en el cargo de Asistente del Tesorero, en el Departamento de Tesorería de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1590/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2955/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1903 y Nº 1906 ambos del 12 de noviembre de 2008, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante los Decretos Nº 1903/08 y Nº 1906/08 se dieron por aprobadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas a diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la ex SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1903/08 y Nº 1906/08 respectivamente del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente a partir de las fechas que en cada caso se indica, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO	FUNCION	FECHA ALTA
BARBIERI, Lucía	31.626.007	D-0	Asistente Administrativa	24/04/2009
MARDIROSIAN, Cecilia Melina	31.423.986	D-0	Asistente Administrativa	03/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1592/2009

Dase por prorrogada la designación del titular de la Coordinación de Asuntos Técnicos de la Dirección de Asistencia Normativa de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el expediente Nº 3670/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1827 del 5 de noviembre de 2008, y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1827/08 se dio por designado al Doctor D. Raúl Javier PALERMO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como titular de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción de lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de agosto de 2009, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 1827/08 como titular de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS actualmente dependiente de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del agente Nivel C - Grado 5 de la planta permanente de la citada Jurisdicción Doctor D. Raúl Javier PALERMO (D.N.I Nº 17.168.565), autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II,

Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1591/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el expediente Nº 4694/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 116 del 17 de febrero de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 116/09 se dio por designado con carácter transitorio al Licenciado D. Andrés José GILIO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de septiembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 116/09 como DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO (DNI Nº 24.227.268) en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 1589/2009

Apruébase el Convenio de Financiamiento entre el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero suscripto el 17 de noviembre de 2008.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81162273-3-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el Decreto Nº 327 del 7 de marzo de 1995, el Decreto del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1693 de fecha 14 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1693/2008 se dispuso la creación de un Adicional Mensual y Personal de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) destinado a los jubilados y pensionados transferidos por la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al ESTADO NACIONAL en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACION suscripto con fecha 14 de julio de 1994 y ratificado por Decreto Nº 327/95.

Que, a fin de viabilizar la atención por la provincia de la asignación del Adicional Mensual y Personal dispuesto en el referido Decreto provincial, con fecha 17 de noviembre de 2008 se suscribió el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por el citado Convenio el ESTADO NACIONAL se compromete a atender el mayor gasto que representa la asignación dispuesta por el Decreto Provincial Nº 1693/2008 con un aporte no reintegrable a favor de la provincia a ser atendido con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por lo expuesto, corresponde disponer la aprobación del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO suscripto con fecha 17 de noviembre de 2008 entre el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el Señor Gobernador de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en representación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, suscripto el 17 de noviembre de 2008 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE
EL ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA DE
SANTIAGO DEL ESTERO

En la Ciudad de Santiago del Estero a los 17 días del mes de noviembre del año 2008, se reúnen el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Dn. Sergio Tomás Massa, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante LA NACION, y el Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero Dr. Gerardo Zamora, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AL ESTADO NACIONAL, celebrado el 14 de julio de 1994, ratificado mediante la Ley Nº 6081 de fecha 19 de julio de 1994 de la Provincia de Santiago del Estero y por el Decreto Nº 327 de fecha 7 de marzo de 1995 del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan en suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

MOTIVACIONES

LA PROVINCIA ha decidido disponer el pago de un adicional personal y mensual a los jubilados y pensionados transferidos en el marco del proceso de transferencia llevado a cabo en julio de 1994, atendiendo a diversos motivos que justificaron la decisión. El mencionado Adicional Personal y Mensual está compuesto por un monto fijo de $ 200 abonable al conjunto de jubilados y pensionados transferidos. Para articular el pago efectivo, requirió la colaboración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como agente pagador, habida cuenta que este organismo dispone de las bases y registros de las liquidaciones de los beneficiarios.

Si bien el pago del adicional en cuestión nace a partir de una inquietud y decisión de LA PROVINCIA, sus cuentas presupuestarias se encuentran restringidas para atender con recursos propios la atención del adicional mencionado. Ante ello, ha realizado gestiones en orden a lograr de parte del ESTADO NACIONAL un aporte no reintegrable que le permita sobrellevar el mayor gasto derivado de dicha medida toda vez que desde el Convenio de Transferencia los recursos de la seguridad social han dejado de ingresar al Tesoro Provincial.

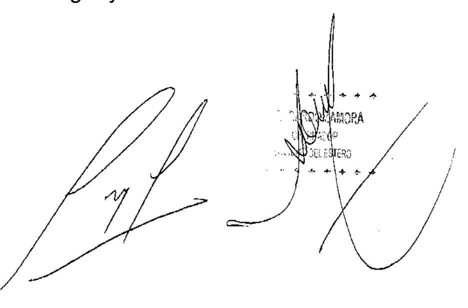
Haciéndose eco de las menciones precedentes y dando cuenta de las dificultades presupuestarias informadas por las autoridades provinciales, el ESTADO NACIONAL entiende que la forma de resolver la situación planteada es la asignación de un aporte no reintegrable a favor de LA PROVINCIA para hacer frente a los mayores gastos derivados de la medida mencionada.

Por todo lo expuesto, las partes Acuerdan:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL se compromete a atender el mayor gasto que representa a la aplicación de la Asignación Personal y Mensual dispuesta por el Decreto Provincial Nº 1693 de fecha 14 de noviembre de 2008, con un aporte no reintegrable a favor de LA PROVINCIA a ser atendido con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), e incorporando en los proyectos de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional de los ejercicios que correspondan, el equivalente a los montos que resulten de la aplicación de la citada norma.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que, a partir de la vigencia del presente ACTA el compromiso de atención del ESTADO NACIONAL de las asignaciones mensuales y personales, dispuestas por el Decreto Provincial Nº 1693/08 alcanza a la suma de hasta PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) anuales, constituyendo dicho importe, el monto máximo a reconocer como aporte no reintegrable de LA NACION a LA PROVINCIA.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1586/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 227/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.563/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la Resolución Nº 227 de fecha 13 de septiembre de 2006 dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber cumplido con las disposiciones del Artículo 2º de la Resolución Nº 149 de dicho organismo Regulador de fecha 24 de noviembre de 2005, al no haber procedido a la devolución de los montos facturados incorrectamente a la usuaria reclamante, considerando ello una vulneración a lo previsto en el Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión —aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 (B.O. 20/9/93), modificado por la Resolución Nº 601 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99)—.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS AR-

GENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 19 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que posteriormente y como consecuencia de la interposición recursiva de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 384 de fecha 21 de noviembre de 2006, a través de la cual resolvió rechazar el recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución Nº 227 de dicho Organismo Regulador de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 309/328 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 227 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 227 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 418/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 181.213/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de la señora María Gimena FERNANDEZ y del señor Aniceto Gabriel SANCHEZ para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de las personas citadas precedentemente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora María Gimena FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.279.542) y al señor Aniceto Gabriel SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.993.208) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contrataciones artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FERNANDEZ, María Gimena	30.279 542	D - 0	01/05/2009	31/12/2009
SANCHEZ, Aniceto Gabriel	12.993.208	D - 0	01/05/2009	31/12/2009

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 416/2009

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de Administración Nacional - Recursos Humanos.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004974/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, estableció las normas del reencasillamiento del personal que revistaba bajo el régimen de carrera del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios.

Que por el artículo 11 de la aludida Resolución Nº 79/08, se estableció que en los casos que, por aplicación de los puntos 5º y 8º del artículo 124 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial respectivo, se aprobara el reencasillamiento con modificación del nivel escalafonario, los titulares de las jurisdicciones y entidades descentralizadas deberán remitir a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el proyecto de Decisión Administrativa con los ajustes en los cargos de la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Presupuesto General de Administración Nacional para el año 2009.

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 67 y 21 respectivamente, del 17 de abril de 2009, se dio por aprobado, a partir del día 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del referido Departamento de Estado, en el marco del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—.

Que en la citada Jurisdicción se configuraron situaciones que implicaron modificaciones

del Nivel Escalafonario de diversos agentes, razón por la cual y a efectos de regularizar las mismas, resulta pertinente efectuar ajustes en los cargos de la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2009.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 417/2009

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0399834/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender situaciones de emergencia y de desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

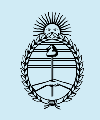
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.— Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 1210/2009

Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución Nº 500/09 para la regularización de la totalidad de los permisos precarios otorgados para la explotación de servicios complementarios en los Pasos Internacionales.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010054/2009 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.352 y 24.156, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), 2086 del 21 de julio de 1977, 1409 del 31 de diciembre de 1996, 436 del 5 de junio de 2000, 1023 del 16 de agosto de 2001 y 1697 del 1 de diciembre de 2004 y la Resolución de este Ministerio Nº 500 del 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de este Ministerio Nº 500 del 11 de mayo de 2009 instruyó al Director de Asuntos Técnicos de Fronteras para que regularice la situación de la totalidad de los permisos otorgados con carácter precario para la explotación de servicios complementarios en los Pasos Internacionales y llame a contratación de acuerdo a los procedimientos establecidos por los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y de conformidad con las pautas establecidas en el Régimen de Contrataciones para el Estado Nacional en el plazo de SEIS (6) meses de publicada la misma.

Que en razón de la ubicación geográfica de los Pasos Internacionales, el contexto social imperante en los mismos, la cantidad de servicios complementarios existentes, las particularidades de cada uno de ellos, y la proximidad del vencimiento del plazo para llevar a cabo la regularización ordenada por la Resolución MI Nº 500/09, resulta razonable prorrogar el plazo de SEIS (6) meses dispuesto por la misma por igual término.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las competencias que acuerdan el artículo 2º del Reglamento del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), los Decretos Nros. 2086/77 y 1409/96, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

El MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución de este Ministerio Nº 500 del 11 de mayo de 2009 por el término de SEIS (6) meses.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 417/2009

Apruébase el estatuto académico del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nro. 1833/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Rector Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos de los artículos 77 y 49 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior, el proyecto de estatuto académico de la referida Casa de Altos Estudios a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que por Disposición del Señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL actuando en la calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) Nº 903 de fecha 16 de setiembre de 2008, se aprobó el proyecto de estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) y la elevación del mismo a la consideración del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que posteriormente, por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 70 de fecha 9 de enero de 2009, también se aprobó el proyecto de estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) y se autorizó al Rector Organizador de dicha Casa de Altos Estudios a poner el mismo a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Que Resolución del RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) Nº 1 de fecha 6 de febrero de 2009, dicha autoridad resolvió elevar a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION el proyecto de estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA).

Que por Nota AB 8-4016/148 del SUBDIRECTOR DE GENDARMERIA NACIONAL de fecha 2 de octubre de 2009 se comunicó la introducción de algunas modificaciones de menor entidad al proyecto de estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) en cumplimiento de algunos señalamientos formuladas por esta autoridad de aplicación.

Que analizado el proyecto de estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) no se encuentran objeciones legales que formular, correspondiendo en consecuencia proceder a su aprobación y disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que atento a que en el estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) no se incluye el domicilio exacto de la sede principal exigido por el artículo 34 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funcionará su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Atento a que en el estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) no se incluye el domicilio exacto de la sede principal expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, requerir al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funcionará su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA)

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I

CREACION Y PRESENTACION

Artículo 1º: El INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA), con sede principal en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, ha sido creado por Ley Nº 26.286, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.239 de fecha 14 de setiembre de 2007, como unidad funcional de Gendarmería Nacional, de la cual depende orgánica y funcionalmente, con un régimen especial, a través del Consejo Directivo (artículo 77 de la Ley Nº 24.521).

Artículo 2º: El IUGNA por su característica institucional, conforme a lo que surge del artículo 27 de la Ley Nº 24.521, circunscribe su oferta académica de formación profesional, de investigación, de producción y de extensión al área disciplinaria de la Seguridad, dotando al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) de una estructura académica que se inserta en el Sistema Universitario Nacional.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL IUGNA

Artículo 3º: Los fines y objetivos del IUGNA son los siguientes:

1. Formar profesionales y técnicos en el área de la Seguridad, propia del campo de acción de la Institución, incluyendo, además de a sus integrantes, a miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, nacionales o extranjeras, a funcionarios de organismos públicos y de entidades privadas, y a los ciudadanos en general.

2. Impartir enseñanza en los niveles de pregrado, grado y posgrado bajo las modalidades presencial y a distancia, así como también formación continua y docente en dichas modalidades, mediante carreras, cursos y actividades relacionadas.

3. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el área de la Seguridad, referida al ámbito nacional e internacional.

4. Prestar servicios y apoyo científico y técnico al Estado y a la comunidad en temas de su competencia para su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales.

5. Propender en forma efectiva al intercambio y colaboración interuniversitaria nacional, regional e internacional, asociándose a redes y mediante actividades relacionadas con su área específica de estudio, así como también a la publicación de investigaciones y estadísticas, realización de conferencias, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad académica que fortalezca la labor del IUGNA.

6. Formalizar acuerdos y convenios con otras instituciones universitarias, organismos de investigación científica y tecnológica, instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.

Artículo 4º: El IUGNA integra el ámbito educativo nacional con una modalidad de organización universitaria propia, funcionando sobre la base del intercambio científico, tecnológico y cultural, con sólidos principios éticos y democráticos, en función de la comunidad y al servicio de ella.

Artículo 5º: El IUGNA está abierto a todas las personas que reúnan las condiciones éticas y las aptitudes intelectuales y profesionales que se determinen en el presente Estatuto y en los Reglamentos específicos.

Artículo 6º: El IUGNA habilitará a profesionales e investigadores en las áreas de su competencia, a través del otorgamiento de títulos, grados académicos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito pertinente del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 7º: El IUGNA podrá extender sus actividades académicas a nuevas áreas inherentes al quehacer de la Seguridad o vinculadas con las competencias que le sean otorgadas a Gendarmería Nacional.

Artículo 8º: El IUGNA podrá capacitar a "alumnos becarios" extranjeros que se incorporen según convenios que suscriba la Institución.

Artículo 9º: El IUGNA podrá ofrecer servicios de carácter universitario, consultorías, asesorías u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales y, asimismo, podrá asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

TITULO III

SISTEMA DE GESTION UNIVERSITARIA

Artículo 10: La Dirección de Educación e Institutos es el organismo superior del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) y tiene a su cargo proponer las políticas educativas institucionales al máximo nivel de la conducción de la Institución. En ese carácter la Dirección de Educación e Institutos mantiene, en la figura del Rector, relación funcional con el Instituto Universitario.

Artículo 11: El sistema de gestión universitaria es la expresión administrativa de la tarea de conducción del Instituto, la que se realiza mediante los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto, respetando las atribuciones y relaciones jerárquicas y funcionales que el mismo determina.

Artículo 12: Las funciones básicas de formación, estudios, investigación y extensión universitaria se llevan a cabo en las Unidades Educativas de Gendarmería Nacional:

1. ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL Gral. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES (ESCUGEN), Unidad Académica de Grado.

2. ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL Gral. de Brig. D. MANUEL MARIA CALDERON (ESCUSUPER), Unidad Académica de Posgrado.

3. ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL Cabo RAUL REMBERTO CUELLO (ESCUSUB), Instituto Asociado.

4. INSTITUTO DE CAPACITACION ESPECIALIZADA Cabo JUAN ADOLFO ROMERO (ICE), Extensión Universitaria.

5. CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA Y DE NUEVAS TECNOLOGIAS EDUCATIVAS (CENEDIS), Desarrollo de proyectos en la modalidad educativa a distancia.

Artículo 13: En todos los aspectos académicos que correspondan al desarrollo de las carreras y cursos, las Unidades Educativas mencionadas en el artículo 12 dependen en forma directa de las autoridades del Instituto, según se establece en el presente Estatuto.

Artículo 14: Además, los siguientes Centros de Adiestramiento e Instrucción que forman parte del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional se integran como Unidades participantes de las actividades de extensión universitaria y como ámbitos académicos en los cuales los estudiantes pueden realizar investigaciones y prácticas profesionales o docentes:

- Centros de Adiestramiento de Subalfereces.
- Centro de Adiestramiento para Misiones al Exterior.
- Centro de Instrucción de Montaña.
- Centro de Instrucción de Monte.
- Centro de Instrucción de Aviadores.
- Centro de Instrucción en Inteligencia Criminal.
- Centro de Capacitación e Instrucción de Fuerzas Especiales.
- Centro de Capacitación y Desactivación de Explosivos.
- Centro de Lucha contra el Narcotráfico.
- Otros centros que se puedan crear en el futuro.

Será responsabilidad de la gestión universitaria asegurar que:

1. Las Unidades Educativas enumeradas en el artículo 12 desarrollen el proceso de formación con los niveles de calidad y excelencia requeridos para la enseñanza universitaria.

2. Asimismo, se constituyan en los ámbitos científico-tecnológicos de formación, de generación de estudios e investigaciones y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos por los órganos de gobierno del Instituto Universitario.

3. Se mantengan transitoriamente en ellas, hasta que se reglamenten las equivalencias estatutarias, las condiciones y requisitos establecidos para el claustro docente, tanto en la forma de ingreso como en las condiciones de permanencia, así como también los requisitos de índole académica y profesional, propendiendo a la formación docente continua.

4. Las actividades de formación, investigación, extensión y asuntos estudiantiles propendan al logro de un funcionamiento coherente con las finalidades, objetivos y políticas estratégicas definidas por los órganos de gobierno del Instituto Universitario.

Artículo 15: Sobre la base de los criterios establecidos en los artículos precedentes, el Consejo Directivo se rige por normas de organización y funcionamiento de Gendarmería Nacional que contienen, de manera explícita, los procedimientos a que se ajustarán las relaciones con el Instituto Universitario.

Artículo 16: Las normas a que hace referencia el artículo precedente deben garantizar una secuencia de interrelaciones adecuadas y no burocráticas en el proceso de decisiones relativas a la identificación de problemas, la definición de objetivos y políticas específicas, el desenvolvimiento de las actividades académicas y otros aspectos que hagan al funcionamiento del Instituto.

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17: El gobierno y administración del Instituto Universitario se ejerce a través de los siguientes órganos:

1. Colegiados:

- Consejo Directivo
- Consejo Académico

2. Unipersonales:

- Rector.
- Vicerrector.
- Secretario Académico.
- Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente.
- Secretario de Planeamiento.
- Secretario de Planeamiento y Administración Financiera.
- Secretario de Extensión Universitaria.
- Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas.
- Directores de carreras de grado y de posgrado.
- Jefe de Departamento de Asuntos Estudiantiles.
- Directores de Unidades Académicas Universitarias.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18: Es presidido por el Director Nacional de Gendarmería, o por el Subdirector Nacional en caso de ausencia del primero y en su carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo, e integrado, en calidad de vocales, por los Directores del Estado Mayor de Gendarmería Nacional, el Director de Educación e Institutos y el Rector del IUGNA.

Artículo 19: Podrán participar del Consejo por su expresa convocatoria: el Vicerrector y los Secretarios de: Planeamiento; Académico; Planeamiento y Administración Financiera; Posgrado, Investigación y Educación Permanente; Extensión Universitaria y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que fuese convocado por el Consejo Directivo.

Artículo 20: Corresponde al Consejo Directivo:

1. Velar por la vigencia de los fines y objetivos del Instituto, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos.

2. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y participación.

3. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto, elevados por el Rector del IUGNA.

4. Reformar el presente Estatuto, a propuesta del Rector del IUGNA, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley Nº 24.521, artículos 29 y 34.

5. Proponer la designación del Rector y Vicerrector de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto.

6. Tomar decisiones en caso de renuncia, inhabilidad o cese del Rector o del Vicerrector.

7. Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del IUGNA, elevados por el Rector y propuestos, respectivamente, por el Consejo Académico y por el Secretario de Planeamiento y Administración Financiera.

8. Aprobar la creación de unidades académicas, carreras, centros de investigación u organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, previa opinión del Consejo Académico.

9. Aprobar la elaboración de programas y/o proyectos académicos, de investigación y de extensión y planes de estudio de transición, propuestos por el Rector, previa opinión del Consejo Académico. Consecuentemente, aprobar los proyectos de normas académicas elevadas por dicho Consejo.

10. Aprobar los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el Rector, previa intervención del Consejo Académico, a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.

11. Nombrar, a propuesta del Rector —previa intervención del Consejo Académico y del cumplimiento de las instancias de concurso por antecedentes y oposición en los cargos que el presente Estatuto determine— a los Secretarios del Instituto, a los Directores de carreras de pregrado, grado y posgrado, y a otros funcionarios ejecutivos de los organismos que puedan crearse en el Instituto, fijando la retribución correspondiente, en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto y la normativa vigente.

12. Designar a los integrantes del Tribunal de Etica Universitaria que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Nº 24.521.

13. Designar Profesores Extraordinarios a propuesta del Rector.

14. Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuesta a sus necesidades y a garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (artículo 60 de la Ley Nº 24.521).

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 21: El Consejo Académico es el órgano académico y de gobierno del Instituto, encargado de velar por el desarrollo de las tareas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles que le correspondan según el presente Estatuto.

Artículo 22: El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector, que lo preside;

2. El Vicerrector;

3. El Secretario Académico (como Secretario Permanente);

4. El Secretario de Planeamiento;

5. El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente;

6. El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera;

7. El Secretario de Extensión Universitaria;

8. El Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas;

9. El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles;

10. Directores de Unidades Educativas;

11. Un Director de carrera de grado y un Director de carrera de posgrado, elegidos por sus pares;

12. Un (1) representante del Claustro Docente de las carreras de grado, elegido por sus pares;

13. Un (1) representante del Claustro Docente de las carreras de posgrado, elegido por sus pares;

14. Un (1) representante del plantel de investigadores, elegido por sus pares;

15. Cuando se organice el Claustro de Graduados, un (1) representante elegido por sus pares.

16. Un (1) representante de los alumnos que, por su condición de estudiante de destacado mérito académico, se integre al Consejo Académico con voz y sin voto; y

17. Un (1) representante docente del área de educación permanente elegido por sus pares;

Artículo 23: El Consejo Académico es presidido por el Rector o sucesivamente, en su ausencia, por el Vicerrector, o por uno de los Secretarios o por un Director de Unidad o Sede Académica, carrera de grado o de posgrado. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es decisivo.

Artículo 24: El Consejo Académico, además de órgano de gobierno, es de consulta y asesoramiento al Rector del Instituto en los asuntos académicos que éste le confíe y en todas las cuestiones referidas al funcionamiento del Instituto.

Artículo 25: Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus cargos:

1. Para los seleccionados por concurso de antecedentes y oposición, o sobre la base de sus antecedentes, por los términos de sus designaciones;

2. Para los designados por pertenencia a la Dirección de Educación e Institutos del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional, mientras desempeñen el cargo jerárquico correspondiente;

3. Para los electos por sus pares, por el término que fijen sus reglamentos específicos, y

4. Para los alumnos, por el tiempo que mantengan el orden de mérito y permanencia en la carrera.

Artículo 26: Los miembros del Consejo Académico pueden ser separados de sus cargos por las causales previstas en el artículo 33. La remoción será resuelta en sesión especial y por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, cuyo número no sea inferior a los dos tercios de sus integrantes.

Los Consejeros que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector la comunique al Consejo.

El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto de por lo menos dos tercios de los presentes.

El Consejero que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición cesará también en la función directiva en virtud de cuyo ejercicio integró el Consejo.

Artículo 27: El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a tal efecto. En este último caso, podrá ser convocado por el Rector a solicitud de por lo menos seis (6) de sus miembros con voz y voto en el Consejo.

Artículo 28: El número necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros totales, con derecho al voto. En caso de empate prevalecerá la determinación de quién lo preside, que a tal efecto tendrá doble voto.

Artículo 29: Corresponde al Consejo Académico:

1. Asesorar al Consejo Directivo en lo referente a la marcha del Instituto, en sus actividades de docencia, investigación, extensión universitaria, asuntos estudiantiles y de educación permanente.

2. Dictar y modificar su propio reglamento interno, de conformidad con las pautas del presente Estatuto.

3. Evaluar propuestas de modificaciones a introducir en el presente Estatuto y elaborar los reglamentos concernientes a los regímenes de carreras de pregrado, grado y posgrado, así como también las reglamentaciones que fueren requeridas para el funcionamiento de las áreas específicas de acuerdo con los fines del Instituto, todo ello en el marco del presente Estatuto.

4. Proponer las políticas en materia de investigación científica y tecnológica y el planeamiento estratégico.

5. Planificar las actividades universitarias generales, establecer las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación y elaborar las pautas globales referidas a la evaluación de la gestión institucional; todo ello sujeto a la posterior aprobación del Consejo Directivo.

6. Establecer las normas que aseguren el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como también sugerir medidas para su mejoramiento. Estas se complementarán con evaluaciones externas a realizarse conforme a las pautas establecidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.521. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

7. Proponer la creación, suspensión del funcionamiento o supresión de unidades académicas, centros de investigación y de todo otro órgano del Instituto.

8. Analizar y proponer la creación, modificación o reformulación de programas, proyectos académicos, planes de estudios de transición, y carreras de pregrado, grado y posgrado, así como también lo inherente a estudios e investigaciones, extensión universitaria, educación a distancia y bienestar estudiantil.

9. Entender en los concursos de antecedentes y oposición para los cargos docentes que deberán ser concursados según el presente Estatuto y sus reglamentaciones específicas.

10. Evaluar los planes de estudios y los programas de las diferentes asignaturas.

11. Intervenir en las resoluciones sobre equivalencias de estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) y en otras Instituciones Universitarias o de Educación Superior.

12. Aprobar el otorgamiento del diploma de Doctor Honoris Causa, u otros títulos honoríficos que se acordaren.

13. Aprobar la constitución de las comisiones examinadoras para los candidatos al Doctorado y la designación de los Directores de tesis.

14. Intervenir en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente.

15. Actuar como Tribunal superior del Tribunal de Etica.

16. Designar al Comité o Comisiones Técnicas para el estudio de los problemas que se sometan a su consideración y que por su especificidad así lo requieran.

17. Aprobar el Calendario Académico y la Memoria Anual de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles.

18. Aprobar toda publicación y difusión que haga el Instituto de sus actividades académicas, de investigación y de extensión.

19. Proponer todo régimen que norme cualquier actividad académica dentro de su ámbito de acción y que no hubiere sido expresamente regulada por una norma de superior jerarquía.

20. El Consejo Académico aprobará la reglamentación que se establezca para la carrera docente, la que deberá cumplir con la exigencia de perfeccionamiento de los docentes, según los términos del artículo 37 de la Ley Nº 24.521, y adaptarse a la estructura del Instituto. Comprenderá la capacitación sobre temas vinculados con la asignatura respectiva, el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, incluido el desarrollo de una formación interdisciplinaria.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

Artículo 30: El Rector del IUGNA es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 31: Para su designación debe ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 32: El Rector depende jerárquicamente del Consejo Directivo. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, de acuerdo con los términos del artículo 54 de la Ley Nº 24.521, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Dependen jerárquica y funcionalmente del Rector: el Vicerrector, los Secretarios: Académico, de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, de Planeamiento, de Planeamiento y Administración Financiera, y de Extensión Universitaria, el Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas, el Jefe del Departamento Asuntos Estudiantiles y las unidades de apoyo al rectorado: Gabinete de Asesores, la Secretaría Privada y la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 33: El Rector podrá ser separado de su cargo por las siguientes causales:

1. Comisión de hechos públicos de inconducta.

2. Mal desempeño de sus funciones.

3. Ausencia sin licencia o motivos fundados, por más de treinta (30) días corridos.

4. Incapacidad física o moral

El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y, en su caso, solicitará la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

Artículo 34: El Consejo Directivo podrá suspender en sus funciones al Rector y al Vicerrector por dos tercios del total de sus miembros cuando haya lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspenderse aun antes de esta resolución cuando la gravedad de las circunstancias revele la conveniencia del alejamiento de ellos de sus respectivas funciones o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

Artículo 35: Además de lo establecido por leyes y reglamentos específicos, son funciones del Rector:

1. Dirigir, orientar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil, de educación permanente, administrativas, financieras y presupuestarias del Instituto.

2. Dirigir la administración general del Instituto Universitario; designar y remover, dentro de las prescripciones del presupuesto de aquél, al personal administrativo y/o de servicio, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Directivo o a otras autoridades universitarias.

3. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten, así como también las inherentes al régimen disciplinario.

4. Representar al Instituto en toda actividad académica a desarrollarse en el ámbito institucional y externo y de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto.

5. Entender en la difusión y comunicación escrita, oral o informática, de todas las actividades del Instituto.

6. Convocar al Consejo Académico a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.

7. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación:

a) Las políticas educativas y el planeamiento estratégico (propuestos por el Consejo Académico), el presupuesto general y el plan de inversiones del Instituto Universitario;

b) Previa intervención del Consejo Académico, las nuevas carreras para el mejor cumplimiento de las finalidades del IUGNA,

c) Los reglamentos de carrera de grado y posgrado, así como también los específicos que se deban redactar según el presente Estatuto.

8. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto.

9. Proponer al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, las modificaciones que fueren necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo.

10. Entender en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente.

11. Aprobar ad referéndum del Consejo Directivo, previa evaluación del Consejo Académico, los planes de estudios y régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos.

12. Proponer al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, los convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto.

13. Reglamentar y resolver las solicitudes de aprobación por equivalencias de estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) o en otras instituciones universitarias o de educación superior, previo asesoramiento del Consejo Académico o del Secretario Académico, según el caso.

14. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de designación por concurso, por contrato o por designación interina y las de remoción de personal, según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se establezcan.

15. Constituir y entender en las comisiones o comités técnicos de estudios ad hoc de los objetivos, funciones, necesidades, prioridades e intereses del Instituto. Particularmente, en concordancia con lo establecido en la última parte del punto 1 de este artículo y lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 24.521, deberá conformar y presidir el Comité de Evaluación Institucional del IUGNA.

16. Suscribir los diplomas correspondientes a títulos, grados y distinciones académicas.

17. Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Directivo.

18. Supervisar y orientar el funcionamiento del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas (CENEDIS) que depende funcionalmente de este Rectorado, en el marco de las normas y reglamentaciones nacionales vigentes.

19. Gestionar y firmar (por delegación expresa del Presidente del Consejo Directivo, Director Nacional de Gendarmería Nacional) convenios interinstitucionales a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto.

20. Suscribir la correspondencia del Instituto o delegar tal tarea en el funcionario que designe al efecto.

CAPITULO V

DEL VICERRECTOR

Artículo 36: El Vicerrector es designado por el Director Nacional de Gendarmería en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 37: Para postularse como candidato al cargo deben cumplirse estos requisitos:

Ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, y poseer título de grado universitario, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 38: El Vicerrector depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, de acuerdo con los términos del artículo 54 de la Ley Nº 24.521, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Del Vicerrector depende funcionalmente el Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 39: Son funciones del Vicerrector:

1. Reemplazar al Rector en los casos en que determine el Estatuto.

2. Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de la gestión académica.

3. Asumir las funciones que le fueren delegadas por el Rector.

4. Resguardar el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

5. En ausencia del Rector o por expresa instrucción de éste, coordinar acciones con las diversas Direcciones, Organismos y Servicios de Gendarmería Nacional, a los efectos de la integración académica en el Instituto Universitario de las actividades de docencia e investigación que se realicen en aquéllos.

6. Constituir comisiones y/o comités de estudios, técnicos o de enlace, para la integración académica de todas las actividades de docencia e investigación que se realicen con fines y objetivos propios, en los diferentes organismos del ámbito de la Gendarmería Nacional.

7. Proponer al Rector y al Consejo Académico las Políticas a seguir por el Instituto Universitario en materia de asuntos estudiantiles.

8. Orientar, supervisar y evaluar las acciones del Departamento de Asuntos Estudiantiles que le depende funcionalmente;

9. Ejercer el Rectorado en caso de ausencia, renuncia o inhabilidad del Rector, hasta que el Consejo Directivo designe el nuevo Rector.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 40: El Secretario Académico es designado por el Consejo Directivo, previo concurso de antecedentes y oposición, y de conformidad con el perfil establecido en el presente Estatuto.

Artículo 41: Para concursar al cargo de Secretario Académico se requiere reunir estos requisitos:

Ser profesional universitario, con experiencia docente universitaria y/o con formación en gestión universitaria o antecedentes en gestión de unidades educativas, preferentemente en gestión

de secretaría académica o general, con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública, y de reconocida trayectoria profesional en el área de educación y/o en las áreas de investigaciones humanísticas, sociales, científicas o tecnológicas.

Artículo 42: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Rector. Ejerce sus funciones por el período de cuatro (4) años y puede ser designado por otro período similar consecutivo.

Dependen del Secretario Académico, funcionalmente, los Directores de carreras de nivel de grado que se desarrollen en el Instituto Universitario.

Artículo 43: Son sus funciones:

1. Atender todo lo referente a las actividades académicas de las carreras de grado.

2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de pregrado y grado, siendo sus tareas específicas:

a) Entender en la coordinación programática de la actividad académica de los organismos dependientes del Rectorado, en todos sus niveles.

b) Coordinar su gestión con las Escuelas, ICE, CENEDIS y Centros de Adiestramiento e Instrucción de la Fuerza, en tanto integrantes del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN), puesto que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las carreras de pregrado y de grado.

c) Asesorar a los Directores de carrera de grado respecto del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.

d) Asesorar a los Directores de carrera, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración de nuevos proyectos de carreras, cursos y programas, así como también respecto de su evaluación y, particularmente, de los Planes de Estudios de transición del nivel superior al nivel universitario.

e) Ejercer la coordinación docente y la evaluación interna de las actividades académicas y planes de estudios de las carreras de pregrado y de grado.

f) Orientar a los Departamentos Pedagógicos de las Unidades Académicas para el eficaz desarrollo de los planes curriculares, la capacitación docente, científica o profesional, la conducción pedagógico-didáctica y la evaluación de las actividades académicas de las carreras de grado.

g) Integrar el Comité de Autoevaluación Institucional.

h) Actuar de Secretario, con el nombre de “Secretario del Consejo Académico”, en las reuniones de dicho Consejo, salvo cuando deba presidirlo en virtud de las circunstancias del caso (artículo 23 del presente estatuto).

i) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de capacitación docente, científica y profesional del Claustro Docente de las carreras de grado.

j) Intervenir en la elaboración del reglamento para reconocer la aprobación de asignaturas por equivalencias, tanto para los estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería, como aquellos realizados en institutos superiores o instituciones universitarias de nuestro país.

k) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación del Instituto.

l) Coordinar con el Secretario de Planeamiento, para su tratamiento por el Consejo Académico, la presentación al Rector de planes de estudios y programas específicos, de conformidad con lo previsto por el art. 56, inc. 2.

m) Supervisar el registro de asistencia, exámenes y de toda la actividad académica del Instituto, en los libros y documentos que establezcan las reglamentaciones.

n) Proponer anualmente al Rector, en coordinación con los Directores de las Unidades Académicas Universitarias, el calendario académico.

o) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente por parte de las Unidades Académicas que concurren al desarrollo de las carreras de grado.

p) Supervisar en el área de su Secretaría las acciones de orientación educativa (psicológica, psicopedagógica, pedagógica y de asistencia social) y de bienestar estudiantil que se brinden a los alumnos para lograr niveles de excelencia en el rendimiento académico.

q) Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con los planes académicos de su Secretaría.

r) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las actas de exámenes bajo su control.

s) Intervenir en los trámites de reconocimiento de la aprobación por equivalencias de estudios, así como también de otorgamiento de distinciones académicas y de extensión de diplomas y certificados.

t) Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas, certificados o títulos del nivel de pregrado y de grado universitario.

u) Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de las actividades académicas con las de investigación, de extensión y de asuntos estudiantiles del Instituto.

v) Proponer las políticas del Instituto en materia de adquisiciones y prioridades bibliográficas y hemerográficas, y la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales, tomando en cuenta toda otra tecnología que resulte apta para los fines del IUGNA.

w) Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer ajustes, cambios o reorganizaciones a las siguientes áreas de apoyo a la actividad académica, de investigación y de extensión:

1) Area de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en la actividad de docencia, investigación y actividades de extensión;

2) Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales;

3) Area de conexión de los docentes, investigadores, alumnos u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias, y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de su Secretaría.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO DE POSGRADO, INVESTIGACION

Y EDUCACION PERMANENTE

Artículo 44: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 45: Para postularse como candidato al cargo deben cumplirse estos requisitos:

a) Ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, que posea título de posgrado universitario, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional, o

b) Ser profesional universitario con títulos de grado y posgrado, experiencia docente universitaria de nivel de posgrado, o formación en gestión universitaria, o experiencia en gestión de unidades educativas de nivel universitario (secretarías académicas, de posgrado u organismo similar de estudios estratégicos, investigaciones, desarrollo científico-tecnológico, innovaciones); con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública y/o investigaciones humanísticas, sociales, científicas o tecnológicas y/o de innovaciones.

Artículo 46: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente depende jerárquicamente del Rector y supervisa el desarrollo de los proyectos, programas y acciones de educación. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo, ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 47: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente supervisa el desarrollo de los proyectos, programas y acciones de educación permanente (cursos, seminarios, talleres, laboratorios, formación de posgrado y otras), en las modalidades de educación presencial o a distancia, o en otras modalidades que surjan en el futuro, y los distintos proyectos de investigación que se formulen dentro de las Unidades Académicas.

Artículo 48: En actividades académicas de posgrado y educación permanente son sus funciones:

1. Atender todo lo referente a las actividades académicas de posgrado y al cumplimiento de las pertinentes normas legales vigentes en materia docente.

2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de posgrado y educación permanente, y son sus tareas específicas:

a) Asesorar a los Directores de carreras de posgrado acerca del desarrollo de las actividades de posgrado del Instituto, particularmente y, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración y evaluación de proyectos de carreras y cursos de posgrado.

b) Ejercer la coordinación docente y la evaluación interna de las actividades académicas y planes de estudios de postgrado.

c) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de perfeccionamiento y capacitación científica y profesional del Claustro Docente correspondientes a la formación de posgrado, así como también respecto de la educación permanente.

d) Asesorar a los Directores de carrera, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración y evaluación de proyectos de carrera y cursos de posgrado.

e) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las actas de exámenes bajo su control.

f) Intervenir en los trámites de otorgamientos de títulos de posgrado o grados académicos de distinciones académicas y de extensión de diplomas y certificados.

g) Atender a las propuestas, proyectos, programas de desarrollo, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades de educación permanente que se realicen con modalidad presencial, asistida o a distancia o de aula virtual u On Line, o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

Artículo 49: En cuanto a las funciones y actividades de estudios e investigación, desarrollo tecnológico e innovaciones, se cumplirán en el Instituto universitario atendiendo al siguiente criterio sustantivo:

Gendarmería Nacional, según las funciones que le asigna su Ley Orgánica, ejerce el servicio federal de policía y seguridad pública, por lo tanto, debe estar en capacidad de dar respuestas actualizadas, pertinentes y de calidad a las demandas de la sociedad en general y de los usuarios en particular que despliegan la actividad laboral y productiva dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 50: El Secretario supervisa todos los proyectos, programas y acciones de investigaciones, desarrollo tecnológico, innovaciones, estudios científico-tecnológicos, estudios humanísticos, sociales, económicos y/o estratégicos que se desarrollen en los diversos ámbitos del Instituto Universitario y, asimismo, coordina con las áreas de Gendarmería Nacional que, por tareas asignadas, realicen acciones de estudios e investigaciones en materia de seguridad.

Artículo 51: De conformidad con lo predispuesto, el Secretario tiene también como funciones:

1. Atender todo lo referente a las políticas y actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones, y su amplia difusión académica, interna y externa, mediante publicaciones y otros medios convenientes o pertinentes.

2. Elevar al Rector, para su tratamiento e intervención por el Consejo Académico, las propuestas de las políticas universitarias de estudios e investigaciones, innovaciones y desarrollo tecnológico y su correspondiente difusión académica e institucional, interna y externa.

3. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen a la gestión universitaria de las actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones; por lo tanto, son sus tareas específicas:

a) Actuar de Secretario en las reuniones del Consejo Académico, en ausencia o presidencia del Secretario Académico.

b) Promover, fomentar y monitorear las actividades de investigación que realice el Instituto a través de las Unidades, los Centros y/o áreas específicas.

c) Realizar todas las actividades de nexo y vinculación con Instituciones, Centros u otras entidades que puedan aportar a las investigaciones, o que favorezcan el progreso del Instituto en las áreas propias de su labor de estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos o innovaciones.

d) Promover la coordinación entre las actividades de estudios e investigaciones con las propias de docencia, de extensión universitaria y de transferencia de conocimientos a la comunidad y a las áreas operativas de Gendarmería Nacional, para integrar al campo específico de esta Secretaría la problemática ocupacional, laboral y funcional.

e) Promover convenios de cooperación, de misiones de asistencia técnica o servicios a terceros, con los centros y/o instituciones de investigación en áreas similares y gestionar los mecanismos de vinculación que permitan intercambios productivos interinstitucionales.

f) Asesorar al Rector sobre posibles fuentes de financiación para la labor de investigación.

g) Asesorar a la Comunidad Universitaria en general y a las autoridades del Instituto en particular, sobre becas para investigadores, intercambios profesionales, de cooperación horizontal, misiones de asistencia técnica y servicios a terceros, con el objeto de lograr vinculaciones, crecimiento o el desarrollo institucional y de los docentes, alumnos, investigadores u otros integrantes del Instituto.

h) Apoyar a los investigadores en la presentación de propuestas y proyectos ante organismos de financiamiento.

i) Velar por el cumplimiento de los compromisos que surjan de la participación en programas de financiamiento externo a la Institución.

j) Estimular las vocaciones e inserción de investigadores a proyectos, programas y actividades de estudios e investigaciones y, asimismo, la iniciación en las acciones de investigación de alumnos y egresados.

k) Asesorar a los Directores de carreras de grado y de posgrado para la integración de los resultados de las investigaciones y estudios en las actividades académicas del Instituto Universitario.

l) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de desarrollo profesional y perfeccionamiento permanente de los planteles de investigadores del Instituto y promover la carrera de investigador científico.

Artículo 52: Asimismo, son funciones generales del Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente:

1. Coordinar su gestión con las Escuelas y Centros de Adiestramiento o Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería (SEGEN), los que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las carreras de posgrado y a las acciones de educación permanente que se realicen según las normas nacionales vigentes.

2. Integrar el Consejo Académico como miembro pleno y actuar de Secretario en sus reuniones, en ausencia o presidencia del Secretario Académico.

3. Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.

4. Coordinar con el Secretario de Planeamiento la presentación al Rector de planes de estudios, programas, proyectos y acciones específicas, para su tratamiento por el Consejo Académico.

5. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de las actividades de posgrado e investigación con el de las académicas, de extensión y de asuntos estudiantiles del Instituto.

6. Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia del ejercicio de la investigación, en las diferentes Unidades Académicas, Instituto de Formación y Centros de Instrucción y Adiestramiento del SEGEN que concurran al cumplimiento de las políticas de investigación.

7. Intervenir en los trámites de certificaciones y en las distinciones académicas del ámbito de su Secretaría.

8. Orientar, asesorar y evaluar las acciones y proyectos en caso de crearse, en el ámbito de la fuerza, otro organismo con fines de investigación, a los efectos de contribuir al desarrollo y ejecución de las políticas universitarias en materia de estudios estratégicos e investigaciones en seguridad.

9. Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer los ajustes, cambios o reorganizaciones, coordinando para ello, con el Secretario Académico, las actividades de estudios e investigaciones en las siguientes áreas de apoyo:

a) Area de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en las actividades de docencia, investigación y extensión.

b) Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales.

c) Area de conexión de los docentes, investigadores, alumnos u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de la Secretaría.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

Artículo 53: El Secretario de Planeamiento es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 54: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior u Oficial Jefe del Escalafón General, especialidad Seguridad, con el grado de Comandante Mayor o Comandante Principal; poseer título de grado universitario, con formación en educación, o conocimientos de la gestión y conducción de las unidades educativas de Gendarmería Nacional, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 55: El Secretario de Planeamiento depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 56: Son funciones del Secretario de Planeamiento:

1. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al planeamiento de las actividades académicas, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil.

2. Elevar al Rector, para su tratamiento por el Consejo Académico y posterior aprobación por el Consejo Directivo, las propuestas de las políticas y el planeamiento estratégico de las actividades académicas, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil.

3. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar en forma operativa el desarrollo de las actividades correspondientes a las funciones de docencia, investigación y extensión del Instituto.

4. Efectuar el planeamiento estratégico del Instituto, que contemple las demandas académicas y de servicios universitarios.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones planificadas, las eventuales propuestas de reajuste y corrección y, en función de ello, asesorar al Rector, al Secretario Académico y al Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente para la toma de decisiones pertinentes.

6. Realizar la propuesta del Plan de Evaluación de la calidad educativa de todos los planes, proyectos y acciones académicas, de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil, de conformidad con los lineamientos y alcances del Proyecto Institucional, para la intervención de la Comisión de Evaluación del Instituto Universitario.

7. En el marco de estas funciones, tendrá como tareas específicas:

a) Integrar el Consejo Académico como miembro pleno.

b) Actuar de Secretario en las reuniones del Consejo Académico, en ausencia o presidencia del Secretario Académico, o del Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente.

c) Integrar el Comité de Autoevaluación del Instituto Universitario (evaluación institucional).

d) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para el diseño de los Planes de Estudios de las carreras de pregrado, de grado y de posgrado y las acciones de educación permanente en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia; o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con la normativa nacional vigente.

e) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para todas las actividades de extensión universitaria que tengan relación con cursos, seminarios, talleres, laboratorios o similares, en la modalidad de enseñanza presencial o a distancia, de conformidad con las normas vigentes.

f) Elaborar estudios diagnósticos, estadísticos y de control de gestión, referidos a las acciones del Instituto, incluidas las de educación permanente, así como también respecto de las carreras de pregrado, de grado y de posgrado.

g) Asegurar la adecuación de las propuestas de carreras del Instituto Universitario a los requerimientos de los perfiles profesionales y laborales de la Institución, a las demandas o expectativas del medio que interactúa con Gendarmería, a los avances propios del conocimiento, a las transformaciones de las competencias laborales y a las modificaciones de las prácticas y normativas laborales.

h) Diagnosticar los requerimientos institucionales de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal de Gendarmería Nacional y, en función de ello, mantener actualizados los perfiles profesionales.

i) Proponer las condiciones de admisión a las carreras de pregrado, grado y posgrado, a las acciones de educación permanente y a las propias de la extensión universitaria dentro de los términos de la normativa vigente.

j) Coordinar su gestión con el planeamiento propio de las Unidades Académicas y Centros de Adiestramiento e Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN), que concurran con sus componentes académicos al desarrollo de los proyectos, programas y acciones del Instituto Universitario.

k) Planificar y efectuar, en coordinación con las Secretarías, Direcciones de carreras, Centro de Educación a Distancia u organismos operativos a crearse, los perfiles de los miembros de las comisiones que se integren para la autoevaluación institucional del IUGNA.

l) Coordinar con el Rector la conformación de las comisiones de trabajo para la autoevaluación institucional.

m) Elevar al Consejo Académico, de conformidad con el Rector, los resultados de las autoevaluaciones institucionales, para su conocimiento, aprobación y decisiones de mejoramiento continuo del Instituto.

n) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.

o) Promover; coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc., orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno sociocultural en que se inserta.

p) Planificar la realización de actividades que promuevan el desarrollo y la equidad educativa y cultural del personal de Gendarmería Nacional y de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta con el Instituto.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 57: El Secretario de Extensión Universitaria es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 58: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior u Oficial Jefe del Escalafón General, con el grado de Comandante Mayor o Comandante Principal; poseer título de grado universitario, con formación en educación, o conocimientos de la gestión y conducción de las unidades educativas de Gendarmería Nacional, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 59: El Secretario de Extensión Universitaria depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 60: El Secretario de Extensión Universitaria es el responsable primario en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades de extensión universitaria. De él dependen los proyectos, programas y acciones:

1. De difusión de las actividades académicas del Instituto y de educación permanente;

2. Complementarios a la formación (cursos, seminarios, conferencias, simposios, foros, congresos —con modalidades presencial o a distancia—, talleres, laboratorios, consultorías, asesorías, otros); y

3. Con finalidades de asistencia, cooperación y servicios a la comunidad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales, regionales o internacionales, o que en virtud de sus actividades específicas, interactúen con Gendarmería Nacional.

Artículo 61: Son funciones del Secretario de Extensión Universitaria:

1. Atender a todas las actividades de difusión del Instituto y su vinculación con el entorno, así como también la realización de actividades complementarias a la formación académica que se desarrolla en el Instituto Universitario.

2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios del Instituto, a los efectos de coordinar en forma operativa el desarrollo de las actividades de extensión con el desarrollo de las académicas, de investigación y de bienestar estudiantil.

3. Organizar, implementar, supervisar y difundir los referidos proyectos, programas y acciones.

4. En el marco de estas funciones, tendrá como tareas específicas:

a) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico.

b) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.

c) Coordinar con el Secretario de Planeamiento la presentación al Rector de proyectos y programas específicos, para su tratamiento por el Consejo Académico.

d) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc., orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno sociocultural en que se inserta.

e) Promover actividades conducentes al desarrollo y la equidad educativa y cultural de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta con el Instituto (programas destinados al Personal de la Fuerza con estudios secundarios incompletos, a sus familiares y a la comunidad).

f) Elaborar, en función de necesidades y demandas institucionales, las ofertas de actividades de extensión dirigidas a áreas vinculadas con la actividad institucional.

g) Gestionar y difundir las ofertas y becas para la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesores, investigadores, de alumnos cursantes o graduados.

h) Elaborar la propuesta de becas, cursos u otras actividades de extensión que el Instituto Universitario ofrezca a estudiantes, graduados y/o profesionales nacionales o extranjeros.

i) Realizar la tramitación administrativa y la coordinación de prácticas y/o pasantías en organismos propios o ajenos que realicen los alumnos cursantes de las actividades de extensión universitaria.

j) Realizar la promoción y difusión permanente de todas las actividades de extensión del Instituto, tanto interna como externamente a Gendarmería Nacional.

CAPITULO X

DEL JEFE DEL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA Y DE NUEVAS TECNOLOGIAS EDUCATIVAS

Artículo 62: El Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 63: Para su designación debe reunir los siguientes requisitos: ser Oficial Jefe del Escalafón General, especialidad Seguridad, con el grado de Comandante Principal o Comandante, poseer título de grado universitario, formación específica (en educación a distancia) y/o antecedentes y/o experiencia en el campo de la educación a distancia de nivel superior o universitario y de las tecnologías informáticas más modernas que se emplean actualmente en esta modalidad de enseñanza.

El Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas depende funcionalmente del Rector y participa como miembro pleno del Consejo Académico.

Artículo 64: El Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas se organiza, también, sobre la base de:

1. Los componentes específicos de las Escuelas y Centros de Adiestramiento e Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería (SEGEN).

2. El régimen de educación a distancia establecido por la Resolución Nº 1717/04 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y toda otra normativa y reglamentación nacional vigente que surja en materia de la citada modalidad educativa.

Artículo 65: El Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas formulará la reglamentación específica para su funcionamiento y la parte pertinente de los regímenes de carreras de grado o posgrado y formación docente, para las acciones previstas en los planes de transición y/o cursos de extensión universitaria, todos los cuales se elevarán al Rector para su tratamiento por el Consejo Académico.

CAPITULO XI

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 66: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo:

Artículo 67: Para su designación debe reunir estos requisitos:

1. Ser Oficial Jefe, con formación en educación, o experiencia docente universitaria, y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional; o

2. Ser profesional universitario con título de grado, con formación en educación, « o experiencia docente universitaria, o formación en gestión universitaria, o experiencia en gestión de unidades educativas de nivel universitario (Secretarías, Departamentos u organismo similar); con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública.

Artículo 68: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles depende funcionalmente del Vicerrector del Instituto, y colabora con él en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades relativas al bienestar estudiantil. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 69: Del Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles dependen los proyectos, programas y acciones dirigidos al bienestar estudiantil y que se realizan con finalidades de asistencia, apoyo, asesoramiento y de integración institucional, deportiva, cultural, social y comunitaria en general. En particular, con objetivos de integración a la comunidad profesional, laboral, empresarial, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales y que, en virtud de sus actividades específicas, interactúan con Gendarmería Nacional.

Artículo 70: Son funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles:

1. Atender las actividades vinculadas con el bienestar de los alumnos del Instituto y de los alumnos de otras instituciones que realizan pasantías o prácticas profesionales o de índole similar en el Instituto Universitario.

2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y funcionarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil.

Artículo 71: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles tiene como tareas específicas:

1. Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Departamento y la presentación de proyectos y programas específicos del área de Asuntos Estudiantiles, previa intervención del Consejo Académico.

2. Atender inquietudes y necesidades que puedan tener tratamiento y solución en el ámbito del Instituto, tales como:

a) Becas;

b) Pasantías profesionales;

c) Actividades deportivas;

d) Control y asistencia médico-sanitaria;

e) Orientación educativa y vocacional;

f) Asistencia psicológica, psicopedagógica, pedagógica y social;

g) Alojamiento, alimentación y vestimenta;

h) Acceso a medios de telecomunicaciones e informaciones vía Internet;

i) Facilidades para actividades científicas y/o tecnológicas con otros centros y/o instituciones universitarias;

j) Intercambios con otras instituciones educativas;

k) Servicios de apoyo al aprendizaje (ediciones, medios didácticos, audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, otros);

l) Incorporación en las actividades de docencia e investigación para el ejercicio de ayudantías de cátedras y/o de investigaciones.

3. Supervisar el estado de los medios e instalaciones deportivas, de recreación, de alojamiento, de servicios de comedor, cafetería, servicios sanitarios y otros necesarios para el bienestar estudiantil que ofrece el Instituto Universitario;

4. Velar por el bienestar estudiantil en las actividades deportivas y en los viajes de estudios;

5. Mantener actualizado un registro de las instituciones que ofrecen posibilidades de perfeccionamiento en seguridad y difundirlas entre los estudiantes del Instituto;

6. Coordinar con las unidades respectivas (Intendencia, Logística, otras) para la prestación de servicios que se establezcan para el bienestar de los estudiantes: cafetería, servicios de comedor estudiantil, etc.

CAPITULO XII

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA

Artículo 72: El Jefe del Departamento de Administración Interna es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 73: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Jefe, con el grado de Comandante u Oficial Subalterno, con el grado de Segundo Comandante, con experiencia en la administración de recursos humanos y actividades de apoyo logístico.

Artículo 74: El Jefe del Departamento de Administración Interna depende funcionalmente del Vicerrector (o Rector) del IUGNA y ejercerá sus funciones por el tiempo que permanezca en el cargo.

Artículo 75: El Jefe del Departamento de Administración Interna tiene a su cargo el desarrollo de las actividades relativas a la administración del personal docente y no docente (civil o perteneciente a la fuerza) que se desempeña en el IUGNA; como así también el de las actividades de apoyo logístico y de mantenimiento edilicio. Todo ello, de conformidad con el presente Estatuto, con las reglamentaciones específicas propias de Gendarmería Nacional y con las que se determinen por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, para este ámbito organizacional del Instituto Universitario.

CAPITULO XIII

DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES EDUCATIVAS

Artículo 76: Los Directores de las Unidades Educativas del IUGNA: ESCUSUPER, ESCUGEN, ESCUSUB (asociado), ICE y CENEDIS son designados por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Instituto, sobre la base de sus antecedentes y conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 77: Para su designación deben reunir los siguientes requisitos: ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, que posea título de grado universitario, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional. Excepto para el caso del Jefe de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías, que debe ser un Oficial Jefe, en actividad, conforme a lo señalado en el artículo 63.

Artículo 78: Los Directores de las Unidades Educativas del IUGNA dependen funcionalmente del Rector. Permanecerán en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designados por otro período similar consecutivo.

Artículo 79: Tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar las actividades docentes y administrativas de la Unidad Educativa a su cargo.

2. Integrar el Consejo Académico del Instituto.

3. Representar a la Unidad Educativa.

4. Adoptar todas las medidas que correspondan al ámbito docente y administrativo que conduzcan al funcionamiento adecuado de la Unidad Educativa.

5. Dar cuenta al Consejo Académico, al término del ciclo lectivo, de la actividad de los profesores, y elevar al Rector una copia de su informe.

6. Elaborar, y elevar del mismo modo, un informe sobre la marcha de los cursos y, al concluir el año lectivo, hacer lo propio con el balance final de la actividad académica.

7. Suscribir, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios.

8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito y grado de su competencia.

9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico y del Rectorado.

CAPITULO XIV

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 80: Las carreras de grado y posgrado dependientes de las Unidades Académicas Universitarias del IUGNA son unidades de gestión y administración curricular, que integran en su desarrollo: actividades docentes, de estudios e investigaciones, pasantías y prácticas profesionales en dependencias de Gendarmería Nacional, o que se realizan en otras instituciones con carácter de complementariedad de los estudios, en forma regular en la modalidad de enseñanza presencial y/o en forma regular complementaria, en la modalidad de enseñanza asistida y/o a distancia, en aula virtual u online, o con otras modalidades que surjan en el futuro, todo ello de conformidad con el presente Estatuto y las normativas nacionales vigentes.

Artículo 81: Como unidades de gestión y administración curricular, cada carrera de grado o de posgrado es dirigida y coordinada por un Director de Carrera que a tales efectos designe el Consejo Directivo, a propuesta del Rector del Instituto y previa intervención del Consejo Académico y del cumplimiento de las instancias de concurso de antecedentes y oposición en los cargos que determine el presente Estatuto.

Artículo 82: Los Directores de Carrera de nivel de grado dependerán funcionalmente del Secretario Académico. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficiales Superiores u Oficiales Jefes en actividad de Gendarmería Nacional duran en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 83: Los Directores de Carrera de Posgrado dependen funcionalmente del Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficial Superior u Oficial Jefe en actividad de Gendarmería Nacional duran en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 84: Para ser designado Director de Carrera de grado o de posgrado, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección y coordinación y acreditar experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o excepcionalmente, ser profesional que acredite méritos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 85: Los Directores de Carrera tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer la representación institucional de la carrera bajo su dirección y de las actividades de los planes de transición de los estudios del nivel superior al universitario.

2. Ejercer el cargo de Consejero por elección de sus pares para representarlos en el Consejo Académico, por el tiempo que estipule la reglamentación específica.

3. Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.

4. Asesorar en las propuestas de distinciones académicas y otorgamiento de grados honoríficos.

5. Mantener relación funcional permanente con los restantes Directores de Carrera del Instituto, a los efectos de coordinar en forma operativa el funcionamiento de las unidades de gestión y administración curricular.

6. Elevar al Secretario Académico o al Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, según corresponda, las propuestas anuales del desarrollo de la carrera o del plan de transición respectivo, así como también las necesidades docentes y de apoyo académico consiguientes.

7. Intervenir en la elaboración de los planes de transición de los estudios correspondientes del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional a los propios del Instituto Universitario, en el nivel que correspondiere a su dirección de carrera.

8. Intervenir en las reglamentaciones sobre equivalencias de estudios y en las correspondientes solicitudes, tanto para los estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería, como aquellos realizados en institutos superiores o instituciones universitarias de nuestro país.

9. Controlar y supervisar el adecuado desarrollo del Plan de Estudios de la carrera a su cargo y los Planes de Transición de estudios superiores a estudios universitarios.

10. Orientar el ejercicio de la docencia y de toda actividad académica que corresponda a su Carrera, en el marco de las finalidades, del modelo educativo y de enseñanza, y del plan de calidad educativa del Instituto Universitario.

11. Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con el desarrollo de la carrera.

12. Ejercer el control disciplinario de la carrera de acuerdo con el presente Estatuto, con las reglamentaciones emanadas del Consejo Académico y con las orientaciones específicas de la Secretaría de la cual depende.

13. Proponer al Secretario que corresponda, todas las medidas que considere pertinentes para el mejor desarrollo de la carrera a su cargo y de los Planes de Transición.

14. Cumplir las decisiones emanadas de los Organos Superiores de gobierno y velar por su cumplimiento en el ámbito de competencia, así como también respecto de las reglamentaciones específicas y el comportamiento ético de profesores regulares, docentes auxiliares y de apoyo y de los alumnos.

15. Alentar el intercambio y la comunicación entre docentes, entre éstos y los alumnos y con los investigadores, para la práctica de reflexión y generación de conocimientos propios del ámbito de la carrera.

16. Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión vinculada con el óptimo desarrollo de la carrera y de los Planes de Transición, debiendo dar cuenta de ello al Secretario correspondiente.

17. Convocar a reuniones de docentes que considere necesarias y presidirlas.

18. Aprobar los programas de las asignaturas y sus respectivos planes de obligaciones académicas.

19. Realizar o dirigir la observación de clases, efectuando al docente las recomendaciones que considere necesarias.

20. Realizar el seguimiento permanente de los planes de estudios, con miras al análisis de su actualidad y eficiencia, proponiendo modificaciones cuando lo considere necesario.

21. Promover el desarrollo y permanente actualización del material bibliográfico por parte de las distintas cátedras.

22. Recomendar al Rector las disposiciones a tomar respecto de la aprobación de asignaturas por equivalencias, una vez analizadas éstas por los profesores responsables.

CAPITULO XV

DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA

Artículo 86: El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter del Presidente del Consejo Directivo del Instituto, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 87: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior del Escalafón General, especialidad Intendencia, con el grado de Comandante Mayor, que posea título de grado universitario, con formación en Administración Financiera y/o Contable, o conocimientos de la gestión y administración financiera de las unidades de Gendarmería Nacional, o experiencia en planeamiento y administración financiera en el ámbito institucional de la fuerza.

Artículo 88: El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 89: Son funciones del Secretario de Planeamiento y Administración Financiera:

1. Asesorar al Rector en todo lo relacionado al planeamiento financiero del IUGNA.

2. Proponer al Rector el presupuesto general anual y el plan de inversiones del Instituto Universitario, para su elevación al Consejo Directivo.

3. Intervenir en el control de gestión financiera del IUGNA.

4. Evaluar los proyectos financieros del IUGNA.

5. Verificar el plan de obtención de los bienes y servicios a contratar.

6. Hacer ejecutar el sistema de contabilidad del IUGNA.

7. Controlar los flujos financieros y los gastos del IUGNA.

CAPITULO XVI

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL RECTORADO

Artículo 90: Las unidades de apoyo al Rectorado realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional y viceversa.

Artículo 91: Las unidades de apoyo dependen del Rector de manera directa y pueden colaborar funcionalmente con las Secretarías del Instituto. Serán unidades de apoyo:

1. El Gabinete de Asesores del Rectorado.

2. La Secretaría Legal y Técnica.

3. La Secretaría Privada.

Artículo 92: Son funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado: entender en el asesoramiento al Rector, en todo lo relacionado con el planeamiento, gestión, legislación general y educativa, seguimiento, monitoreo, evaluación institucional, evaluación de la calidad educativa y supervisión de las actividades académicas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil del Instituto Universitario.

Artículo 93: Son funciones de la Secretaría Legal y Técnica:

1. Evaluar los aspectos legales, técnicos y de gestión de los proyectos de actos de gobierno e institucionales que se sometan a consideración del Rector y demás asuntos que tramiten en la Secretaría. En su caso, proponer textos alternativos con sujeción a las normas jurídicas aplicables.

2. Elaborar anteproyectos de resoluciones rectorales, manuales normativos y demás actos de gobierno e institucionales, cuya redacción le encomiende la superioridad, con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de aplicación, y asesorar sobre su elaboración a los órganos de gobierno del IUGNA que lo soliciten.

3. Analizar y dar intervención a las Secretarías o dependencias que resulten competentes en razón de la materia, en los proyectos de resoluciones rectorales o del Consejo Académico.

4. Instruir y sustanciar los sumarios administrativos (vinculados a las actividades estrictamente académicas) que se ordene instruir en la Secretaría, y sin perjuicio de la competencia correspondiente al servicio específico propio con que cuenta la Gendarmería Nacional o sus diferentes áreas.

5. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Institución, organizando y manteniendo el archivo de los mismos.

6. Protocolizar, registrar y archivar los actos dictados por el Rector del IUGNA y adoptar los recaudos necesarios para su publicación.

7. Registrar, despachar y custodiar la documentación vinculada al Rector en el IUGNA.

Artículo 94: Las funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado y de la Secretaría Legal y Técnica serán ejercidas por los profesionales designados al efecto, en un todo de conformidad con el presente Estatuto y su reglamentación institucional específica.

Artículo 95: Son funciones de la Secretaría Privada del Rectorado del Instituto todas las pertinentes al despacho privado del Rector y las que les sean estipuladas por éste.

CAPITULO XVII

DE LAS UNIDADES DE APOYO A LAS SECRETARIAS

Artículo 96: Las unidades de apoyo a las Secretarías realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional, y viceversa.

Artículo 97: Las unidades de apoyo dependen de sus respectivas Jefaturas, de conformidad con la organización de cada Unidad Educativa y del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional. Colaborarán funcionalmente con las Secretarías del Instituto Universitario a solicitud de éstas, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y con las reglamentaciones específicas propias de la Gendarmería Nacional y las que se determinen a nivel del Consejo Académico para las acciones de apoyo técnico-educativo.

Artículo 98: Serán unidades de apoyo a las Secretarías, las áreas de las Unidades Educativas del Sistema Educativo de la Gendarmería Nacional que brindan los siguientes servicios técnicos-educativos:

1. Planeamiento y evaluación educativa.

2. Monitoreo y seguimiento educativo.

3. Estadísticas educativas.

4. Orientación educativa: 1) psicopedagógica; 2) psicológica; 3) asistencia social; 4) capacitación docente continua y en servicio y/o a distancia; 5) asesoramiento a los Departamentos Pedagógicos y/o Curriculares y a la labor docente; 6) en lo atinente a la planificación educativa de Ciencias de la Educación.

5. Tutorías de aprendizaje y de prácticas profesionales.

6. Ayudas didácticas.

7. Tecnología e informática educativas.

8. Bibliotecas y centros de documentación.

9. Imprenta y ediciones para publicaciones y materiales didácticos.

CAPITULO XVIII

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA Y DE NUEVAS TECNOLOGIAS EDUCATIVAS

Artículo 99: Las citadas unidades cumplen funciones complementarias de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo indispensables para la gestión y administración universitaria e integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional.

Artículo 100: Las unidades de apoyo al Centro dependen de sus respectivas Jefaturas, de conformidad con la organización de Gendarmería Nacional. Colaborarán funcionalmente con el citado Centro y con las Secretarías del Instituto Universitario, en requerimientos específicos, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y con las reglamentaciones propias de Gendarmería Nacional y las que se determinen a nivel del Consejo Académico para esta modalidad de enseñanza.

Artículo 101: Integrarán como unidades de apoyo al Centro de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas, las áreas del Sistema Educativo de Gendarmería que brindan los siguientes servicios técnico-educativos, de la modalidad complementaria de enseñanza a distancia:

1. Planeamiento y evaluación educativa.

2. Monitoreo y seguimiento educativo.

3. Tutorías académicas.

4. Estadísticas educativas.

5. Diseño didáctico.

6. Consultores docentes.

7. Producción de materiales y ayudas didácticas.

8. Tecnología e informática educativas.

9. Bibliotecas y centros de documentación.

10. Imprenta y ediciones para publicaciones, materiales y ayudas didácticas.

TITULO V

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 102: El Personal Docente del Instituto Universitario se compone de los profesores ordinarios, profesores interinos, profesores extraordinarios, docentes auxiliares y docentes de apoyo técnico-educativo, con las tareas específicas de la enseñanza, la creación o reflexión científica, tecnológica, humanística y cultural, las actividades de extensión universitaria, de investigación y, cuando corresponda, las propias de las funciones de apoyo técnico-educativo y las de participación en el gobierno del Instituto Universitario.

Artículo 103: El Personal Docente se agrupará en las siguientes categorías:

1. Profesor ordinario:

a) Profesor Director de Investigaciones.

b) Profesor Director de Laboratorio.

c) Profesor Asesor.

d) Profesor Jefe de Especialidad.

e) Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico.

f) Profesor Titular Plenario.

g) Profesor Titular.

h) Profesor Coordinador.

i) Profesor Asociado.

j) Profesor Adjunto.

k) Profesor Interino.

l) Docente Autorizado.

1) Docente Tutor de modalidad presencial o a distancia.

2) Docente Facilitador.

3) Docente Mentor de prácticas profesionales.

2. Profesor extraordinario:

a) Profesor Emérito.

b) Profesor Consulto.

c) Profesor Honorario.

d) Profesor Contratado.

e) Profesor Visitante.

3. Docentes Auxiliares:

a) Jefe o coordinador de Trabajos Prácticos.

b) Jefe, coordinador o encargado de laboratorios, talleres o gabinetes científicos y/o tecnológicos y de actividades de artes.

c) Docentes de artes.

d) Auxiliares de Docencia:

- Ayudantes de Primera

- Ayudantes de Segunda

e) Auxiliares de Investigación:

- Ayudantes de Primera

- Ayudantes de Segunda

f) Ayudantes de laboratorio, gabinetes o talleres especializados.

4. Docentes de apoyo técnico-educativo:

a) Jefe de Gabinete de Asesores de Rectorado.

b) Especialistas asesores integrantes de equipos técnico-educativos.

c) Profesionales especialistas de educación y/o pedagogía, de psicología, de psicopedagogía, de sociología, de comunicación social, de asistencia social u otras disciplinas afines.

d) Bibliotecarios y documentalistas

e) Profesionales especialistas o expertos en educación a distancia.

f) Otros profesionales de apoyo técnico o docente que se requiera.

Artículo 104: La designación del Personal Docente se efectuará de conformidad con las reglamentaciones de equivalencias estatutarias, de carrera académica y de los concursos de antecedentes y oposición, en los procedimientos señalados en las cláusulas transitorias del presente Estatuto.

Artículo 105: Son requerimientos de idoneidad profesional, de carácter general, que se aplicarán según se defina el perfil del cargo para cada agrupamiento y categoría para ser docente del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional, los siguientes:

1. Poseer título de grado universitario expedido por institución universitaria de nuestro país o del extranjero, convalidado o revalidado de acuerdo con la normativa nacional vigente, de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, la investigación, la extensión universitaria y el apoyo técnico-educativo, con excepción para los profesores visitantes, especialistas asesores, investigadores invitados, especialistas o expertos en educación a distancia.

2. Con carácter excepcional: acreditar méritos sobresalientes en cuanto a trayectoria profesional o académica o en conocimientos, o idoneidad y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en investigación científica y/o en la especialidad de las áreas de apoyo técnico-educativo.

3. Acceder al cargo mediante los procedimientos establecidos en el presente-Estatuto.

Artículo 106: Los docentes ordinarios, interinos, extraordinarios, auxiliares y de apoyo técnico-educativo constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la educación a distancia, la investigación, las prácticas de aprendizaje, las prácticas de pasantías profesionales, la autoevaluación institucional, la extensión académica, el bienestar estudiantil y el apoyo a la labor docente, dentro del Instituto.

Artículo 107: El Plantel Docente podrá acceder a cada una de las categorías establecidas en el artículo 104 del presente Estatuto, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, por designación temporaria de carácter interino; en ambos casos según la siguiente caracterización:

1. Profesores ordinarios:

a) Profesor Director de Investigaciones: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo investigador a su cargo.

b) Profesor Director de Laboratorio: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo del laboratorio a su cargo.

c) Profesor Asesor: 1) de organismos ejecutivos: ejerce funciones de asesoramiento, orientación, coordinación, seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en lo relativo a programas, planes, proyectos y propuestas, colaborando con quienes ejercen las funciones ejecutivas del Instituto; 2) de unidades académicas: ejerce funciones de planificación y coordinación del desarrollo de las cátedras que le competen y actúa como consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección académica de las carreras.

d) Profesor Jefe de Especialidad: equivalente a Director de carrera de grado o posgrado. Ver Título IV, Capítulo 14.

e) Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico: cuando en una unidad educativa se organiza y desarrolla la enseñanza con organización departamental, ejerce las funciones de dirigir, orientar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a las materias u otras actividades pedagógicas del Plan de Estudios de su área disciplinar. Para ser Jefe de Departamento se requiere ser Profesor Titular con actuación destacada.

f) Profesor Titular Plenario: constituye la máxima jerarquía docente de profesores regulares en situación de enseñanza y su designación se hará bajo el régimen de dedicación exclusiva —preferentemente—, siempre y cuando hayan realizado tareas de investigación relevantes, y tendrá carácter de permanente. Para ser Profesor Titular Plenario se requiere tener méritos extraordinarios. Para su designación deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo Académico.

g) Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Reúne los requisitos profesionales establecidos en el presente Estatuto y los que se determinarán en los reglamentos específicos. Se encuentra en condiciones de asesorar y supervisar a los docentes de las restantes categorías en el área de su competencia.

h) Profesor Coordinador: es el docente responsable de cátedras interdisciplinarias que para su desarrollo requieren el concurso de varios docentes o profesionales expertos o especialistas en cada aspecto disciplinar específico.

i) Profesor Asociado: es el que colabora con el Profesor Titular y/o Adjunto, en el caso de disciplinas complejas que requieren la participación de un especialista.

j) Profesor Adjunto: es el docente que colabora con el Profesor Titular, de quien depende recibiendo directivas y supervisión.

k) Docente Autorizado: es el docente que, por sus condiciones de idoneidad y competencia profesional laboral, colabora con los Profesores en las tareas académicas y puede estar a cargo de las disciplinas o actividades educativas que requieren una práctica de aprendizaje supervisada en forma constante:

1) Docente Tutor: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en las prácticas de aprendizaje.

2) Docente Facilitador: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en los sistemas de educación a distancia.

3) Docente Mentor: ejerce la orientación y supervisión de los alumnos pasantes de las prácticas profesionales.

2. Profesor Interino:

Hasta tanto se sustancien los concursos de antecedentes y oposición o para los casos excepcionales del presente Estatuto, los docentes que integran la categoría de profesor ordinario —a excepción de la f (sexta), Profesor Titular Plenario— podrán ser designados con carácter interino, en el lapso establecido por el Consejo Académico.

3. Profesores Extraordinarios:

a) Profesor Emérito: es el profesor titular que, estando próximo a la edad de jubilación o retiro, ha revelado condiciones extraordinarias, tanto en la docencia como en la investigación, y puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte al efecto el Consejo Académico del Instituto. La consideración de los candidatos a profesores eméritos puede comenzar a realizarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

b) Profesor Honorario: personalidad eminente del país o del extranjero, en el campo intelectual, cultural o artístico, a quienes el Instituto honra especialmente con esa designación de conformidad con la reglamentación específica del Plantel Docente.

c) Profesor Consulto: colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos de pregrado, grado, posgrado y graduados; o continúa en sus tareas de investigación. La designación de un profesor consulto surge a propuesta del Rector o Vicerrector al Consejo Académico. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante y contar con el voto de los dos tercios del Consejo Académico.

d) Profesor Contratado: es el profesor que no reviste regularidad en el Plantel Docente y por su calidad profesional y méritos destacados en su especialidad es contratado para desarrollar temas específicos o asignaturas de su especialización; cubre necesidades temporarias de docencia, no incluidas en la planta básica de las carreras.

e) Profesor Invitado o Visitante: son aquellas personalidades del país o del extranjero, de entidades públicas o privadas, que por su calidad profesional y méritos destacados son invitados para desarrollar temas en las cátedras o conferencias, grupos de debate, foros, simposios, congresos, en todos los niveles académicos del Instituto Universitario.

Artículo 108: Los agrupamientos de los docentes auxiliares y los docentes de apoyo técnico-educativo serán caracterizados en las reglamentaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 109: El Instituto cuenta con una Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente de la cual dependerá el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior de Gendarmería Nacional (a crearse) y cualquier organismo de índole afín con sus funciones y tareas específicas que a tales efectos fuese creado dentro de las Unidades Académicas o Sedes Académicas.

Artículo 110: En el marco de lo establecido en el presente Estatuto, los investigadores y docentes investigadores son aquellos profesionales que dedican su labor académica principal a las actividades de estudios, de investigación, de desarrolló tecnológico o innovaciones.

Artículo 111: Los investigadores y docentes investigadores deben desarrollar su actividad de conformidad con los lineamientos políticos y pautas establecidas por la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente.

Artículo 112: Los profesionales designados en la categoría de investigadores pertenecientes al plantel del Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior de Gendarmería Nacional y que desarrollen sus actividades en el marco de la relación del Departamento con la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente del Instituto, serán asimilados a las categorías previstas para los docentes regulares en cátedras afines a su labor de investigación. En la medida en que su actividad y sus resultados lo permitan, podrán transferirlos a la Cátedra pertinente y a todo otro evento académico que contribuya al crecimiento de la comunidad universitaria del Instituto.

Artículo 113: Los Profesores Asociados —de tiempo completo— dedicados a la investigación en los organismos específicos de la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, contribuyen con los resultados parciales o finales de su quehacer específico, al desarrollo regular de la Cátedra a la cual se integra en calidad de Profesor regular; por lo tanto, deberán participar en el planeamiento de la Cátedra e integrar las mesas examinadoras correspondientes en los exámenes finales de promoción.

Artículo 114: El Consejo Académico reglamentará un sistema de becas de investigación o de incentivos a la investigación, con la finalidad de promover la formación de estudiantes y graduados para realizar aportes a la Institución y a la comunidad mediante estudios e investigaciones en las áreas que desarrolla el Instituto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 115: Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

a) Acceder a la Carrera Académica en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas.

b) Participar del gobierno del Instituto en las condiciones establecidas por el Estatuto y sus reglamentaciones específicas.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en el desarrollo de la Carrera Académica; en la capacitación docente continua en servicio de su unidad educativa y en otras instancias internas o externas al Instituto.

2. Son deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

b) Participar de la vida universitaria, cumpliendo con ética y responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Carrera Académica.

Artículo 116: El Consejo Académico podrá efectuar modificaciones y/o actualizaciones a los deberes, derechos, funciones, así como su sistema de dedicación a las distintas categorías docentes y de investigadores establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas.

Artículo 117: La reglamentación de la Carrera Académica para todas las categorías de profesores regulares, profesores extraordinarios, investigadores asimilados al régimen de profesores regulares, docentes auxiliares y docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, se realizará según el presente Estatuto, durante la etapa de organización del Instituto Universitario.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 118: Para ingresar como alumno/a al Instituto Universitario es necesario haber aprobado los estudios secundarios o el ciclo polimodal, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico, según lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 24.521.

Artículo 119: El Instituto reconoce las siguientes categorías de alumnos:

1. Regulares.

2. Libres.

3. Cursantes regulares en la modalidad de enseñanza a distancia, y/o en aula virtual u online.

4. Por convenio (pasantes y becados).

Artículo 120: Son alumnos regulares aquellos inscriptos según las condiciones de admisión establecidas por el Consejo Académico, en carreras que den lugar a títulos o grados académicos, que cumplan con el porcentual de asistencia fijado, aprueben los exámenes parciales y finales, aprueben los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos, o aprueben los específicos del régimen de promoción sin exámenes finales que establezca el reglamento interno de cada Carrera de nivel de pregrado, de grado y de posgrado o de las acciones académicas del Plan de Transición de estudios.

Artículo 121: Serán considerados alumnos en condición de libres aquellos que no hayan cumplido con las exigencias establecidas de alumno/a regular, de conformidad con las pautas establecidas por el Instituto en un reglamento específico. Asimismo, podrán tener esta categoría aquellos que opten por cursar como alumnos libres las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico, el Instituto determinará la cantidad de alumnos/as, las Carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción.

Artículo 122: Serán considerados alumnos cursantes regulares en la modalidad de enseñanza a distancia, y/o en aula virtual u online, los inscriptos en carreras que den lugar al otorgamiento de títulos o grados académicos gestionados con dicha modalidad y satisfagan los requisitos y condiciones establecidos, de conformidad con la normativa nacional vigente, por la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, previa intervención del Consejo Académico, para esta modalidad de cursado.

Artículo 123: Serán alumnos por convenio (pasantes y becados) aquellos que cumplan con las condiciones de regularidad establecidas en los respectivos convenios que el Instituto Universitario hubiere celebrado con otras instituciones, para el cursado de materias y/o carreras. Estos convenios celebrados por el Instituto deberán haber sido ratificados por el Consejo Académico.

Artículo 124: Los alumnos tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) Peticionar, mediante nota siguiendo la vía jerárquica escrita al Rector, sobre temas académicos y/o de extensión y/o de bienestar estudiantil.

c) Que se les asista en los aspectos de orientación educativa, atención psicológica, pedagógica, de asistencia social y de salud, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y las reglamentaciones específicas que determine el Consejo Académico.

d) Participar del Consejo Académico, en los términos establecidos en el Estatuto.

2. Son deberes:

a) Respetar el presente Estatuto, los Reglamentos específicos de cada carrera y demás reglamentaciones del Instituto Universitario.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación, cumpliendo con los requisitos que establezca cada carrera, y aportar dichos conocimientos para el beneficio de la comunidad a la cual se deben.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca el Instituto Universitario.

d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, el trabajo en equipo y las condiciones fijadas para las pasantías de aprendizaje y las prácticas profesionales u otras actividades académicas.

CAPITULO V

DE LOS GRADUADOS Y GRADUADAS

Artículo 125: El Instituto Universitario de Gendarmería Nacional reconoce como sus graduados, a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente cualesquiera de las carreras de grado o posgrado que se desarrollan en el Instituto y hayan recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

Artículo 126: Los graduados del Instituto podrán constituir asociaciones de egresados que tengan por finalidad aportar a la vida universitaria la visión del profesional que ya se ha incorporado a su medio de trabajo y, por consiguiente, puedan contribuir a una mejor articulación de los objetivos del Instituto con las demandas y expectativas de la Gendarmería Nacional y de la comunidad en general.

Artículo 127: Los graduados constituidos en Claustro podrán participar del Gobierno del Instituto Universitario en el Consejo Académico, en un todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y, en particular, en las Disposiciones Transitorias.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 128: Los órganos de gobierno del Instituto podrán incorporar personal profesional para apoyar las tareas de las Secretarías y Direcciones de Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado, así como también la educación permanente y los componentes de la modalidad de enseñanza, asistida y/o a distancia, y/o en aula virtual u online, o de otras. modalidades que surjan en el futuro.

Artículo 129: El personal profesional reviste o debe ser asimilado en las categorías pertinentes fijadas en el presente Estatuto, en un todo de conformidad con sus términos.

Artículo 130: Las condiciones de designación, los derechos y deberes del personal profesional se fijarán en la reglamentación específica, a propuesta del Rector del Instituto y aprobada por el Consejo Académico.

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE ETICA UNIVERSITARIA

Artículo 131: El presente Estatuto prevé la constitución de un Tribunal de Etica universitaria, cuyos miembros serán designados por el Consejo Directivo, que tendrá como función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviese involucrado el Plantel Docente.

TITULO VII

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 132: Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto Universitario se imputarán a los créditos otorgados a la Gendarmería Nacional, según lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 26.286.

Artículo 133: A estos fines el Instituto Universitario se regirá según las normas y disposiciones vigentes en la Gendarmería Nacional y en los términos del régimen de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional. Contribuirán en el financiamiento de sus actividades: los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto universitario (artículo 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521).

Artículo 134: Contribuirán también a su sostenimiento, la asistencia y el producido por la venta de servicios, consultorías, asesorías, tasas u otros recursos producidos por cualquier título o actividad que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la ya citada Ley Nº 24.156 y el procedimiento específico establecido por la normativa institucional de Gendarmería Nacional.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo I: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) es designado por Disposición del Director Nacional de Gendarmería, acorde con las prescripciones del presente Estatuto, y asumirá las funciones y tareas específicas —según los términos del art. 49 de la Ley Nº 24.521— con las atribuciones propias del cargo, las que corresponden al Consejo Académico y las que se determinan en este Título, a los efectos de presentar al MINISTERIO DE EDUCACION los elementos documentales siguientes:

1. Este Estatuto, para su análisis y posterior aprobación y publicación, en un todo conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

2. El Proyecto Institucional y Académico del IUGNA desarrollado en su planeamiento a CINCO (5) años; y

3. El planeamiento y programación de las carreras previstas en el Proyecto Institucional y Académico, cuyos títulos requieren el reconocimiento oficial y la validez nacional por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, según lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 y normas reglamentarias.

Artículo II: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA GENDARMERIA NACIONAL conducirá:

1. El proceso de formulación del Proyecto Institucional y Académico y del proyecto de Estatuto, a los efectos de presentarlos al MINISTERIO DE EDUCACION y la consecuente intervención posterior de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

2. Las acciones de organización, normalización y puesta en marcha del Instituto Universitario, descriptas en el Artículo III.

Artículo III: Quien fuere designado Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL se mantendrá en sus funciones por el período que demanden las gestiones de normalización y puesta en marcha del mismo. En virtud de ello, deberá encarar las siguientes acciones, referidas a:

1. Designaciones y puesta en funciones del personal del órgano colegiado y órganos unipersonales de gobierno y administración del Instituto Universitario.

2. La reglamentación de las equivalencias entre las actuales categorías docentes, que se rigen por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA, Ley Nº 17.409 (conf. artículo 4º, Ley Nº 25.164, y artículo 158, Decreto Nº 214/06) y las nuevas que prevé el presente Estatuto. Los docentes que se desempeñen en las plantas básicas respectivas continuarán en su situación de revista actual y con las condiciones y obligaciones similares a las de los docentes ordinarios e interinos establecidas en el presente Estatuto.

3. La reglamentación de la Carrera Académica, para todas las categorías de profesores ordinarios, interinos, profesores extraordinarios, docentes auxiliares, docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, e investigadores, que fija el presente Estatuto.

4. La reglamentación de los concursos por antecedentes y oposición, públicos y abiertos, según las pautas del presente Estatuto, con el fin de designar al personal de la Carrera Académica y cubrir las plantas de conformidad con los requerimientos y necesidades del Proyecto y el Plan a cinco (5) años.

5. La integración de jurados por profesores por concurso, sólo por excepción por personas con idoneidad indiscutible aunque no reúnan tal condición; garantizando en todos los casos la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico y, el llamado a concurso de antecedentes y oposición en función de la Carrera Académica, para los cargos que determine la reglamentación según el presente Estatuto.

6. La designación de los docentes en virtud de la selección que surja de los concursos de antecedentes y oposición.

7. La reglamentación de la adecuación funcional del Sistema Educativo de la Gendarmería Nacional (SEGEN) que requiere la formulación del Proyecto Institucional y Académico, respecto de aquellos componentes que concurren al dictado de las carreras, a las acciones de apoyo técnico-educativo, de estudio e investigaciones, de extensión universitaria, de educación permanente y de asuntos estudiantiles, ad referendum del Consejo Académico.

8. Toda otra reglamentación derivada de la organización del Instituto Universitario, necesaria para el cumplimiento del Proyecto Institucional y el Plan a mediano plazo cinco (5) años, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico, cuando el mismo inicie sus actividades y de conformidad con sus atribuciones fijadas por el presente Estatuto.

Artículo IV: En la etapa de organización del Instituto Universitario se creará a término el cargo de Subsecretario de Extensión Universitaria, a fin de implementar las actividades académicas, de investigación, de extensión y bienestar estudiantil.

Artículo V: Asimismo, se creará a término el cargo de Subsecretario de Planeamiento, quien colaborará con el Secretario de Planeamiento en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo VI: La integración de los órganos de gobierno y de administración del Instituto Universitario se efectuará transitoriamente sin los representantes de alumnos y graduados, hasta tanto se hayan generado las condiciones institucionales de factibilidad, que a juicio del Consejo Directivo y del Consejo Académico deben establecerse.

Artículo VII: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL queda facultado para proponer la designación en la etapa de organización, normalización y puesta en marcha del mismo, al personal que requiera o determine; ello a los fines de contribuir a la gestión de las acciones mencionadas en las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto.

Artículo VIII: En la etapa de organización, normalización y puesta en marcha del Instituto Universitario, las Direcciones de Carrera de pregrado, de grado y de posgrado, así como también los cursos de extensión, estarán a cargo de las siguientes autoridades:

1. Director de la ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL Gral. de Brig. D. MANUEL MARIA CALDERON (ESCUSUPER), quien tendrá la responsabilidad de la elaboración de las propuestas de creación y el funcionamiento posterior de las carreras de grado Ciclo de Licenciatura y de posgrado dependientes de esta Unidad Académica.

2. Director de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL Gral. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES (ESCUGEN), quien tendrá la responsabilidad de la elaboración de los proyectos de carreras de grado de Licenciatura dependientes de esta Unidad Académica, sobre la base de las Tecnicaturas Superiores vigentes u otras cuyo objeto de estudio se vincule con el área disciplinaria Seguridad.

3. Director del INSTITUTO DE CAPACITACION ESPECIALIZADA Cabo JUAN ADOLFO ROMERO (ICE), quien tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos o programas pedagógicos y la implementación de los cursos de extensión a desarrollarse en el ámbito de esa sede académica.

4. Director de la ESCUELA DE SUBOFICIALES Cabo RAUL REMBERTO CUELLO. Esta Escuela debe ser considerada como Instituto Asociado en virtud de que su oferta educativa, consistente en cinco (5) Tecnicaturas Superiores, está en proceso de acreditación.

Artículo IX: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL queda facultado para proponer al Consejo Directivo las siguientes designaciones, con carácter de interinas y hasta tanto se sustancien los concursos: Secretario Académico y Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, de conformidad con el presente Estatuto y atendiendo a los requerimientos del Proyecto Institucional y Académico y del Plan hasta su aprobación definitiva.

Artículo X: El Rector-Organizador deberá gestionar que —hasta tanto el Instituto Universitario cuente con la aprobación de su Estatuto— para el caso específico del Personal Docente se elabore, apruebe y ponga en vigencia una forma de remuneración (por índices, cargos u otra que se estime conveniente y pueda aplicarse en función de la normativa universitaria) que tome en cuenta toda la estructura de cargos, a tenor de la organización del Instituto Universitario.

Artículo XI: El Rector-Organizador queda facultado para proponer las posibles fuentes de financiamiento complementario al régimen económico-financiero del Instituto Universitario, acorde con la normativa vigente y al presente Estatuto.

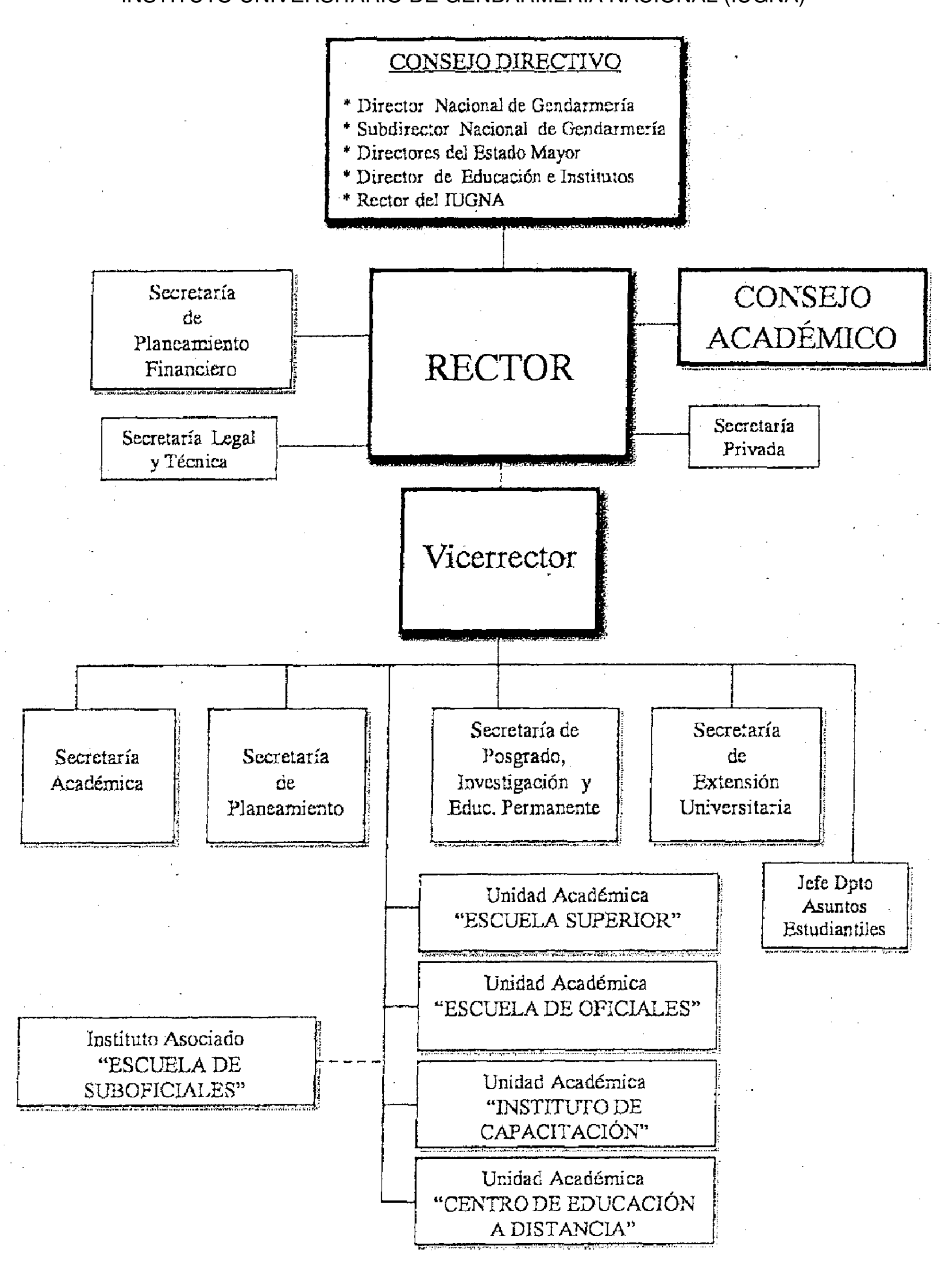
Artículo XII: Una vez ordenada la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial mediante resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, se procederá a su difusión a través de los órganos institucionales de GENDARMERIA NACIONAL.

Artículo XIII: Transitoriamente, los docentes que se desempeñan en la actualidad en todas las plantas de personal docente civil correspondientes a la Dirección de Educación e Institutos y Unidades Académicas dependientes del Sistema Educativo de Gendarmería, seguirán rigiéndose conforme a la Ley Nº 17.409: "Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA", y Ley Nº 25.164: "Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional", tomando en cuenta las condiciones similares de obligaciones de los profesores ordinarios, extraordinarios, docentes auxiliares y docentes de apoyo técnico-educativo de las categorías establecidas en el presente Estatuto.

ANEXO

ORGANIGRAMA DEL

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA)



Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 45/2009

Establécese en el Registro de Agentes de Viaje una sección dedicada a operadores que realicen turismo con viajeros adultos mayores.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO la Ley Nº 25.997, y su Decreto Reglamentario Nº 1297/2006; la Ley Nº 18.829, y su reglamentación vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 postula como principios entre otros al desarrollo social económico y cultural de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre; a la calidad como factor de optimización de los destinos y la actividad turística y a la accesibilidad como modo de propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad.

Que el plan Federal de Turismo Sustentable plantea asimismo la importancia de la calidad de la gestión como herramienta fundamental orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que mediante nota Nº 622 de fecha 21 de octubre de 2009, el BANCO HIPOTECARIO S.A., comunica a esta SECRETARIA DE TURISMO del Ministerio de Industria y Turismo que implementará una línea de créditos exclusiva para turismo de adultos mayores y que resulta conveniente que ésta última considere la creación de una sección especial dentro del Registro de Agentes de Viajes para aquellos operadores que deseen adherirse a esta operatoria crediticia.

Que la actividad turística para el adulto mayor, más allá del disfrute personal, en cuanto al empleo de tiempo libre, debe apreciarse como una acción que, proyectada desde lo social puede crear las condiciones que faciliten la elevación de la calidad de vida de estas personas, y contribuya al desarrollo de estilos de vida más saludables y autónomos a esta edad.

Que la labor tuitiva del Estado debe encaminarse a fomentar las condiciones necesarias para garantizar que la actividad turística de los adultos mayores se brinde en concordancia con los principios de desarrollo social económico, cultural de calidad y accesibilidad receptados en la Ley 25.997.

Que en tal sentido, un papel importante les cabe a los operadores turísticos que realicen las actividades mencionadas en el art. 1 de la Ley 18.829 para contribuir a los fines antes descriptos resulta conveniente instituir en el Registro de Agentes y Viajes una sección especial dedicada a operadores turísticos que realicen sus actividades comerciales bajo la modalidad de turismo con adultos mayores.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 25.997 y Nº 18.829, y los Decretos Nº 2182/72, Nº 1365/09, Nº 1366/09, Nº 1375/09, Nº 1458/09 y Nº 1459/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase en el Registro de Agentes de Viaje a cargo de esta SECRETARIA DE TURISMO del Ministerio de Industria y Turismo, o el que lo reemplace en el futuro, una sección especial dedicada a operadores turísticos que realicen sus actividades comerciales bajo la modalidad de turismo con viajeros adultos mayores. A los efectos de la presente norma entiéndase por operadores turísticos a los agentes de viajes que celebren contratos de turismo para adultos mayores por sí y contraten en forma directa las prestaciones integrantes del paquete turístico.

Art. 2º — A los fines de la inscripción voluntaria en la Sección especial mencionada en el artículo precedente, los operadores turísticos interesados deberán cumplimentar los requisitos que establecen la presente Resolución, o que les permitirá tener acceso y/o participación en los planes de fomento de esta modalidad turística, sus acciones promocionales, de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica, que oportunamente apruebe esta secretaría.

Art. 3º — A los efectos de la presente se considerará "MODALIDAD DE TURISMO PARA ADULTOS MAYORES" al desarrollo de las actividades referidas en el art. 1º de la Ley Nº 18.829 de agentes de viajes y/o en su normativa complementaria respecto de los turistas jubilados y/o pensionados, individuales y/o en grupos familiar.

Art. 4º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las agencias de viajes y turismo tendrán plazo hasta el 9 de noviembre de 2009 para solicitar la inscripción en la Sección Especial del Registro antes mencionado y cumplimentar los recaudos exigidos en el artículo 7º de la Presente.

Art. 5º — La inscripción deberá solicitarse por escrito en papel membretado que contenga la designación comercial de la agencia de viajes, Nº de legajo y disposición de otorgamiento de la licencia respectiva, dirigida al Director Nacional de Gestión y Calidad Turística de esta Secretaría y suscripta por el titular de la misma, si éste fuera persona física; o su representante legal, si se tratare de una persona jurídica.

Art. 6º — Fíjese un arancel de pesos trescientos (300) para el trámite de inscripción y mantenimiento de la vigencia en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje que operen en la modalidad de turismo de adultos mayores.

Art. 7º — A los fines de la inscripción en la referida Sección Especial, las Agencias de Viaje deberán presentar los siguientes recaudos:

1) Seguro de caución de un millón de pesos.

2) 15 años de antigüedad mínima.

3) Contar con Licencia definitiva de la Secretaria de Turismo del Ministerio de la Industria y Turismo, cuya acreditación será mediante copia del acto administrativo respectivo.

4) Constancia de haber iniciado el proceso de implementación de un sistema de Gestión de Calidad y/o Ambiental, cuyo alcance debe incluir los procesos principales para prestar los servicios turísticos ofrecidos. O bien acreditar haber iniciado el proceso de certificación ISO 9001; ISO 14000; IRAM-SECTUR 42910 mediante copia certificada del contrato celebrado con un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A); o haber obtenido una certificación otorgada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado; o acreditar haber cumplido con las tutorías requeridas por la Fundación "Premio Nacional a la Calidad" mediante copia certificada del Diploma de Compromiso con la Mejora Continua.

5) En caso de personas jurídicas deberán presentar las inscripciones en AFIP, estatuto societario o contrato constitutivo de la empresa y acta de designación de cargos.

6) En caso de empresas unipersonales deberá presentar la inscripción en la AFIP.

7) No tener antecedentes de sanciones sumariales por incumplimiento contractual (art. 8 de la Ley 18.829) en los último tres años.

8) Contratar en forma obligatoria el Servicio de Asistencia al viajero.

9) Inscripción en SIPRO.

10) Certificado Fiscal para contratar con el Estado, y/o constancia de solicitud del mismo.

11) Poseer línea telefónica las 24 hs. los 365 días del año, cuya acreditación será mediante una declaración jurada.

12) Sistema Amadeus/BSP.

13) Operación en todo el país.

14) Acreditar antecedentes en operaciones individuales y grupales en Turismo Nacional.

15) Presupuestar los paquetes que se incluyen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Para mantener la vigencia de los Certificados de Inscripción, las Agencias de Viajes deberán presentar:

1.- Los requisitos exigidos en el Art. 7º de la presente, dentro de sesenta (60) días corridos de anticipación a cada año calendario desde su otorgamiento, bajo apercibimiento de quedar caduca la inscripción,

2.- Informar cualquier modificación que se realice a los recaudos exigidos para su inscripción dentro de los quince (15) días hábiles de producidas,

3.- Abonar el arancel establecido en el artículo 6º de la presente.

Art. 9º — En caso de que los documentos acompañados por los operadores interesados se encontraren incompletos, o no reuniesen los requisitos establecidos en la presente, se tendrán por no presentados.

Art. 10. — Aquellos operadores turísticos que hubieren completado todas las formalidades establecidas en la presente resolución, serán dados de alta en el Registro Especial de Agentes de Viaje que operen bajo la Modalidad de Turismo para Adultos Mayores, y tal circunstancia será dada a publicidad en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 11. — La SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO o quien en el futuro la reemplace, podrá disponer la cancelación de la inscripción en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje, frente a cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por el operador turístico, o de los requisitos establecidos por el organismo y/o ante la detección de falseamiento de los datos aportados, mediante el cumplimiento del debido proceso legal, al margen de las actuaciones sumariales que correspondan.

Art. 12. — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Los paquetes turísticos para el mencionado registro son los siguientes:

Se debe incluir:

- Aéreo AR con tasas e impuestos.

- Desayuno continental/buffet de acuerdo al servicio del hotel.

- Seguro de asistencia médica y de cancelación.

- Traslados y excursiones en servicio regular o privado en vehículo, turismo debidamente habilitados por autoridad competente con servicio de guía habilitado.

- Fechas de salida de acuerdo a disponibilidad aérea y/o terrestre.

- Entradas incluidas a museos, parques, atracciones, etc.

- Hotelería 3 y 4 estrellas.

- Precios en single, doble y triple.

Jujuy 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Salta 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Tucumán 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Mendoza 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Mendoza y San Rafael 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

San Juan 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Catamarca 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Bariloche 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Bariloche y Villa la Angostura 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Posadas, San Ignacio 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 1 noche de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado en Posadas.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en el hotel seleccionado en Iguazú.

- Excursión día completo a San Ignacio con almuerzo y show audiovisual.

- Excursión Cataratas lado argentino de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas en lado argentino.

- Suplemento media pensión.

Corrientes 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Santiago del Estero 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Chaco e Isla del Cerrito 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Buenos Aires 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

San Martín de los Andes 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

San Luis, Merlo 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Chubut, Esquel 4 días / 3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 96/2009

Rectificación de la Resolución Nº 3/01 de la ex Secretaría para la Modernización del Estado en relación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Centro de Investigación y Desarrollo de Minerales.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente SEGEMAR Nº 487/2009 del registro de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1663 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 mediante el cual se aprobó el Sistema de Empleo Público (SINEP), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 3 del 20 de Junio de 2001 y la Resolución SEGEMAR Nº 79 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO - SEGEMAR - organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el mencionado Decreto se transfirieron al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO las estructuras ya existentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN).

Que dentro de la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) se encuentran previstas la Dirección y la Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente.

Que en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 3/01, se ratificó la Función Ejecutiva de Nivel III a la Dirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MINERALES, en lugar de a la Dirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES, y la Función Ejecutiva de Nivel IV a la Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MINERALES, en lugar de a la Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES.

Que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) dispone: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que corresponde, en consecuencia, rectificar el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 3/01, en la parte correspondiente a la Dirección y Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MINERALES estableciéndose que debe leerse “MATERIALES” en lugar de “MINERALES” en ambos casos.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 y el Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 3 del 20 de Junio de 2001, estableciéndose que donde dice “Dirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MINERALES” debe decir “Dirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES”, manteniéndose para ella la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — Rectifícase el Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 3 del 20 de Junio de 2001, estableciéndose que donde dice “Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MINERALES” debe decir “Subdirección del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES”, manteniéndose para ella la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2009

Declárase de interés el Congreso Iberoamericano sobre “El arte de acompañar al fin de la existencia” organizado por la Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 48.927/2009 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por el Reverendo Padre Jorge DOMINGUEZ, Vicario Provincial de la Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella), y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella) realiza desde hace varias décadas su actividad caritativa, educativa y asistencial en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en escuelas, hogares de ancianos, atención de niños en situación de riesgo social y enfermos.

Que dicha institución religiosa realizará durante los días 23 y 24 de octubre del corriente año en su sede de la calle Emilio Castro Nº 6351 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES un Congreso Iberoamericano sobre “El arte de acompañar al fin de la existencia”.

Que el evento antes señalado tiene entre sus objetivos generar redes de acompañamiento, contención y ayuda entre organismos, instituciones, emprendimientos y asociaciones para acompañar a los familiares de enfermos terminales, privilegiando su cuidado y su dignidad hasta el fin sus días.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del Congreso Iberoamericano sobre “El arte de acompañar al fin de la existencia” organizado por la Congregación Siervos de la Caridad (Obra de Don Guanella) que tendrá lugar los días 23 y 24 de octubre del corriente año en su sede de la calle Emilio Castro Nº 6351 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1295/2009

Declárase de interés nacional a la “Sexta Edición de la Exposición PyME - EPSAM 2009” organizada en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO la presentación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “SEXTA EDICION DE LA EXPOSICION PyME - EPSAM 2009”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Municipalidad de General San Martín conjuntamente con la Cámara Económica Sanmartinense, y que se llevará a cabo en el Parque Yrigoyen - Centro de Exposiciones Miguelete, en San Martín, Provincia de Buenos Aires, del 29 de octubre al 1º de noviembre de 2009.

Que en esta sexta edición se propone superar los objetivos alcanzados anteriormente y crecer cualitativamente, fomentando la participación industrial sanmartinense, como de municipios vecinos, de las diferentes provincias y regiones del país y el Compre local.

Que a través de un perfil multisectorial la exposición incluye la participación tanto de empresas industriales, comerciales y de servicios, contando con una amplia gama de sectores involucrados (metalúrgicas, muebles y maderas, textil, calzado e indumentaria, informática y comunicaciones, autopartes, entre otros muchos).

Que la participación en el evento ofrece diferentes ventajas a las empresas expositoras, tales como promocionar su empresa y sus productos; lograr nuevos clientes y contactar proveedores; establecer vínculos comerciales, y participar en la Ronda de Negocios San Martín 2009.

Que por la importancia y trascendencia de los objetivos propuestos el acontecimiento en cuestión es meritorio de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “SEXTA EDICION DE LA EXPOSICION PyME - EPSAM 2009”, a desarrollarse en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del 29 de octubre al 1º de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 216/2009

Declárase de interés la visita y peregrinación por distintas Diócesis de la venerada reliquia del corazón de San Juan María Vianney, el Santo Cura Ars.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 51.202/2009 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rubén Oscar FRASSIA, Obispo de Avellaneda-Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 27 de noviembre del corriente año tendrá lugar la visita y peregrinación por distintas Diócesis de nuestro país de la venerada reliquia del corazón de San Juan María Vianney, el Santo Cura de Ars.

Que al santo mencionado, nacido en el año 1786 en Lyon, REPUBLICA FRANCESA, le

fue confiada la parroquia de Ars en la Diócesis de Belley, a la que sirvió promoviendo de un modo admirable su adelanto espiritual.

Que su cualidad como confesor provocaba que los fieles acudiesen de todas partes para escuchar sus santos consejos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés para la SECRETARIA DE CULTO la visita y peregrinación por distintas Diócesis de nuestro país de la venerada reliquia del corazón de San Juan María Vianney, el Santo Cura de Ars, que tendrá lugar entre los días 6 y 27 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/2009

Declárase de interés la celebración de los cien años de la llegada de los primeros misioneros pentecostales a nuestro país realizada por la Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 47.400/2009 del registro de este Ministerio efectúa el Presidente de la Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal (FECEP), D. Ciro Pablo CRIMI, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal (FECEP) celebra CIEN (100) años desde la llegada de los primeros misioneros pentecostales al país.

Que dicho movimiento se extendió a todo el territorio nacional, siendo en la actualidad el grupo mayoritario dentro de las iglesias evangélicas.

Que el objetivo principal de la federación mencionada es predicar el evangelio, fundar escuelas, hogares de ancianos, hogares de niños, centro de recuperación de adictos, comedores para indigentes, etc.

Que durante dicha celebración se realizará una cena a la que asistirán autoridades nacionales, provinciales y pastores de todo el país.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir celebraciones como esas.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO la celebración de los CIEN (100) años de la llegada de los primeros misioneros pentecostales a nuestro país, realizada por la Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal (FECEP).

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 215/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Aliadas Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad".

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 0048933/2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que "ALIADAS CARMELITAS DESCALZAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97 - las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a "ALIADAS CARMELITAS DESCALZAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD", con sede legal en calle Franklin Villanueva y Masa, sin número, localidad de LUNLUNTA, Departamento de MAIPU, PROVINCIA DE MENDOZA, y sede especial en avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 555, piso 8º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA (360) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 20/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190842/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las Empresas PIETCARD ELECTRONICA S.R.L. y ESPEL S.A.I.C.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre SEIS VOLTIOS (6 V) y DIECIOCHO VOLTIOS (18 V) y de entre SEIS AMPERES (6 A) y TREINTA AMPERES (30 A) y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta CUATROCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (400 cm^3), excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8511.30.20, 8511.80.30, 8511.80.90 y 9032.89.11.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1421 de fecha 29 de mayo de 2009, determinó que "... los 'Dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre 6 y 18 voltios y de entre 6 y 30 amperes y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter y ciclomotores de hasta 400 centímetros cúbicos, excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo', de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación (...) las peticionantes cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por las solicitantes correspondiente a una lista de precios de una empresa brasileña.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 4 de septiembre de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "'... sobre la base de los elementos de información aportados por las empresas peticionantes y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre 6 y 18 voltios y de entre 6 y 30 amperes y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter y ciclomotores de hasta 400 centímetros cúbicos, excepto las bobinas de alta tensión con sistemas de ignición transistorizada sin núcleo, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA"'.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES COMA TRECE POR CIENTO (2.373,13%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1479 de fecha 17 de septiembre de 2009 concluyendo que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre 6 y 18 voltios y de entre 6 y 30 amperes y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta 400 centímetros cúbicos, excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de dispositivos electrónicos originarias de la República Popular China".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Durante todo el período analizado las importaciones de dispositivos electrónicos originarias de China —que representaron entre un 90% y un 98% del total importado— han aumentado tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional de dichos productos".

Que asimismo opinó que "...se observa un importante incremento de estas importaciones en términos absolutos entre 2006 y 2008, ya que las realizadas durante el año 2008 representaron más de 2,75 veces las registradas en 2006. Particularmente, en el caso de las importaciones de bobinas y de reguladores/estabilizadores, las importaciones desde China en 2008 representaron, aproximadamente, dos veces y media las importadas en 2006, mientras que en el caso de los CDI/CTI las importaciones originarias de China en 2008 prácticamente cuadruplicaron las importaciones registradas en 2006".

Que asimismo indicó que “También las importaciones objeto de solicitud aumentaron en relación con la producción nacional, pasando de una relación de un 17% en 2006 a una relación del 46% en 2008”.

Que la antes mencionada Comisión concluyó que “...en un contexto de expansión del mercado, se observan importantes incrementos en la participación en el consumo aparente de las importaciones originarias de China (dado que pasaron de una cuota del 16% en 2006 a una cuota del 34% en 2008) y una reducción de la cuota correspondiente a las ventas de la rama de producción nacional (que pasó del 66% al 53%). Así, se observa que las importaciones objeto de solicitud han desplazado del mercado a las ventas de la rama de producción nacional, y ello ha provocado que en el año 2008 cayeran las ventas de la peticionante y la producción nacional de dispositivos electrónicos”.

Que además señaló que “...la pérdida de cuota de mercado y las ventas menores a las proyectadas ocasionaron una disminución en el grado de utilización de la capacidad instalada de las peticionantes. Si bien durante el período analizado se registraron aumentos de la capacidad de producción de las peticionantes que por sí mismos podrían explicar un aumento del nivel de ociosidad, cabe señalar que dicho incremento fue acorde al aumento del consumo aparente. Si las ventas de producción nacional hubieran mantenido su cuota de mercado, el grado de utilización de su capacidad instalada en el año 2008 habría sido superior al observado en el año 2006”.

Que indicó que “...la comparación de precios realizada —para las tres familias de productos— muestra marcadas subvaloraciones del producto importado objeto de solicitud respecto de su similar nacional en todo el período, que oscilaron entre un mínimo del 50% y un máximo del 82%, siendo el precio del producto originario de China inclusive inferior al costo medio unitario de los modelos representativos. En ese orden de ideas, la fuerte presencia de importaciones del origen objeto de solicitud, en un contexto de marcada subvaloración, provocó —en todas las familias de productos analizados— caídas de las rentabilidades llegando, en diversos casos, a niveles por debajo de lo que esta Comisión considera como razonable, e incluso, en algún caso, hasta por debajo de la unidad”.

Que asimismo indicó que “...no deben soslayarse las grandes diferencias que muestran los precios medios FOB del producto importado originario de China, frente a los precios medios FOB de productos importados de los orígenes no objeto de solicitud. Así, el precio medio FOB de los dispositivos electrónicos de los orígenes no investigados es entre 8 y 16 veces superior al precio medio FOB de las importaciones originarias de China”.

Que finalmente señaló que “Así, el daño a la rama de producción nacional de dispositivos electrónicos se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen sufrida hacia el final del período analizado, como al deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado de China, explicadas dichas condiciones, en mayor medida, por la muy significativa subvaloración de precios mostrada por el precio del producto importado de China frente al nacional similar”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de dispositivos para encendido y/o regulación de voltaje, incluyendo: CDI/TCI a magneto (ignición por descarga capacitiva o inductiva) y reguladores de voltaje (o rectificadores); de entre SEIS VOLTIOS (6 V) y DIECIOCHO VOLTIOS (18 V) y de entre SEIS AMPERES (6 A) y TREINTA AMPERES (30 A) y bobinas de ignición y alimentación; en todos los casos para motos, motocicletas, motociclos, scooter, ciclomotores y cuatriciclos de hasta CUATROCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (400 cm^3), excepto las bobinas de alta tensión con sistema de ignición transistorizada sin núcleo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8511.30.20, 8511.80.30, 8511.80.90 y 9032.89.11.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 14/2009

Modificación de la Resolución Nº 7532/09 en relación con la Solicitud de Certificado de Autenticidad Hilton.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0229579/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, será la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá competencia para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el Certificado de Autenticidad de exportación “Hilton”, así como para establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que por Resolución Nº 7532 de fecha 17 de setiembre de 2009 de esta Oficina Nacional se reglamentó la solicitud de los Certificados de Autenticidad para la exportación del aludido contingente arancelario, fijando su valor, la metodología para el pago de los mismos y el Anexo I con la DJ-021 “Solicitud de Emisión de Certificado de Autenticidad Hilton”.

Que por razones de mayor operatividad en la informatización y control de la cuota parte de cada adjudicataria resulta procedente introducir un campo en la mencionada Declaración Jurada del Anexo I en el que se consigne la Licencia de Exportación y el Código Postal del exportador como obligatorios en su carga.

Que a fojas 116/121 obra el informe técnico del Area de Comercio Exterior.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º. – Sustitúyese el Anexo I (DJ-021 "Solicitud de emisión de Certificado de Autenticidad Hilton") de la Resolución Nº 7532 de fecha 17 de setiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I





SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO
DE AUTENTICIDAD HILTON

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador
CUIT Domicilio
C.P.

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería
Dirección
Ciudad Código Postal País

Tipo Denominación
Fecha de Carga País de Destino
Contenedor
Precintos
Destinaciones

Peso NETO (en letras)
NET Weight (in words)
VALOR FOB TOTAL (en dólares estadounidenses)

Por Cuenta y Orden de Terceros: Razón Social
CUIT

Licencia de exportación

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021





SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO
DE AUTENTICIDAD HILTON

Item	Descripción de la Mercadería	Cajas	Peso Bruto	Peso Neto
TOTAL				

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021





2100000001200000000000
Ejemplar EXPORTADOR

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO
DE AUTENTICIDAD HILTON

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador
CUIT Domicilio
C.P.

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería
Dirección
Ciudad Código Postal País

Tipo Denominación
Fecha de Carga País de Destino
Contenedor
Precintos
Destinaciones

Peso NETO (en letras)
NET Weight (in words)
VALOR FOB TOTAL (en dólares estadounidenses)

Por Cuenta y Orden de Terceros Razón Social
CUIT

Licencia de exportación

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021





Ejemplar EXPORTADOR

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD HILTON

Item	Descripción de la Mercadería	Cajas	Peso Bruto	Peso Neto
TOTAL				



Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-021

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICAS

Resolución 554/2009

Reconócese a la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva como entidad científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-20957/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post-grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Terapia Intensiva y el Terapista Intensivo Infantil.

Que la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Terapia Intensiva y Terapista Intensivo Infantil en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Terapia Intensiva y Terapista Intensivo Infantil

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Terapia Intensiva y Terapista Intensivo Infantil a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Terapia Intensiva y Terapista Intensivo Infantil por parte de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICAS

Resolución 555/2009

Reconócese al Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares como entidad científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-16.573/09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública 1469 de fecha 29 de mayo de 1978 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la Cirugía Cardiovascular y la Cirugía Vascular Periférica.

Que el Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares fue reconocido por Resolución Nº 1469 del 29 de mayo de 1978 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que el citado Colegio ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese al Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares como entidad Científica certificante de las especialidades médicas Cirugía Cardiovascular y Cirugía Vascular Periférica.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la auto-

rización para anunciarse como especialistas en Cirugía Cardiovascular y la Cirugía Vascular Periférica a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por el Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades Cirugía Cardiovascular y la Cirugía Vascular Periférica por parte del Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 1469 del 29 de mayo de 1978 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Salud

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 553/2009

Proyecto Demostración y Promoción de las Mejores Técnicas y Prácticas para la Reducción de Desechos Generados por la Atención de la Salud a Fin de Prevenir Emisiones de Dioxinas y Mercurio al Medio Ambiente.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-703/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO

Que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación del artículo 19 (residuos de establecimientos de salud) de la Ley Nº 24.051 (de Residuos Peligrosos) y su Decreto Reglamentario Nº 831/93.

Que siendo la Argentina un territorio vasto, la necesidad de un sistema adecuado de gestión de residuos sanitarios es crítica, en particular en aquellas áreas con fuertes estructuras de salud.

Que el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) de las instalaciones de tratamiento de residuos sanitarios usa incineración como único método de tratamiento y disposición, y más de un tercio de las instalaciones que incineran están ubicadas en los mismos hospitales.

Que los varios tipos de incineradores que se usan en la Argentina están usualmente muy lejos de cumplir con los estándares internacionales de requisitos tecnológicos y de monitoreo.

Que actualmente no existen alternativas a la incineración para el tratamiento de restos orgánicos, residuos químicos, líquidos, desechos de medicamentos y quimioterapéuticos, los cuales no pueden tratarse en autoclave.

Que en general los procedimientos de compra de los establecimientos sanitarios no incluyen criterios para minimizar los residuos, ni tampoco especificaciones para el uso de insumos, o instrumentos libre de mercurio u otras sustancias tóxicas.

Que los mecanismos de compra no aseguran los estándares mínimos de calidad o de reutilizabilidad y el gran despliegue del uso de bolsas descartables, contenedores y guantes representa un problema que nos pone ante un serio desafío de implementar procesos de seguridad y sustentabilidad.

Que la segregación de residuos infecciosos no es eficiente; en muchas instituciones los residuos infecciosos se mezclan con los no infecciosos, y no es raro el uso de bolsas de color rojo inapropiadamente para la disposición de residuos médicos, quimioterapéuticos y restos orgánicos.

Que los estudios preliminares mostraron que una tendencia de las instituciones evaluadas al uso de la incineración de residuos infecciosos, que en algunos casos se extiende a la incineración de la basura común asimilable a la doméstica.

Que la población en general no está acostumbrada a pensar a dónde va la basura que produce, y cuánto cuesta su correcta gestión, variable cultural importante para el diseño de una solución integral y sustentable.

Que se necesita un plan nacional que incluya la coordinación entre las provincias y municipalidades y un cambio radical de la actual gestión de los residuos sólidos en el país.

Que se identificó como necesaria a la capacitación en todas las instituciones evaluadas y los trabajadores de la salud mostraron interés en recibirla.

Que fue muy bien recibida la propuesta de desarrollar recursos humanos locales para la formación de capacitadores, un componente clave para asegurar la sustentabilidad y replicabilidad de los resultados.

Que el reciclaje ya se está efectuando tanto en sectores formales como informales, y es promovido por algunos organismos gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales, sobre todo a través de programas formales más extendidos en ciudades pequeñas y medianas.

Que el proyecto DEMOSTRACION Y PROMOCION DE LAS MEJORES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA REDUCCION DE DESECHOS GENERADOS POR LA ATENCION DE LA SALUD A FIN DE PREVENIR EMISIONES DE DIOXINAS Y MERCURIO AL MEDIOAMBIENTE tiene como máximo objetivo la protección de la salud pública y del ambiente global de los impactos de la liberación de dioxinas y mercurio, reconocidos tóxicos ambientales.

Que los objetivos globales del Proyecto permitirán reducir las barreras para la implementación de la Convención de Estocolmo sobre Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs), el Programa de Acción Global Internacional de Aguas (GPA), el Enfoque Estratégico de la Gestión Internacional de Químicos (SAICOM) y las políticas de la Organización Mundial de la Salud sobre la gestión de residuos sanitarios y de mercurio en la atención de la salud.

Que un beneficio complementario de este trabajo será la mejora en los sistemas de provisión de salud a través de la promoción de las buenas prácticas de gestión de residuos sanitarios, y de este modo apoyar las condiciones previas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la participación del MINISTERIO DE SALUD en el proyecto DEMOSTRACION Y PROMOCION DE LAS MEJORES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA REDUCCION DE DESECHOS GENERADOS POR LA ATENCION DE LA SALUD A FIN DE PREVENIR EMISIONES DE DIOXINAS Y MERCURIO AL MEDIOAMBIENTE, cuya síntesis se presenta como ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Dispónese que el mismo será ejecutado a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, y coordinado por la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION, autorizando a sus responsables a asumir los roles de Director Nacional y Coordinador Nacional del proyecto respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

PARA LA REDUCCION DE DESECHOS GENERADOS POR LA ATENCION DE LA SALUD A FIN DE PREVENIR EMISIONES DE DIOXINAS Y MERCURIO AL MEDIOAMBIENTE

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objetivo general de todo el Proyecto, implementado por el PNUD, es el de demostrar y promover las mejores técnicas y prácticas de la gestión de residuos sanitarios para minimizar o eliminar la liberación de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) y de mercurio en el ambiente. El Proyecto evaluará la efectividad de las tecnologías de tratamientos de residuos sanitarios que no impliquen la incineración, prácticas de gestión de residuos y otras técnicas para evitar las liberación de dioxinas y mercurio en el ambiente en siete países estratégicamente seleccionados —Argentina, India, Letonia, Líbano, Filipinas, Senegal, Vietnam— que representan un amplio rango de niveles de ingreso y endeudamiento, cuatro de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y las cinco regiones del mundo. En cada país participante, el Proyecto desarrollará modelos de buenas prácticas de gestión de residuos sanitarios a través de la colaboración de al menos un gran hospital, como así también la combinación apropiada de clínicas menores, programas rurales de salud y/o vacunación y de instalaciones centrales preexistentes de tratamiento. Las instalaciones modelo seleccionadas y las tecnologías a utilizar representan un amplio rango de escenarios que sirven para demostrar la aplicabilidad general del enfoque del Proyecto a una serie de diversas condiciones globales.

Si las buenas prácticas y técnicas iniciadas durante la implementación del Proyecto, se replican a nivel nacional y se sostienen, se espera una reducción anual estimativa de emisión al ambiente de 187 g TEQ de dioxinas y 2910 Kg de mercurio asociadas a residuos de los sectores de atención de la salud de los países participantes. El Proyecto también sentará las bases para la sustentabilidad, replicabilidad y logro de las buenas técnicas y prácticas más allá de las instalaciones modelo y de los países del Proyecto mediante el establecimiento o aumento de los programas nacionales de capacitación, buscando la reforma de las políticas relacionadas, desarrollando herramientas de replicación y materiales de concientización de divulgación nacional y global. En Tanzania se ejecutará un componente adicional que apuntará a desarrollar tecnologías accesibles de tratamiento de residuos sanitarios producidos localmente y que no involucren la incineración.

Los objetivos globales del Proyecto reducirán las barreras para la implementación de la Convención de Estocolmo sobre COPs, el Programa de Acción Global Internacional de Aguas (GPA), el Enfoque Estratégico de la Gestión Internacional de Químicos (SAICOM) y las políticas de la Organización Mundial de la Salud sobre la gestión de residuos sanitarios y de mercurio en la atención de la salud. Un beneficio complementario de este trabajo será la mejora en los sistemas de provisión de salud a través de la promoción de las buenas prácticas de gestión de residuos sanitarios, de este modo apoyar las condiciones previas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El máximo objetivo del proyecto es la protección de la salud pública y del ambiente global de los impactos de la liberación de dioxinas y mercurio.

El Proyecto se propone: (1) El establecimiento de las instalaciones modelo y de los programas para ejemplificar las buenas prácticas en la gestión de residuos sanitarios y el desarrollo de materiales que faciliten la replicación; (2) El despliegue y evaluación de tecnologías apropiadas de tratamiento de residuos sanitarios, comercialmente disponibles y que no involucren la incineración adaptadas a las necesidades de cada instalación o grupo; (3) El desarrollo, testeo, producción y despliegue de tecnologías accesibles y de menor escala que no involucren la incineración para el uso apropiado en instalaciones pequeñas y de mediano tamaño en la región del sub-Sahara de Africa, y la preparación y divulgación de manuales para su instalación, operación, mantenimiento y reparación; (4) La introducción de aparatos libres de mercurio en las instalaciones modelos, evaluación de su aceptabilidad y eficacia, desarrollo y divulgación de material de concientización y educativo relacionado al mercurio; (5) el establecimiento o mejora de los programas de capacitación para fortalecer la capacidad de la implementación de buenas prácticas y tecnologías apropiadas más allá de las instalaciones modelo; (6) la revisión de políticas relevantes, el consenso de autoridades relevantes en las actualizaciones recomendadas o la reformulación si es necesario, la búsqueda de acuerdos sobre un plan de implementación y asistencia a llevar a cabo una conferencia sobre la revisión de la política para estos propósitos; (7) la distribución de los resultados del Proyecto sobre buenas prácticas y técnicas a las partes interesadas, divulgación de material y realización de conferencias y talleres para alentar la replicación; y (8) la disponibilidad de los resultados del Proyecto sobre las buenas prácticas y técnicas demostradas para la divulgación de alcance regional y global. La mayoría de las actividades del proyecto se completarán en los primeros TRES (3) años del Proyecto.

El Proyecto concuerda con el Area Focal del GEF de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) en el Programa Operativo (PO) 14, y el GEF PO 10: el Programa Operativo Basado en Contaminantes del Portafolio Internacional de Aguas. Las actividades del Proyecto concuerda con PO 14 e incluye: el desarrollo de capacidades; política de fortalecimiento de marcos reguladores; fortalecimiento de la capacidad de monitoreo; desarrollo de capacidades para evaluar tecnologías y prácticas de gestión; desarrollo e implementación de programas de educación ambiental, concientización pública e información; facilitar la divulgación de las experiencias, las lecciones aprendidas y la promoción del intercambio de información; acceso, promoción y transferencia de tecnologías alternativas y sólidas desde el punto de vista ambiental; demostrar alternativas costo-efectivas y viables a los procesos y prácticas que llevan a la liberación de COPs. PO 10 sostiene las actividades de demostración que previenen o reducen la liberación de mercurio, en particular dirigidas a la demostración técnica y a proyectos de desarrollo de capacidades para demostrar alternativas a los instrumentos que contienen mercurio y a la gestión y limpieza de los residuos del mercurio; y contribuir a crear conciencia y servir como medio para alentar el uso de buenas prácticas y la formulación de políticas con enfoques institucionales innovadores.

El Proyecto está estructurado de modo tal que permite que las partes se involucren en distintos niveles. La implementación total del Proyecto se llevará a cabo con la orientación del Comité Directivo Global del Proyecto (GPSC) cuyos miembros incluyen a un representante del PNUD, Oficina de Servicios a Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), un funcionario designado por cada gobierno participante del Proyecto, un representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y uno de la ONG Internacional Health Care Without Harm (HCWH), como así también de otros mayores donantes y socios.

En cada país participante, un Comité Directivo del Proyecto (National Project Steering Committee, NPSC) asumirá la supervisión por las actividades de todo el Proyecto. El NPSC incluirá un representante senior designado de los ministerios de Salud y de Ambiente y del Ministerio en el cual esté ubicado el Punto Focal Operativo del GEF, un representante o un enlace de la autoridad responsable de la preparación de la Convención de Estocolmo (NIP) y de la autoridad responsable de la implementación de la Convención de Basilea. El NPSC también incluirá la representación del sector nacional del cuidado de la salud, las oficinas del país de la OMS y del PNUD, como así también uno o más representantes de las ONGs nacionales con actividades en asuntos asociados con la gestión de residuos sanitarios. Además del NPSC, la amplia participación de las partes involucradas también tiene lugar a través del National Working Group (NWG), conformado por representantes de ministerios, organismos y grupos de las partes involucradas que tienen participación e interés en las actividades del día a día del Proyecto. El NWG puede incluir representantes de las oficinas del país del UNDP (Country Offices), oficinas del país de la OMS (WHO Country Offices), salud, ministerios de ambiente y otros apropiados, ONGs, instituciones de capacitación, instalaciones del cuidado de la salud, operadores

de residuos municipales y médicos, y asociaciones relacionadas al cuidado de la salud. NWG aconsejará a NPSC y ayudará a los Consultores Nacionales otorgando expertice y asesoramiento sobre la política relacionada al proyecto, asuntos económicos, científicos y técnicos, asistiendo en red. Durante la implementación, el Global Expert Team (GET) proveerá expertice técnico y de políticas y tendrá responsabilidad compartida para asegurar que las actividades del Proyecto sean exitosamente implementadas.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 528/2009

Programa Nacional de Inmunizaciones. Adecuación de las políticas en materia de vacunación contra la fiebre amarilla.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-21278/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, a través del PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES, formula la necesidad de adecuar las políticas en materia de vacunación contra la fiebre amarilla ante la necesidad de hacer el mejor uso posible de las dosis existentes.

Que la escasez de las dosis se debe a que los brotes ocurridos en BRASIL, PARAGUAY y ARGENTINA en 2008, han evidenciado la necesidad de la vacunación masiva, lo que agotó la reserva regional y mundial del biológico.

Que atento a que la disponibilidad limitada de vacunas frente a la fiebre amarilla, los organismos internacionales y los expertos locales recomiendan implementar estrategias para optimizar el uso del recurso.

Que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) confiere a los Estados Parte la potestad de determinar que centros pueden vacunar contra la fiebre amarilla y emitir el correspondiente certificado de reconocimiento internacional (RSI, Anexo 7 apartado f).

Que con el objeto de fortalecer la capacidad de respuesta de Argentina al aumento de la demanda de la vacuna debido a la proximidad de la época de receso estival, los equipos responsables de estas políticas recomiendan otorgar a los vacunatorios del sector privado que se encuentren habilitados por las autoridades de cada jurisdicción y que posean dosis de vacunas antiamarílicas, la posibilidad de expedir certificados con validez internacional provistos por el Ministerio de Salud de la Nación. A dichos efectos, los Programas de Inmunizaciones de cada jurisdicción les entregarán a aquellos centros privados de vacunación que posean vacunas indicadas y que las apliquen, los respectivos certificados junto con las planillas en las que se deberán reportar la información correspondiente.

Que esto posibilitaría que las dosis en poder del MINISTERIO DE SALUD se destinen a satisfacer prioritariamente las necesidades de aplicar la vacuna antiamarílica a toda persona a partir del año de edad que habite en áreas de alto riesgo para fiebre amarilla, así como también a toda persona que habite en dichas áreas y no hubiera recibido una dosis de vacuna contra la fiebre amarilla. De esta forma se podrá reservar un stock estratégico de vacuna para responder a un eventual brote.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia y no observa impedimentos a lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio del rol de garante del derecho a la salud conferido al Estado Nacional en virtud de los artículos 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional y las facultades derivadas de la Ley de Ministerios, Ley Nº 26.338, la Ley 22.909 y Resoluciones Ministeriales Nros. 857/07 y 498/08 y concordantes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los PROGRAMAS DE INMUNIZACIONES de cada Provincia a entregar a los establecimientos vacunatorios privados que se encuentren habilitados por las autoridades de cada jurisdicción y que posean dosis de vacunas antiamarílicas, el certificado internacional de vacunación a los fines de certificar la administración de dicha vacuna.

Dichos establecimientos deberán informar a los correspondientes Programas de Inmunizaciones las dosis de vacunas aplicadas y los respectivos certificados expedidos, así como toda otra información relacionada que le sea requerida.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 277/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2009 para el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 40/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 65 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 da por prorrogado todo plazo establecido, para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación de los mismos el 31 de diciembre de 2009.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba su reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2009 para el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NUEVE ($ 12.723.009) el gasto de operación, y corno consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NUEVE ($ 12.723.009) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES ($ 27.410.303) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 24.317.544) el gasto corriente, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 3.092.759) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 169.690) el gasto de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico (AHORRO) establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009, en suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE ($ 2.923.069) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 275/2009

Apruébase el presupuesto para el Ejercicio 2009 de Nación Seguros de Retiro S.A.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0318702/2009 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto para el Ejercicio 2009 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 223.426.583) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 233.722.274) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 10.295.691) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 223.426.583) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 234.272.274) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 10.845.691), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 118.438) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SESEN-

TA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 64.200) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 10.791.453), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 667/2009

Apruébase el procedimiento para la registración inicial de los motovehículos.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1435 del 8 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto se instruye a esta Dirección Nacional para que dicte los actos administrativos necesarios tendientes a implementar un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos que garantice que las unidades vendidas sólo sean retiradas de sus lugares de venta con posterioridad a su registración, o bien munidas de una constancia que dé cuenta de que se han iniciado los trámites a ese efecto.

Que dicha norma impone además que ese procedimiento debe contemplar la obligación de los fabricantes e importadores, así como de los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro que lleva esta Dirección Nacional, de informar en forma permanente las unidades ofrecidas en venta y posteriormente comercializadas.

Que, consecuentemente, debe darse cumplimiento a las instrucciones impartidas a partir de un rediseño integral de los procedimientos de inscripción de los motovehículos, que comprenda los diversos recursos tecnológicos disponibles.

Que ese objetivo sólo podrá ser alcanzado a partir de la aplicación de una primera premisa básica, cual es la eliminación de una práctica generalizada en la que se hace entrega de las unidades sin haber cumplido con el trámite de inscripción inicial ante este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, en ese marco, los adquirentes de esos motovehículos incumplen con la obligación de constituir su derecho de dominio a partir de su registración (cf. artículos 5º y 6º del Régimen Jurídico del Automotor, Decreto - Ley Nº 6582/58 ratificado por Ley Nº 14.467 - t.o. Decreto Nº 1114/97- y sus modificatorias).

Que, al propio tiempo, se verifica que esas unidades circulan por las vías públicas del país sin contar con la documentación necesaria al efecto (artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor y artículo 40 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y de su Decreto Reglamentario Nº 779/95).

Que esa práctica debe ser desterrada a partir de imponer a los Comerciantes Habitualistas intervinientes la obligación de entregar los motovehículos luego de su registración en el marco del Régimen Jurídico del Automotor.

Que, en virtud de las disposiciones del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto - Ley Nº 6582/58 ratificado por Ley Nº 14.467 - t.o. Decreto Nº 1114/97-, y sus modificatorias), en el trámite de inscripción inicial debe presentarse juntamente con la respectiva solicitud el certificado de origen del automotor, por lo que se considera necesario dejar claramente establecido que el Comerciante Habitualista, al momento de enajenar la unidad, debe contar en su poder con el correspondiente certificado de fabricación o de importación, según el caso.

Que ello se complementará, por un lado, con la obligación de los fabricantes e importadores de informar a esta Dirección Nacional, mediante los medios electrónicos que se dispongan, las unidades asignadas a cada uno de sus concesionarios para la venta al público.

Que, por otro lado, corresponde disponer un mecanismo que permita efectuar suministros de información en línea desde el Comerciante Habitualista hacia esta Dirección Nacional, instrumentando a ese efecto una Solicitud Tipo “01” de carácter digital, exclusiva para Motovehículos, y que será impresa por cada Comerciante que comercialice un motovehículo.

Que, para distinguirla del modelo actualmente vigente, se denominará a ese elemento registral Solicitud Tipo “01 - D”, Inscripción Inicial para Motovehículos.

Que la mencionada Solicitud Tipo revestirá la misma finalidad que la actualmente vigente para la inscripción inicial del dominio de los motovehículos y será provista por el Ente Cooperador Ley Nº 23.283 ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Que, asimismo, la Solicitud Tipo “01 - D” contendrá en su parte inferior un Permiso de Circulación por SIETE (7) días, el que revestirá el carácter de constancia de inscripción inicial en trámite y que sólo podrá ser entregado por el Comerciante Habitualista en tanto el adquirente le asigne la gestión del trámite.

Que, en ese marco, a los efectos de evitar dilaciones en la presentación de los trámites por parte de los Comerciantes Habitualistas, se ha estimado conveniente la determinación de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas para que los Comerciantes Habitualistas lleven a cabo el trámite de inscripción inicial del motovehículo ante el Registro Seccional competente.

Que, por otra parte, ello no impedirá que el trámite de inscripción ante el Registro Seccional correspondiente sea efectuado por el propio adquirente, supuesto en el que se hará entrega solamente de la documentación para dar cumplimiento con la registración mas en ningún caso se hará entrega ni de la unidad ni del Permiso de Circulación incorporado a la Solicitud Tipo “01 - D”.

Que, en ese supuesto, la entrega del motovehículo sólo podrá materializarse cuando el adquirente acredite la inscripción del dominio a su nombre, mediante la presentación de la documentación expedida por el Registro Seccional competente.

Que por otra parte, corresponde destacar que la existencia del Permiso de Circulación emitido por el Comerciante Habitualista, a diferencia del elemento que actualmente utilizan los Registros Seccionales con igual carácter (conf. Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título II, Capítulo XVI, Sección 10ª), reviste el carácter de herramienta de carácter temporario que podrá ser dejada sin efecto si las condiciones de comercialización de los motovehículos así lo aconsejaran.

Que el sistema prevé además un flujo de información que habilitará el control de la emisión de las nuevas Solicitudes Tipo “01 - D” de inscripción inicial digital tanto por parte de esta Dirección Nacional como por parte del Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), quien debe además efectuar el control de consumo de esos elementos en forma previa a conferir la autorización de compra de nuevos ejemplares por parte de los Comerciantes Habitualistas.

Que ello permitirá que los Registros Seccionales puedan constatar la autenticidad de los ejemplares de las Solicitudes ante ellos presentadas, al tiempo en que se facilita la carga de los datos en ellas contenidos.

Que, asimismo, a través de ese sistema los Registros Seccionales se hallarán en condiciones de verificar el cumplimiento de los plazos enunciados por parte del Comerciante Habitualista interviniente.

Que la falta de cumplimiento por parte de los Comerciantes Habitualistas de las nuevas obligaciones impuestas por la presente lo harán pasible de las sanciones dispuestas en el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI, Sección 8ª.

Que complementariamente, en razón de la existencia de un plazo de vigencia en el Permiso de Circulación, se estima conveniente establecer condiciones similares a las aplicadas respecto del uso de las placas provisorias cuando los automotores son adquiridos en una jurisdicción distinta a la de su futura radicación (conf. Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª), imponiendo un recargo en el arancel de inscripción inicial cuando la misma se practicare con posterioridad a aquel plazo.

Que, por otra parte resulta conveniente establecer un nuevo modelo de Placa Metálica de Identificación del Motovehículo, dotada de las mismas medidas de seguridad que las existentes respecto de los automotores y provista por un Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que ello con el objeto de, por un lado, facilitar la identificación de los dominios por parte de los organismos de seguridad y, por otro, de implementar un circuito controlado de emisión de esos elementos registrales a partir de la expedición de los elementos por parte de un único proveedor autorizado y a través de los Registros Seccionales competentes.

Que a ese fin debe sustituirse el actual modelo de placas de identificación de los motovehículos que los Registros Seccionales libremente hacen confeccionar a través de distintos proveedores (conf. Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título I, Capítulo IX, Anexo II), por uno nuevo con medidas de seguridad que será suministrado en forma exclusiva, tal como ocurre con los automotores, por el Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Que inicialmente estas placas serán entregadas en los trámites de inscripción inicial, pudiendo posteriormente instrumentarse medidas tendientes a unificar la identificación externa de los motovehículos ya inscriptos, por lo que coexistirán los dos sistemas en lo que respecta a la reposición por pérdida, deterioro o hurto de esos elementos.

Que resulta oportuno además instrumentar, en carácter de medida tendiente a resguardar la seguridad registral, la sustitución de los actuales modelos de Cédula de Identificación del Motovehículo y Cédula de Identificación del Motovehículo para Registros Informatizados (conf. Modelos del Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, Anexos II y III), por cuanto el primero de ellos, de carácter manual, era utilizado por los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos con anterioridad a su completa informatización, y el segundo carece de las medidas de seguridad actualmente utilizadas en las Cédulas de Identificación de los automotores.

Que, oportunamente esta Dirección Nacional dispondrá el modo en que operará la implementación de los nuevos modelos de Cédula de Identificación del Motovehículo.

Que, en una primera instancia, con el fin de someter a prueba el sistema que por el presente acto se aprueba, se estima pertinente acotar su aplicación a una determinada jurisdicción provincial.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88, del Decreto Nº 864/09 y de los artículos 1º y 2º de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1435/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de las instrucciones impartidas por la Superioridad por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1435/09, el procedimiento para la registración inicial de los motovehículos, el que se regirá por las previsiones contenidas en la presente.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo precedente, se dispone que los Comerciantes Habitualistas de motovehículos, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos competente, con excepción del supuesto indicado en el párrafo siguiente.

En aquellos casos en que los adquirentes acuerden asignar la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, podrá hacerse entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto aquél confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos. En ese supuesto, el Comerciante Habitualista asumirá la obligación de presentar el trámite de inscripción inicial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes. La entrega del mencionado Permiso de Circulación se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista.

En ningún caso el Comerciante Habitualista podrá enajenar la unidad y, en su caso, asumir la gestión de inscripción y consecuentemente extender el correspondiente Permiso de Circulación, si no contara en su poder con el respectivo certificado de fabricación o de nacionalización del vehículo vendido.

Art. 3º — El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 2º hará pasible al Comerciante Habitualista de las sanciones dispuestas por el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI, Sección 8ª, artículos 8º y 9º.

Art. 4º — Independientemente de las sanciones personales de que será pasible el Comerciante Habitualista por el incumplimiento de su obligación de presentar el trámite de inscripción en el plazo indicado en el artículo 2º, si se hubiere entregado el Permiso de Circulación y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia del mismo, se adicionará a los aranceles que deban abonarse por dicho trámite el recargo por mora que determine el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — A los efectos de posibilitar el control de la actividad de los Comerciantes Habitualistas, las empresas terminales de motovehículos autorizadas de conformidad con el Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título II, Capítulo XX, los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de motovehículos y los Importadores Habitualistas de motovehículos deberán suministrar a esta Dirección Nacional, cada QUINCE (15) días, listados que individualicen los motovehículos entregados a cada uno de sus concesionarios.

Art. 6º — El nuevo procedimiento de inscripción se implementará a partir de la Solicitud Tipo "01 - D" digital, cuyo modelo se agrega como Anexo I de la presente.

La Solicitud Tipo "01 - D" será impresa —de conformidad con los requerimientos técnicos que al efecto disponga esta Dirección Nacional— en DOS (2) ejemplares por el Comerciante Habitualista que comercialice la unidad, sobre papel de seguridad numerado y membretado que será provisto por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador - Ley Nº 23.283. A ese efecto, el sistema informático —que también será suministrado exclusivamente por el Ente Cooperador A.C.A.R.A— permitirá al Comerciante Habitualista visualizar la Solicitud Tipo "01 - D" y completar directamente los campos que la componen (v.gr. datos del adquirente, del motovehículo, de la operación comercial).

Una vez completados todos los campos necesarios y dispuesta que sea la impresión de la Solicitud Tipo "01 - D", el sistema informático informará en línea los datos de esa operación, tanto a esta Dirección Nacional como al Ente Cooperador A.C.A.R.A.. En oportunidad de solicitarse la inscripción del motovehículo, la Dirección Nacional pondrá esa información a disposición del Registro Seccional donde se presente el trámite, de modo que éste proceda a visualizar su contenido y verificar su autenticidad.

El referido papel de seguridad de la Solicitud Tipo "01 - D" contendrá, en su parte inferior, un troquelado en el que, cuando así corresponda, el sistema imprimirá el Permiso de Circulación temporario enunciado en el artículo 2º.

Art. 7º — Regirán, en cuanto no sean incompatibles con el nuevo procedimiento, las normas que regulan el procedimiento de adquisición, procedimiento y llenado de la Solicitud Tipo "01" actualmente vigente.

Art. 8º — En forma previa al llenado e impresión de la Solicitud Tipo "01 - D", el adquirente del motovehículo deberá informar al Comerciante Habitualista si encomendará o no a éste la gestión del trámite de inscripción inicial.

En caso negativo, no deberán completarse los campos correspondientes al Permiso de Circulación contenido en la Solicitud Tipo, el que deberá ser anulado. En ese supuesto, en ningún caso el Comerciante Habitualista entregará el motovehículo hasta tanto el adquirente acredite, mediante la presentación de la documentación registral correspondiente, el cumplimiento del trámite de inscripción inicial.

En el supuesto en que el adquirente optare por asignar al Comerciante Habitualista la gestión del trámite de inscripción inicial por ante el Registro Seccional competente, el Comerciante Habitualista firmará y entregará el Permiso de Circulación contenido en la parte inferior de uno de los dos ejemplares de la Solicitud Tipo "01 - D", debiendo anular del modo en que lo disponga el sistema informático el troquelado de la parte inferior del otro ejemplar de la Solicitud Tipo "01 - D".

Los Permisos de Circulación anulados —tanto en razón de haber optado el adquirente por su tramitación directa, como por tratarse del segundo ejemplar de la Solicitud Tipo "01 - D"— deberán ser presentados ante el Ente Cooperador a fin de acreditar esa circunstancia, en oportunidad de practicarse la Declaración Jurada de consumo de Solicitudes Tipo "01 - D" adquiridas con anterioridad de conformidad con el modelo que luce agregado a la presente como Anexo II.

Art. 9º — En los supuestos en que deba utilizarse más de una Solicitud Tipo "01-D" (v. gr. motovehículo adquirido en condominio por más de dos personas), sólo se emitirá el Permiso de Circulación de la primera de ellas, debiendo anularse los restantes. Si se tratare únicamente de dos adquirentes, cuyos datos se encontraren consignados en una sola Solicitud Tipo "01 - D", el permiso de circulación se emitirá a nombre de uno solo de ellos.

Art. 10. — Sin perjuicio de los restantes controles que impone la normativa vigente en la materia, el Registro Seccional ante el que se peticione la inscripción inicial deberá verificar, a través del sistema informático y del modo en que oportunamente se determine, la autenticidad del instrumento y de los datos contenidos en la Solicitud Tipo "01 - D". Asimismo, en caso de que el Comerciante Habitualista hubiere asumido la gestión de la tramitación, deberá controlar además el cumplimiento del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas indicado en el artículo 2º. El incumplimiento del referido plazo no obstará a la inscripción inicial del bien, no obstante lo cual deberá ser comunicado en forma inmediata a esta Dirección Nacional.

Art. 11. — Los Permisos de Circulación caducos, ya sea por el vencimiento de su plazo de vigencia como por la entrega de la documentación definitiva del motovehículo, deberán ser destruidos en forma inmediata bajo responsabilidad del titular registral o poseedor del motovehículo.

Art. 12. — Cuando lo disponga esta Dirección Nacional, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos harán entrega, en los trámites de inscripción inicial, de la nueva placa de Identificación Metálica del Motovehículo que se incorpora como Anexo III de la presente. A ese efecto, se dispone la eliminación del sistema de libre provisión de las Placas de Identificación Metálicas del Motovehículo que actualmente rige respecto de esos Registros Seccionales, sustituyéndolo por un sistema de suministro único de esos elementos, a cargo del Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) - Leyes Nros 23.283 y 23.412.

Art. 13. — Regirá para la reposición de las placas metálicas mencionadas en el artículo precedente, el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIX, en cuanto sean compatibles con el nuevo sistema de suministro y características de la nueva placa.

El Registro Seccional interviniente otorgará un Permiso de Circulación para circular hasta tanto se entreguen las placas metálicas cuya reposición se hubiera peticionado.

Art. 14. — Apruébase el nuevo modelo de Solicitud Tipo "01 - D" Inscripción Inicial exclusiva para Motovehículos que integra la presente como Anexo I, el nuevo modelo de Declaración Jurada de Consumo de Solicitudes Tipo "01 - D" que integra la presente como Anexo II, el nuevo modelo de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo que integra la presente como Anexo III, y el nuevo modelo de Cédula de Identificación del Motovehículo que integra la presente como Anexo IV.

Art. 15. — Instrúyese a la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) días introduzca, en el articulado del Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, las modificaciones aprobadas por la presente.

Art. 16. — Instrúyese a la Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional para que en igual término dicte el instructivo mediante el cual se pondrá en conocimiento de los usuarios del sistema sus características y modos de operación.

Art. 17. — Cuando se encuentren dadas las condiciones para ello, esta Dirección Nacional pondrá en vigencia los nuevos modelos de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo y de Cédula de Identificación del Motovehículo.

Art. 18. — En una primera instancia, con el fin de someter a prueba el sistema que por el presente acto se aprueba, se estima pertinente acotar su aplicación a una jurisdicción provincial que será oportunamente determinada por esta Dirección Nacional.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION INICIAL

01-D

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION INICIAL

OTD-M 88888888
RESERVADO PARA EL REGISTRO
"B" CARGO | C. ARANCEL

DOMINIO (MICHAPA PATENTE)

IDENTIFICACION DEL/LOS TITULAR/ES

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION:
% CUIT/CUIL: TIPO Y Nº DOC:
AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ:
CALLE: Nº: PISO: - DPTO: - CP:
LOCALIDAD: PARTIDO:
PROVINCIA: FECHA NAC:
ESTADO CIVIL: NUPCIAS:
CÓNYUGE:
Nº INSC. O CREACIÓN: FECHA DE INSC. O CREACION:
PERSONERÍA OTORGADA POR:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION:
% CUIT/CUIL: TIPO Y Nº DOC:
AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ:
CALLE: Nº: PISO: DPTO: - CP:
LOCALIDAD: PARTIDO:
PROVINCIA: FECHA NAC:
ESTADO CIVIL: NUPCIAS:
CÓNYUGE:
Nº INSC. O CREACIÓN: FECHA DE INSC. O CREACIÓN:
PERSONERÍA OTORGADA POR:

FIRMA DEL TITULAR O SU APODERADO

FIRMA
TITULAR O SU APODERADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO
TIPO Y Nº DOC.
AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ:
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FIRMA Y SELLO DE CERTIFICANTE

FIRMA
TITULAR O SU APODERADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO
TIPO Y Nº DOC.
AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ:
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FIRMA Y SELLO DE CERTIFICANTE

IDENTIFICACIÓN DEL SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS (ART. 68 LEY 24449)
OPTA: Si No
PÓLIZA Nº:
ASEGURADORA:
CUIT:
ART. 11 DEC. LEY 6582/58

MODO DE ADQUISICIÓN

VALOR: FECHA: ELEMENTO PROBATORIO:
GRAVAMEN PRENDARIO: Si No
DENOMINACIÓN ACREEDOR PRENDARIO:
MONTO DE LA PRENDA:

IDENTIFICACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO

Nº CERTIFICADO:
MARCA:
TIPO:
MODELO:
MARCA MOTOR:
NRO MOTOR:
MARCA CUADRO:
NRO CUADRO:
USO:
ORIGEN:

SE CERTIFICA QUE LAS CONDICIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD FUERON VERIFICADAS CON EL CERTIFICADO DE FABRICACION / IMPORTACIÓN Y CON EL AUTOMOTOR CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA A FAVOR DEL SEÑOR

FECHA, SELLO, FIRMA Y DENOMINACION Y Nº DE INSCRIPCION DEL COMERCIANTE HABITUALISTA O FÁBRICA TERMINAL

AUTORIZO A [NOMBRE DEL AUTORIZADO] A DILIGENCIAR EL TRÁMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN.

FIRMA DEL AUTORIZANTE | FIRMA DEL AUTORIZADO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

PERMISO DE CIRCULACION PARA MOTOVEHICULO

COMERCIANTE HABITUALISTA:
CUIT:
CÓDIGO:
DOMICILIO:

LUGAR Y FECHA | FIRMA COMERCIANTE HABITUALISTA

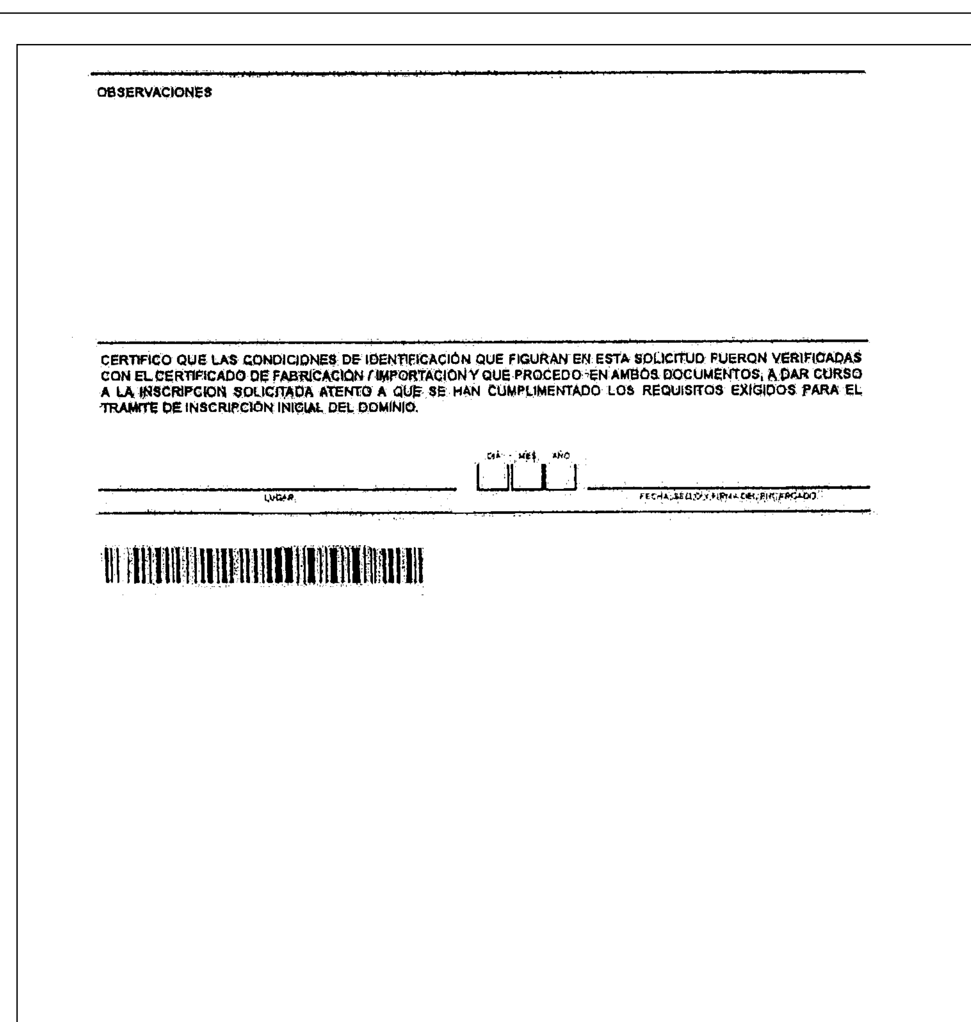
PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHICULO

SU TENENCIA AUTORIZA A CIRCULAR CON EL VEHICULO POR EL TERMINO DE 7 DIAS CORRIDOS.

INSCRIPCIÓN INICIAL EN TRÁMITE

CONTROL Nº: 88888888 VENCE:
ADQUIRENTE:
TIPO Y Nº DOC.:
MARCA:
MODELO:
Nº CUADRO:
Nº MOTOR:

FIRMA ADQUIRENTE


OBSERVACIONES

CERTIFICO QUE LAS CONDICIONES DE IDENTIFICACIÓN QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD FUERON VERIFICADAS CON EL CERTIFICADO DE FABRICACIÓN / IMPORTACIÓN Y QUE PROCEDO EN AMBOS DOCUMENTOS, A DAR CURSO A LA INSCRIPCION SOLICITADA ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN INICIAL DEL DOMINIO.

DÍA MES AÑO

LUGAR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION JURADA DE CONSUMO
DE SOLICITUDES TIPO "01 - D"

Nombre Adquiriente (Empresa Terminal; Concesionaria; Representante o Distribuidor; etc.):

Fecha:

NUMERO SOLICITUD TIPO	NUMERO CERTIFICADO DE FABRICACION/ IMPORTACION	NOMBRE ADQUIRIENTE AUTOMOTOR	FECHA ENTREGA SOLICITUD TIPO AL ADQUIRIENTE	ENTREGO PERMISO CIRCULACION (SI/NO)

FIRMA Y SELLO

ANEXO III

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACION METALICA DEL MOTOVEHICULO



ANEXO IV

MODELO DE CEDULA DE IDENTIFICACION DEL MOTOVEHICULO



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5461/2009

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-525-09-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber que por Nota 3128 del 27 de agosto de 2009 la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L., en cumplimiento del ítem 5.10 de los Lineamientos Generales de Buenas Prácticas de Fabricación aprobadas por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, informa el tratamiento interno dado a los reclamos recibidos en dicha entidad relacionados con el producto Reyataz (Atazanavir).

Que en particular la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. (BMS) refiere la recepción de dos reclamos, a saber: 1) Fecha de recepción: 14 de julio de 2009; Reporte: se informaba que en un envase de Reyataz 300 mg (atazanavir), cápsulas, Lote 8G3072B, Vto. JUL 2010, contenía cápsulas "blancas con la indicación 400"; 2) Fecha de recepción: 16 de julio de 2009; Reporte: el médico informa que un paciente suyo retiró una unidad de REYATAZ 300 mg (atazanavir) perteneciente al Lote 8G3072C, Vto: JUL 2010, en cuyo interior se observaban cápsulas y comprimidos de variadas formas y colores que no se correspondían a Reyataz 300 mg cápsulas; asimismo el sello de aluminio se hallaba repegado.

Que la firma BMS sigue informando que procedió a comparar las unidades remitidas con las contramuestras de laboratorio, y a analizar visual y químicamente ambos envases de los productos reportados.

Que con respecto al producto REYATAZ 300 mg, cápsulas, Lote 8G3072B, Vto. JUL 2010, advierte las siguientes diferencias:

	Contramuestra Laboratorio	Producto reportado
Cápsulas	30 cápsulas de gelatina dura, con tapa color rojo opaco y cuerpo color azul opaco, impresas en Blanco "BMS 300 MG" y "3622"	Gelatina blanca opacas, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"
Frasco	No contiene desecador	Contiene desecador de silica gel

Que asimismo informa que del análisis efectuado por el laboratorio, se desprende que las cápsulas no presentan el principio activo "Atazanavir", sino "Didanosina", correspondiendo a las cápsulas del producto "Videx EC" (ppio. Activo Didanosina) del mismo laboratorio.

Que con relación al producto REYATAZ 300 mg cápsulas, Lote: 8G3072C, Vto: JUL 2010, advierte las siguientes diferencias:

	Contramuestra Laboratorio	Producto reportado
Etiqueta Envase Primario	Se Lee Lote: 8G3072C	Se lee Lote: 8G3072
Contenido del envase primario	30 cápsulas de Reyataz 300 mg	4 cápsulas que aparentan ser VIDEX EC mg, 12 cápsulas verdes/blancas sin inscripciones; 17 tabletas blancas sin inscripciones; 3 tabletas rosadas con la inscripción Bayer; 3 cápsulas blancas con el logo de Abbott
Sello de Aluminio de seguridad del envase primario	Presenta la leyenda "sealed for your protection"	Posee el logo de BMS

Que asimismo informa que del análisis efectuado por el laboratorio, se desprende que la etiqueta, el envase secundario y el sello de aluminio no son originales.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME considera que "...a criterio de este Instituto el hecho de intercambiar una droga por otra en el régimen de tratamiento de un paciente HIV, puede afectar la eficacia del esquema HAART, vital para este tipo de pacientes y eventualmente desembocar en fallo virológico y progresión de la enfermedad. Por ello la situación descripta reviste un elevado riesgo sanitario".

Que en consecuencia, el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de los productos rotulados como REYATAZ (Atazanavir) 300 MG cápsulas como lote 8G3072B, Vencimiento: Julio 2010 que presente las características antes descriptas y REYATAZ (Atazanavir) 300 MG cápsulas como lote 8G3072C, Vencimiento: Julio 2010 que presente las características antes descriptas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias otorgadas a esta Administración Nacional mediante Decreto Nº 1490/92, en su artículo 8º, inc. n) y 10º, inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante, consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de la adopción de una medida preventiva, autorizada por el Decreto Nº 1490/92, art. 8º , inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

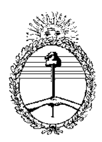
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto rotulado como REYATAZ 300 mg, cápsulas, Lote 8G3072B, Vto. JUL 2010, y que presente las siguientes características: Cápsulas: gelatina blanca opacas, dos piezas, impresas en rojo con la inscripción "BMS", "400 MG" y "6674"; y Frasco: Contiene desecador de silica gel, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto rotulado como REYATAZ 300 mg cápsulas, Lote: 8G3072C, Vto: JUL 2010, y que presente las siguientes características: Etiqueta Envase Primario: se lee 8G3072; Contenido del envase primario: 4 cápsulas que aparentan ser VIDEX EC mg, 12 cápsulas verdes/blancas sin inscripciones; 17 tabletas blancas sin inscripciones; 3 tabletas rosadas con la inscripción Bayer; 3 cápsulas blancas con el logo de Abbott; Sello de Aluminio de seguridad del envase primario: Posee el logo de BMS, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION Y NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

Bs. As., 29/10/2009

Concurso Nº 242, destinado a cubrir seis cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 3, 54, 61, 68, 78 y 95 de la Capital Federal.

Nueva Fecha de Prueba de Oposición: 20 de noviembre de 2009 a las 8:30 horas.

El resto de la información referida a los integrantes del jurado, deberá ser consultada en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 02/11/2009 N° 98447/09 v. 04/11/2009



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

USINA INCINERADORA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES

SUBASTA: el próximo 9 de noviembre, a las 10:30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde 2 de noviembre en: Varela 2653, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79342

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/11/2009 Nº 98394/09 v. 02/11/2009

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

O`Higgins 1839/41/43 - 4º "A" UF. 29 - Belgrano
Depto. de 3 ambientes - Sup. Total 51,04 m².
Exhibición: 3 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 196.000.-**

Luis Viale 892 - 1º UF 4 - Caballito
Depto. de 3 ambientes - Sup.Total 65,46. m2
Exhibición: 4 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 192.000.-**

Salvador Maria del Carril 3250 - PB "A" UF. 1 - Agronomía
Depto. de 2 ambientes – Sup. Total 46,19 m².
Exhibición: 5 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 146.000.-**

Estados Unidos 3516 - 1º "D" UF. 4 - Boedo
Depto. de 2 ambientes - Sup. Total 34,22 m².
Exhibición: 9 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 100.000.-**

Saavedra 1002/4/6/8/10 - PB, UF 2 - San Cristobal
Local Comercial - Sup. Total 36,26m2.
Exhibición: 10 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 74.000.-**

Allende 2163/5/7/9 - PB UF 3 - Monte Castro - 50% INDIVISO
Depto. de 2 ambientes - Sup. Total 44,95 m2 .
Exhibición: 11 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 53.500.-**

Venezuela 454/56/62 - PB UF 7 - Monserrat - 50% INDIVISO
Depto. De 1 ambiente - Sup.Total 35,50. m2
Exhibición: 12 de noviembre de 11 a 15. **Base: $ 25.000.-**

SUBASTA: el próximo **13 de noviembre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña** 10% - **Comisión** 1,5% más IVA. **Saldo**: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669, FAX: 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) I.2596-2704-2694-2693-2679-2692-2642

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/11/2009 Nº 98396/09 v. 02/11/2009



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 259/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 002452/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Rafael Osvaldo HERRERA	D.N.I.	14.123.336	01/04/2009 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Maria Cecilia PIN	D.N.I.	20.251.256	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Federico Ignacio HOFMAN	D.N.I.	26.096.149	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Pablo Jose LOYBER	D.N.I.	20.547.290	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Gabriela Evelina LAVERGNE	D.N.I.	17.478.394	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Enrique Fidel DELLA BUSCA	D.N.I.	5.526.256	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango III	$ 5.600,00	100%
Pedro Walter ORIETA	D.N.I.	7.187.960	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Ana RIVKIN	D.N.I.	23.671.508	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Laura Gabriela SALAZAR	D.N.I.	20.426.270	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Graciela Lía CONTRERAS	D.N.I.	13.677.229	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Hernan Pablo HERRERA	D.N.I.	24.496.699	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Cristina Ines MARTINEZ	D.N.I.	11.633.562	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Silvia Adriana RAMOS	D.N.I.	17.591.103	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Dario Martin RUBINSTEIN	D.N.I.	18.100.173	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Maria Jose MENENDEZ	D.N.I.	21.602.379	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Maria Isabel VARELA	D.N.I.	17.163.524	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Maria Liliana ZUK	D.N.I.	16.223.215	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Veronica Adriana CRISTIANI	D.N.I.	25.787.249	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Roxana Noemi PIERRI	D.N.I.	22.179.383	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Alvaro Gaston VALDIVIA	D.N.I.	29.239.182	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Fernando Miguel AMAD	D.N.I.	17.317.356	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Honorio BASUALDO	L.E	6.744.270	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Esteban Luis SECONDI	D.N.I.	21.093.309	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Gustavo Jorge JOUBERT	D.N.I.	18.139.274	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Analia Verónica CASALI	D.N.I.	25.560.131	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Rut Irene VIEYTES	D.N.I.	12.102.234	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Carlos Oscar BOYADJIAN	D.N.I.	17.541.271	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Maria Eugenia RIVEIRO PEROTTI	D.N.I.	18.721.822	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Maria Aurelia LUPIS	D.N.I.	23.738.863	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Valeria Andrea LOPEZ IGARETA	D.N.I.	23.146.968	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Leonardo RABINOVICH	L.E.	5.493.183	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Cecilia Beatriz MANRIQUE	D.N.I.	22.237.795	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Irene Margarita Diana GORINI	D.N.I.	20.506.459	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Oscar MORENO	L.E.	8.462.095	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Gabriel Alejandro LOPEZ	D.N.I.	20.383.866	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Alicia Beatriz FRUSSO	D.N.I.	18.624.466	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Luciana FRAGUGLIA	D.N.I.	26.095.589	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Sylvia Cecilia CANZANI	D.N.I.	13.493.434	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Rodolfo PAPARAS	D.N.I.	92.498.496	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Laura Irene MARAJOFSKY	D.N.I.	29.801.030	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Pablo Alejandro MARAJOFSKY	D.N.I.	31.010.355	01/04/2009 -31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97877/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 149/2009 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC03000284Y	06/02/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000283N	06/02/2009	DON ROBERTO S.A.	PAISES BAJOS			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000249P	02/02/2009	DON ROBERTO S.A.	PAISES BAJOS			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000247N	02/02/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000246M	02/02/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000237M	30/01/2009	DON ROBERTO S.A.	PAISES BAJOS			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000236L	30/01/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000233X	30/01/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000194Y	23/01/2009	DON ROBERTO S.A.	RUSIA			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000193N	23/01/2009	DON ROBERTO S.A.	PAISES BAJOS			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	120,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000305X	13/02/2009	DON ROBERTO S.A.	PAISES BAJOS			0806,10,00,910E	9,0000	10,0000	0,1111	114,00	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.314,00											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. FEDERICO FEHLER, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras,— Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/11/2009 Nº 97601/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 150/2009 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
08055EC01001008G	25/01/2008	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	BRASIL			0808,20,10,920U	0,5790	0,6300	0,0881	103,59	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001011A	25/01/2008	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	BRASIL			0808,20,10,920U	0,5790	0,6300	0,0881	112,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001010W	25/01/2008	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	BRASIL			0808,20,10,920U	0,5790	0,6300	0,0881	103,69	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01000864Z	04/12/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	BRASIL			0808,20,10,920U	0,5500	0,6000	0,0909	15,52	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01001267Y	25/02/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	BRASIL			0808,20,10,920U	0,5500	0,6000	0,0909	15,52	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000156M	20/01/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	RUSIA			0806,10,00,910E	0,7950	0,9950	0,2516	740,57	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000105G	14/01/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	RUSIA			0806,10,00,910E	0,7950	0,9950	0,2516	493,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000155L	20/01/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	PAISES BAJOS		1Y5	0806,10,00,910E	0,9139	0,9675	0,0586	88,52	ART. 748 INC. A) C.A.
					4	0806,10,00,910E	0,6000	0,7650	0,2750	20,74	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000329Y	23/02/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	PAISES BAJOS		1	0806,10,00,910E	0,9122	0,9680	0,0612	204,14	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0806,10,00,910E	0,5828	0,6930	0,1891	27,58	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000104F	14/01/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	GEORGIA		1	0806,10,00,910E	0,7500	0,8510	0,1347	31,26	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0806,10,00,910E	0,7500	0,8720	0,1627	75,11	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000022E	17/01/2009	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	RUSIA			0806,10,00,910E	0,7500	0,8908	0,1877	331,78	ART. 748 INC. A) C.A.
04055EC01000837L	28/05/2004	G.E.P.I.N.S. S.A.	BRASIL			0806,20,00,213M	8,70	9,81	12,75%	138,69	ART. 748 INC. A) C.A.
04055EC01001350C	24/08/2004	G.E.P.I.N.S. S.A.	BRASIL			0806,20,00,219A	5,25	8,00	52,38%	343,75	ART. 748 INC. A) C.A.
04055EC01001668Y	14/10/2004	G.E.P.I.N.S. S.A.	BRASIL			0806,20,00,219A	5,25	8,00	52,38%	343,75	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 3.077,82											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. FEDERICO FEHLER, Jefe, a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras, — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/11/2009 Nº 97607/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 403/2009 (DI RAME) FECHA: 16-10-09

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
07038EC01002335K	30/01/2007	STAFF TRADING AND CONS. SA	RUSIA			0806,10,00,910E	6,5000	7,9500	0,2231	284,73	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01002553M	01/02/2007	STAFF TRADING AND CONS. SA	ALEMANIA			0806,10,00,910E	6,5000	9,7500	0,5000	638,18	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01002025G	25/01/2007	STAFF TRADING AND CONS. SA	FRANCIA			0806,10,00,910E	4,0000	4,6800	0,1700	222,55	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.145,46											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial el listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/11/2009 Nº 97580/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación RG: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 148/2009 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09078EC01000334N	03/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	79,71	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	51,43	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000352N	12/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	28,48	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	128,29	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000387V	19/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	42,86	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	150,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000338R	05/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	34,19	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	119,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000385T	18/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	28,48	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	128,29	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000364Z	16/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	28,48	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	128,48	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000317Y	23/02/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	42,86	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	150,00	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000348S	10/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	28,76	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	127,86	ART. 748 INC. A) C.A.
09078EC01000332L	03/03/2009	INTERFRUIT S.A.	BRASIL		1	0808,20,10,920U	10,0000	12,0000	0,2000	42,86	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0808,20,10,920U	10,0000	13,0000	0,3000	150,00	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.490,74											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. FEDERICO FEHLER, Jefe, a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Importación. — Ing. FRANCISCO GOMEZ, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/11/2009 Nº 97592/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 258/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 002805/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449 - AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de Abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de Agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de Febrero de 2007 y por el decreto Nº 1248 de fecha 14 de Septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y obra suscriptos, ad - referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449 - AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y Anexo II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449 - AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449 - AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Berenice Gretel VAMPA	D.N.I.	27.058.902	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Maria Esther BERDASCO	D.N.I.	17.762.470	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Roberto Ricardo FIGUERAS	D.N.I.	4.558.388	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Silvia Beatriz PEREZ	D.N.I.	17.321.478	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Marianela Noemí FRIAS	D.N.I.	29.365.785	20/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Daniel Enrique GUISANDE RODRIGUEZ	D.N.I.	16.979.402	23/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Noelia Milagros UCCELLI	D.N.I.	30.275.614	04/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Mariana Belén INGELMO	D.N.I.	30.895.671	04/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Nicolás Oscar DANIELE	D.N.I.	28.895.665	04/05/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Graciela DINARDI	D.N.I.	10.203.795	04/05/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Marcos Enrique GONZALEZ	D.N.I.	16.306.069	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Jose Manuel MARTINEZ	D.N.I.	93.354.487	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango III	$ 4.100,00	100%
Mariana Ines BRACHETTA	D.N.I.	22.423.652	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Pablo Guillermo LIOY	D.N.I.	26.241.459	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97893/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 257/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 004885/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO,

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la contratación y enmienda de los contratos de locación de servicios, suscriptos ad-referendum de la aprobación del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la entonces Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II respectivamente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre la entonces Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios suscripta entre la entonces Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el periodo y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Verónica Florinda LOPREITE	D.N.I.	20.893.260	12/08/2008-31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Leonardo Hugo ALTAVISTA	D.N.I.	13.766.502	16/09/2008-31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97896/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 256/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 00828/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Miguel Francisco BINSTOCK	D.N.I.	27.010.623	01/01/2009-31/03/2009	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Pablo José LOYBER	D.N.I.	20.547.290	01/01/2009-31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/01/2009-31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Rafael Osvaldo HERRERA	D.N.I.	14.123.336	01/01/2009-31/03/2009	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
María Cecilia PIN	D.N.I.	20.251.256	01/01/2009-31/03/2009	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Rodolfo PAPARAS	D.N.I.	92.498.496	01/01/2009-31/03/2009	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97897/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 254/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 002559/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha de 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y obra suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Delia Beatriz CAPUTI	D.N.I.	11.368.352	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Martín Eduardo TENENBAUM	D.N.I.	24.251.776	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Margarita BURIANO	D.N.I.	25.807.701	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Andrés RIVAS LAGO	D.N.I.	93.735.440	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango IV	$ 4.400,00	100%
Viviana Nelida TESOURO	D.N.I.	18.435.490	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Luciana Paula SAMAAN	D.N.I.	25.705.290	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Daniel Julio Demetrio RUMAN	D.N.I.	10.650.571	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Noelia Ingrid ESCAMEZ DE FRANKENBERG	D.N.I.	29.499.735	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Eleonor Maria FERNANDEZ	D.N.I.	16.755.024	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Sabrina CUASNICU	D.N.I.	30.081.869	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango I	$ 4.800,00	100%
Carlos Miguel CATUOGNO	D.N.I.	7.595.545	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Mónica Susana ZAMPAGLIONE	D.N.I.	14.951.663	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
María Elena GOMEZ	D.N.I.	22.112.735	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Emilio Hugo RAMON	D.N.I.	22.768.795	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor, Rango II	$ 3.800,00	100%
Luís Eduardo CASTRO	D.N.I.	14.711.790	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%
Marcelo ESCOLAR	D.N.I.	12.946.578	01/04/2009 - 31/12/2009	Consultor Experto, Rango II	$ 5.200,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97899/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 255/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 001607/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, éstas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 1248/2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el entonces Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Germán Alejandro TRILLO	D.N.I.	31.624.223	09/01/2009 - 31/03/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%
Mónica Susana ZAMPLAGIONE	D.N.I.	14.951.663	16/02/2009 - 31/03/2009	Consultor, Rango I	$ 3.500,00	100%

e. 02/11/2009 Nº 97901/09 v. 02/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 216/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G1-XX-04 Revisión 1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento G1-XX-04 citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 17/09, correspondiente a su Reunión Nº 238, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las SUBGERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 238, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese

en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 216 /09

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 238)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Ronald Germán SALLES Expte Nº: 20.107.150 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de Turno (1306)
Ing. Alejandro Agustín ARILLO Expte Nº: 27.541.546 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1307)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-II: Central Nuclear Atucha II

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Darío Arturo BOERO Expte Nº: 23.151.280 Actuación Nº AE-02	IMC0-20	17/03/10	Oficial de Radioprotección (4774)
Sr. Omar Alberto BRINGAS Expte Nº: 26.654.814 Actuación Nº AE-02	IMC0-20	17/03/10	Oficial de Radioprotección (4775)
Sr. José María GOMEZ Expte Nº: 18.080.528 Actuación Nº AE-02	IMC0-20	17/03/10	Oficial de Radioprotección (4776)
Sr. David Américo MORAN Expte Nº: 23.009.989 Actuación Nº AE-01	IMC0-20	9/06/11	Operador (4777)
Sr. José Luis LLANOS Expte Nº: 18.494.083 Actuación Nº AE-01	IMC0-20	9/06/11	Operador (4778)

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Diego Matías NAUDA Expte Nº: 23.353.570 Actuación Nº AE-01	PPFSCO^{60}	30/10/11	Jefe de Mantenimiento (4781)

PPFSCO^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Lelio Juan José VISINTIN Expte Nº: 6.301.879 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNE	28/10/09	Jefe de Turno (4782)
Ing. Hugo Oscar GUZMÁN Expte Nº: 11.655.822 Actuación Nº RAE-05/AE-03	CNE	28/03/10	Jefe de Seguridad y Radioprotección (4783)
Sr. Osvaldo Cesar ROMERO Expte Nº: 12.696.158 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CNE	28/03/10	Supervisor de Radioprotección (4784)
Sr. Daniel Flavio BRONCA Expte Nº: 12.160.182 Actuación Nº RAE-14/AE-02	CNE	26/09/10	Oficial de Radioprotección (4785)
Sr. Eduardo Emilio MEZA Expte Nº: 12.641.270 Actuación Nº RAE-16/AE-01	CNE	28/03/10	Oficial de Radioprotección (4786)
Ing. Alejandro Constantino SIDERIS Expte Nº: 16.494.137 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	30/09/10	Jefe de Turno (4787)
Ing. Mario Horacio COGGIO Expte Nº: 12.200.797 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNA-I	25/09/10	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (4788)
Ing. Carlos Ariel CHESINI Expte Nº: 17.904.927 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNA-I	27/09/10	Jefe de Radioprotección (4789)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Edgardo Fabián ZAMBONI Expte Nº: 18.545.600 Actuación Nº RAE-08/AE-02	CNA-I	09/10/10	Operador del Sistema Primario (4790)
Sr. Pablo Martín DIAZ Expte Nº: 22.739.431 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNA-I	22/09/10	Operador del Sistema Secundario (4791)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte Nº: 4.747.368 Actuación Nº RAE-26/AE-01	CNA-I	09/10/10	Oficial de Radioprotección (4792)
Ing. Walter Miguel KEIL Expte Nº: 14.098.599 Actuación Nº RAE-04/AE-01	RA-0	14/04/10	Operador (4793)
Sr. Carlos Alejandro MURUA Expte Nº: 22.036.006 Actuación Nº RAE-04/AE-01	RA-0	14/10/11	Operador (4794)
Sr. Carlos Alejandro MURUA Expte Nº: 22.036.006 Actuación Nº RAE-04/AE-02	RA-0	14/10/11	Oficial de Radioprotección (4795)
Lic. Norma Adriana CHAUTEMPS Expte Nº: 16.159.710 Actuación Nº RAE-04/AE-01	RA-0	14/10/11	Oficial de Radioprotección (4796)
Ing. María Laura BRENLLA Expte Nº: 25.146.749 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/10	Oficial de Radioprotección (4803)
Sr. Néstor Daniel MOSQUERA Expte Nº: 20.736.543 Actuación Nº RAE-03/AE-01	FECN (CONUAR)	22/09/10	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Preparación de Polvo ULE (4804)
Sr. Gustavo Javier MENAPACE Expte Nº: 31.554.487 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/10	Operador Preparación de Polvo ULE (4805)
Sr. Ceferino Sebastián FERNANDEZ Expte Nº: 23.337.956 Actuación Nº RAE-03/AE-01	FECN (CONUAR)	19/09/10	Operador Preparación de Polvo ULE (4806)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-0: Conjunto Crítico RA-0
FECN-CONUAR: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Rodrigo Martín VELA Expte Nº: 31.617.608 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FECN (CONUAR)	18/09/10	Operador Preparación de Polvo ULE (4807)
Ing. María Laura BRENLLA Expte Nº: 25.146.749 Actuación Nº RAE-01/AE-02	FECRI (CONUAR)	18/09/10	Oficial de Radioprotección (4808)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte Nº: 14.611.470 Actuación Nº RAE-09/AE-01	IONICS	17/09/10	Operador (4813)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte Nº: 14.611.470 Actuación Nº RAE-09/AE-02	IONICS	17/09/10	Responsable de Mantenimiento (4814)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte Nº: 10. 116.334 Actuación Nº RAE-11/AE-01	IONICS	24/09/10	Operador (4815)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte Nº: 10. 116.334 Actuación Nº RAE-11/AE-02	IONICS	24/09/10	Oficial de Radioprotección (4816)
Bioq. Sergio Ariel BAIGORRIA Expte Nº: 18.288.704 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CICLOTRÓN (FUESMEN)	09/09/11	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (4817)
Sr. Jorge Raúl LEDESMA Expte Nº: 21.840.919 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	09/09/11	Operador de Celda (4818)
Sr. Carlos Gustavo MODOLO Expte Nº: 12.162.215 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	09/09/11	Operador del Ciclotrón (4819)
Lic. Sergio Leonardo MOSCONI Expte Nº: 18.083.683 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	09/09/11	Oficial de Radioprotección (4820)

FECN-CONUAR: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)
FECRI-CONUAR: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A)
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A.
CICLOTRÓN (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela Medicina Nuclear)

e. 02/11/2009 Nº 97743/09 v. 02/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 217/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la nota ARN Nº 1878-2/02 del Registro de la Autoridad Regulatoria Nuclear, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL (IBYME-CONICET) ha solicitado el reconocimiento del "Curso de Radioinmunoanálisis y otras Técnicas Inmunoanalíticas".

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR el reconocimiento del mencionado curso.

Que respecto del mismo el CAAR realizó la evaluación de los contenidos correspondientes, recomendando en su Acta de la Reunión Nº 700, reconocer el Curso de Radioinmunoanálisis y otras Técnicas Inmunoanalíticas", como capacitación teórico-práctica requerida para solicitar Permisos Individuales para el Propósito de Radioinmunoanálisis (RIA) y otros usos de trazadores radiactivos "in vitro".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) del Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer el "Curso de Radioinmunoanálisis y otras Técnicas Inmunoanalíticas como formación teórico-prácticas requerida para solicitar Permisos Individuales para el propósito de radioinmunoanálisis (RIA) y otros usos de trazadores radiactivos "in-vitro", que se dictará en la sede del INSTITUTO DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL (IBYME-CONICET).

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del mismo, está sujeta al cumplimiento por parte del INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL (IBYME-CONICET) de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los treinta (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 217/09

PROGRAMA ANALITICO PRACTICO-TEORICO

FUNDAMENTO Y LEYES DE LA RADIACTIVIDAD.

ESPECTROMETRIA GAMMA

CLASE TEORICO - PRACTICA:

Fundamentos de Física Nuclear. Nucleídos estables y radiactivos. Tablas de nucleídos. Definición de A, Z, N e I. Radiactividad Mecanismos de la desintegración radiactiva. Desintegraciones alfa, beta, captura electrónica, requisitos. Desintegración gamma, transición isomérica y conversión interna. Leyes de la desintegración radiactiva. Tiempo de semi-desintegración. Actividad absoluta. Unidades. Aplicación de la Energía Nuclear con fines pacíficos.

Interacción de las radiaciones con la materia: Ionización y excitación de átomos. Mecanismos particulares para las distintas desintegraciones: Retrodispersión, generación de radiación de frenamiento (Bremsstrahlung), efecto fotoeléctrico, efecto Compton, formación de pares. Blindaje de las radiaciones.

Radiólisis y autorradiólisis. Radiólisis de la hormona y del anticuerpo marcado. Fenómenos secundarios.

CLASE PRACTICA:

Preparación de fuentes proporcionales de ^{125}I. Uso de aparatos contadores de centelleo sólido precalibrados para la medición de las mismas. Contribución de los errores de la medición radiactiva: Errores propios del fenómeno radiactivo y la influencia de otros factores. Contribución del error del pipeteo. Medición radiactiva de fuentes proporcionales y geometría de medición: representación gráfica de la actividad medida en función del volumen de trazador. Cálculo manual y software.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

CLASE TEORICO - PRACTICA:

Medición de la radiactividad. Fenómeno de centelleo. Centelleo sólido y líquido. Fundamento. Cristales de centelleo y soluciones centellantes. Relaciones entre la sustancia centellante y la radiación incidente: efecto del tamaño del cristal (centelleo sólido) y solución centellante (centelleo líquido) en la generación de fotones de luz visible. Fenómeno de coincidencia. Quenching. Origen del impulso, diferencia entre número de impulsos y altura de los impulsos.

Calibración de contadores de centelleo sólido y contadores de centelleo líquido.

Medición del ^{137}Cs y ^{57}Co. Análisis de gráficos y espectros gamma típicos: Picos fotoeléctricos, Compton, Dispersión y Rayos X. Análisis de esquemas de desintegración de nucleidos alfa, beta y gamma emisores.

CLASE PRACTICA:

Calibración de contadores de centelleo sólido en función de la energía del nucleido: medición de ^{137}Cs. Realización de gráficos y espectros del ^{137}Cs y ^{57}Co. Medición con centelleo líquido de ^{3}H y ^{14}C. Análisis de esquemas de desintegración.

Estadística de la medición del ^{137}Cs y ^{57}Co. Contribución de la actividad de fondo y significado del uso del blindaje en el aparato de medición. Eficiencia y Geometría de medición. Cifra de mérito. Determinación de la precisión de las mediciones.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

ESTADISTICA DE LA MEDICION RADIACTIVA. CONTROL DE LA MEDICION RADIACTIVA.

CLASE TEORICO - PRACTICA:

Medición de radiaciones electromagnéticas de baja energía. Calibración en energías para isótopos de baja energía y ajuste a ventana de medición. Adecuación de la señal recibida a la medición en el espectrómetro: Atenuación, ganancia y tensión del fotomultiplicador. Medición individual y simultánea del ^{125}I y ^{57}Co. Análisis de espectros típicos individuales y simultáneos. Análisis de los esquemas de desintegración. Eficiencia de medición aplicada a dichos isótopos.

CLASE PRACTICA:

Calibración de contadores de centelleo sólido en función de la energía del nucleido: medición de ^{125}I. Determinación práctica de las condiciones de medición del ^{125}I. Análisis espectral. Eficiencia de medición. Cifra de mérito. Geometría de volumen y otros factores que afectan la eficiencia de medición.

Control de calidad de la medición radiactiva: Estadística de la medición del ^{125}I. Geometría de medición. Contribución de la actividad de fondo. Blindaje de la radiación ambiental. Optimización de la medición radiactiva en las prácticas radioinmunoanalíticas. Tests estadísticos para controlar el correcto funcionamiento instrumental en la medición radiactiva: Ajuste del equipo a la distribución de Poisson.

Contribución en los sistemas radioinmunoanalíticos.

Efecto de la estadística de medición sobre el coeficiente de variación del sistema radioinmunoanálitico.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

Diseño manual de calidad y de procedimiento para la medición radiactiva.

CLASE PRACTICA:

Utilización de patrones calibrados. Medición del ^{129}I. Análisis espectral. Análisis del esquema de desintegración. Su aplicación como patrón simulado para ^{125}I. Ventanas y precauciones. Estudio comparativo de esquemas de desintegración del ^{137}Cs, ^{125}I, ^{129}I y ^{57}Co y de los espectros de dichos isótopos. Resolución de mezclas radiactivas no relacionadas genéticamente. Aplicación en inmunoanálisis: ^{125}I y ^{57}Co. Análisis de los espectros de mezclas de dichos isótopos. Medición espectrométrica simultánea. Análisis de la contribución del conteo al error global en distintos inmunoanálisis y su significado en la sensibilidad y el coeficiente de variación en ensayos de uso clínico.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS PARA EL USO "IN-VITRO" DE MATERIAL RADIACTIVO.

RADIODOSIMETRIA, BLINDAJE Y PROTECCION RADIOLOGICA

CLASE PRACTICA:

Autoridades a nivel Mundial y Nacional. Marco Regulatorio Internacional: Marco legal Nacional: Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804. Decretos Reglamentarios y asociados. Normas AR.

Cultura de la Seguridad. Instrucciones para solicitar Permisos Individuales y Registro. Responsabilidades del Titular del Registro y del responsable de la Seguridad Radiológica.

Funciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear y del Consejo Asesor de Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes.

Magnitudes dosimétricas básicas y las utilizadas en protección radiológica: energía absorbida, dosis absorbida, tasa de dosis, equivalente de dosis, tasa de equivalente de dosis, unidades. Período físico, biológico y efectivo. Dosis aportadas por distintas fuentes: Diferencias entre irradiación, contaminación interna y externa. Restricciones y límites de dosis.

Diferencias entre ionización específica y rango o alcance. Fuentes alfa, beta y gamma, internas y externas.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Discusión de problemas de aplicación práctica.

CLASE TEORICO - PRACTICA:

Efectos biológicos de las radiaciones. Efectos 1º y 2º. Transferencia lineal de energía. Fuentes de radiactividad: Natural y Artificial. Efectos estocásticos o azarosos y no estocásticos o determinísticos. Acción de las radiaciones sobre las moléculas de alto significado biológico: Enzimas y DNA. Efectos celulares y tisulares y su impacto somático. Cuantificación del daño biológico por el uso de radiaciones directa e indirectamente ionizantes. Evaluación comparada de riesgos derivados de la exposición a radiactividad.

Problemas de aplicación.

Manipulación de material radiactivo sin riesgo: efecto de la distancia, actividad de la fuente, el tiempo de exposición y blindaje. Confinamiento del material radiactivo. Detrimento. Análisis del Costo-Beneficio del uso de material radiactivo.

Gestión de desechos de residuos radiactivos sólidos y líquidos del laboratorio de Radioinmunoensayo.

Monitoreo personal y del área de trabajo. Distintos tipos de monitores. Fundamento de los mismos y aplicación a distintos usos. Contaminación de superficies, procedimientos de descontaminación. Control de contaminación.

Discusión de problemas de aplicación práctica.

Requerimientos del laboratorio de RIA.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

RADIOINMUNOANALISIS Y OTROS INMUNOANALISIS I

CLASE TEORICO - PRACTICA:

Evolución de los inmunoanálisis. Presente y futuro de los ensayos isotópicos en un laboratorio de alta complejidad.

RIA: Pilar para la interpretación teórica y práctica de todas las técnicas inmunoanalíticas.

Ensayos isotópicos. Realización como prácticas de rutina.

Fundamento de RIA y otros inmunoanálisis. Utilidad y requerimientos. Clasificación de técnicas inmunoanalíticas, competitivas y no competitivas, isotópicas y no isotópicas. Análisis de las características y propiedades de cada componente, trazador, 1º anticuerpo (estructura y función), estándares, controles de calidad internos, muestras, buffer de ensayo, sueros diluyentes, 2º anticuerpo y rango de concentraciones de trabajo. Ecuación de SCATCHARD y teoría de la unión. Sistema ideal de RIA competitivo. Ley que rige el sistema inmunoanalítico competitivo ideal. Ecuación de EKINS. Estudios comparativos con otros inmunoanálisis: ventajas y desventajas. Sistemas en equilibrio y en no-equilibrio.

Diferentes ensayos de RIA de competencia con sistema de separación en fase líquida, diferentes condiciones de tiempos y temperaturas de incubación y diferentes actividades totales del trazador, optimización de trabajo con menor actividad, etc. Comportamiento de la curva dosis - respuesta: transformaciones posibles.

Procesamiento de datos en forma manual. Representación gráfica de diferentes curvas Dosis-Respuesta.

Transformación Logit-log.

Introducción a conceptos de control de calidad de los inmunoanálisis. Integración de conceptos previamente adquiridos.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

CLASE PRACTICA:

Diferentes sistemas de separación de la fracción libre (F) de la unida (B): Fase líquida y fase sólida. Ensayos homogéneos y heterogéneos.

Criterios de validez de técnicas inmunoanalíticas: Sensibilidad, especificidad, precisión, exactitud y reproducibilidad. Test de dilución y recuperación.

RIAs con doble marca: ^{125}I y ^{57}Co.

Ensayos isotópicos: Estrategias ante la necesidad de la optimización de micro-técnicas por razones de disponibilidad de volumen de muestras por muestras pediátricas.

Integración de conceptos previamente adquiridos: Ensayos con kits comerciales de RIA de competencia con sistema de separación con fase líquida. Procesamiento de datos en forma manual.

Ensayos con kits comerciales de RIA de competencia con sistema de separación con fase sólida. Distintos diseños de las fases sólidas. Procesamiento de datos en forma manual. Resolución de muestras problema y controles de calidad internos calibrados.

Criterios de validez para técnicas inmunoanalíticas con sistema de separación en fase sólida: Especificidad, precisión, exactitud y reproducibilidad. Dosis mínima detectable, sensibilidad analítica y sensibilidad funcional.

Parámetros de calidad: Perfil de imprecisión, RER, D20, D50, D80, pendiente, controles calibrados.

Interferencias en los sistemas inmunoanalíticos: fundamentos, alcances y soluciones. Cross-reactividad: alcances y limitaciones de los sistemas. Efecto Hook de bajas dosis.

Comportamiento de los ensayos con errores operativos comunes. Identificación de problemas y posibles soluciones (Troubleshooting).

Análisis de datos. Diferentes formas de representación gráfica.

Ensayos con kits comerciales de RIA de competencia con sistema de separación con fase sólida.

Procesamiento de datos en forma manual y por computadora.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

RADIOINMUNOANALISIS Y OTROS INMUNOANALISIS III

CLASE PRACTICA:

Generalidades de ensayos inmunométricos: Ventajas y desventajas. Fundamento teórico de los sistemas no competitivos: Comportamiento ideal del sistema. Criterios de validez de técnicas inmunoanalíticas: Sensibilidad, especificidad, precisión, exactitud, reproducibilidad y rango de trabajo: comparación con el RIA. Test de dilución y recuperación. Efecto Hook de altas dosis.

Comportamiento de la curva dosis-respuesta: transformaciones posibles.

Ensayos isotópicos: Estrategias ante la necesidad de la optimización de micro-técnicas por razones de disponibilidad de volumen de muestras por muestras pediátricas.

Control de calidad Interno: (intra y entre ensayo): Factores que aportan error en las mediciones de los inmunoensayos: errores sistemáticos y aleatorios. Señales de control de los distintos sistemas inmunoanalíticos, competitivos y no competitivos. Cartas de control interno y cartas de progreso (gráficos de Levy - Jennings, CUSUM). Reglas de Shewhart. Planeamiento de control de calidad. Procedimientos para detectar y corregir los errores.

Control de Calidad Externo: Análisis de datos. Principios en que se basan los esquemas de control de calidad externo para inmunoensayos. Diseño. Muestras a distribuir. Criterios para evaluar el desempeño del laboratorio. Definición de valores de referencia. Indicadores: Sesgo, Desviación, Coeficiente de variación entre ensayos, coeficiente de variación entre laboratorios. Tasa de retorno, Ranking, Indice de desempeño.

Función informativa y correctiva.

Ensayos con kits comerciales de IRMA no competitivos. Procesamiento de datos manualmente y por computadora. Programas computacionales de aplicación. Ensayos con kits comerciales de RIA de competencia fase sólida. Análisis de los Controles de Calidad Internos. Simulación Control de Calidad Externo. Procesamiento de datos en forma manual y por computadora.

Estudios comparativos entre ensayos isotópicos y no isotópicos: ensayos radioinmunométricos (RIA), inmunométrico no competitivo (IRMA), no isotópicos colorimétricos en tubos recubiertos y microplacas (ELISA) y Quimioluminiscencia; Fluorescencia tradicional y Delfia. Nuevas técnicas para la cuantificación de diferentes analitos. Aplicación de inmunoanálisis en biología molecular (PCR). Ventajas y desventajas.

Sensibilidad de los Radioinmunoanálisis: Comparación con otras metodologías de detección: absorbancia al visible, fluorescencia, quimioluminiscencia.

Management de laboratorios. La gestión de calidad total en el laboratorio de radioinmunoanálisis: de la corrección (control de calidad) a la prevención (gestión de calidad). Selección y entrenamiento del staff. Mantenimiento y testeo de equipos. Agua. Control de muestra. Preparación de controles y reactivos. Preparación de pacientes, Recolección de muestras y su manipulación; Evaluación de métodos.

Taller de discusión: Temas de aplicación clínica del radioinmunoanálisis y otros inmunoanálisis.

Taller de discusión: Presente y futuro de los inmunoanálisis. Integración de conceptos. Laboratorio de alta complejidad. Diseño del laboratorio de Radioinmunoanálisis.

Taller de discusión: Inteligencia Emocional y Aplicación de Gestión de Conocimiento. Taller de discusión: Elementos y estrategias del marketing profesional para la difusión y promoción de los inmunoanálisis. Técnicas para la resolución de problemas: Torbellino de ideas (Brainstorming), Técnicas de Ishihara y Paretto.

Resolución de problemas de aplicación práctica.

La importancia de Internet en el proceso de formación, capacitación y actualización. Motores de búsqueda. Búsqueda básica avanzada de información a través de la www.

Integración de conceptos previamente adquiridos.

Conceptos clínicos.

Duración del curso: Doscientas treinta y cinco (235) horas. Ciento quince (115) horas de trabajos prácticos y taller de discusión y ciento veinte (120) horas de clases teóricas.

e. 02/11/2009 Nº 97748/09 v. 02/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2361/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO, el expediente Nº 4123/2009/INCAA y la Resolución Nº 1613/09, y 1919/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1613/09/INCAA se ha llamado a un Concurso para la Preselección de 10 (diez) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, aspirantes a participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009 - 2010.

Que el artículo 2º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por TRES (3) miembros a los fines de la preselección de guiones mencionada.

Que por la Resolución Nº 1919/09/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que el Jurado designado se ha expedido en su Acta del día 15 de octubre del corriente año, y que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense PRESELECCIONADOS, del "Concurso llamado por la Resolución 1613/2009/INCAA para la Preselección de 10 (diez) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, aspirantes a participar en el 16º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2009 - 2010", a los siguientes proyectos según orden de mérito:

1 - "EL ESTAÑO DE LOS PECES", de Oscar Fabián FRENKEL

2 - "ROJO Y GRIS SOBRE EL PLATA", de Christian Maximiliano BUSQUIER

3 - "LA REIVINDICACION", de Pedro IELPI

4 - "FOTODENUNCIA", de Cristian COLANTONIO

5 - "ADIOS MUNDO CRUEL", de Matías ROJO

6 - "EL DIEGO Y LA CLAUDIA", de Cristian CABRUJA

7 - "NOE", de Christian Maximiliano BUSQUIER

8 - "VILLEGAS", de Gonzalo TOBAL

9 - "LA SENSUAL VIOLENCIA", de Juan Manuel BRIGNOLE

10 - "58 ESCALONES", de Julieta LEDESMA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/11/2009 Nº 97818/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 95/2009 y Nº 193/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 6230/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Liliana Beatriz DIAZ (D.N.I. Nº 12.917.990), contra la Resolución Conjunta ex SGyGP e INA Nros. 87 - 052 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria y se la ubique en el Agrupamiento Científico Técnico.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en legal tiempo.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio de Asesoramiento mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa de aplicación, así como, que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 14 del Escalafón indicado, la recurrente no cumple los requisitos de acceso al agrupamiento Científico Técnico, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Liliana Beatriz DIAZ (D.N.I. 12.917.990), del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta ex SGyGP e INA Nros. 87 - 052/09, respectivamente, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel E Grado 9 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente, INA.

e. 02/11/2009 Nº 97902/09 v. 02/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 94/2009 y Nº 192/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 6428/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Silvia Mónica SAURINA (D.N.I. Nº 10.564.981), contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria y se la ubique en el Agrupamiento Científico Técnico.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia al rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Silvia Mónica SAURINA (D.N.I. Nº 10.564.981) del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052, del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 9 del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente INA.

e. 02/11/2009 Nº 96986/09 v. 02/11/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 27/10/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en los restos del buque hundido sin identificar situado en el sector lateral interior de la Escollera Sur del Puerto de Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 74/2009 conforme Artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de los citados restos. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 02/11/2009 Nº 97530/09 v. 04/11/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 591/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº 6805/07 del registro de este Ministerio por el que tramita el recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "CULTO AL SEÑOR SAN LA MUERTE" contra la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1562 de fecha 31 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha ejercido su derecho a hacer una presentación para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso, en los términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991).

Que habida cuenta que no se ampliaron ni mejoraron los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto oportunamente, no surgen elementos que ameriten desvirtuar los considerandos de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1562 de fecha 31 de julio de 2007.

Que el acto recurrido fue oportunamente dictado conforme con los antecedentes de hecho y de derecho, y al régimen general de procedimientos administrativos de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

Que ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y han tomado intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio deducido por la organización denominada "CULTO AL SEÑOR SAN LA MUERTE" contra la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 1562 de fecha 31 de julio de 2007.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 02/11/2009 Nº 97763/09 v. 02/11/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 9/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0428102/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 209 de fecha 21 de diciembre de 2006, 15 de fecha 21 de febrero de 2007 y 290 de fecha 20 de julio de 2007 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366/09.

Que mediante la Ley Nº 24.467 se creó un nuevo tipo societario cuyo objeto principal consiste en facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito mediante el otorgamiento de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO conceder la autorización para funcionar a NORTE AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA la autorización para funcionar.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto Social de NORTE AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, en los términos y condiciones de la Resolución Nº 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Autorízase a funcionar a NORTE AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la calle Ciudad de Buenos Aires Nº 1 - Piso 1º, oficina "C" de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA en los términos de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, inscripta en el Juzgado de Minas y en lo Comercial del Registro de la Provincia de SALTA, bajo la Escritura Nº 130 de fecha 30 de agosto de 2007, y con los NOVENTA Y TRES (93) socios partícipes cuya nómina y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) obra en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Autorízase a NORTE AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, por el plazo de UN (1) año, desde la fecha en que fuera dictada la presente medida, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un monto de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). De dicho monto, la integración de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) quedará supeditada a la incorporación, por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca, de la cantidad necesaria de socios partícipes para alcanzar el mínimo exigido por la normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección de Supervisión y Control del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte al Fondo de Riesgo autorizado, copia del Acta del Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, acompañado de Dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, identificando: aportante, monto del aporde, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al mencionado Fondo de Riesgo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de NOVENTA Y TRES (93) socios partícipes fundadores de NORTE AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno de ellos, con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº Nombre o Razón Social	C. U. I .T.
1 ABALOS RUBEN ESTEBAN	20-11256090-5
2 ADAMO JOSE NATALIA	23-28989705-4
3 AGUIAR GUSTAVO ENRIQUE	20-17947486-8
4 AGUIAR JUAREZ RICARDO ANTONIO	20-17182706-0
5 AGUIAR Y ASOCIADOS SRL	30-71019547-8
6 ALLEGRUCCI JOSE VALENTIN	20-04707565-4
7 ALVAREZ SABBAGA MARIELA FERNANDA	27-23584362-0
8 AM FARID NALLIB	20-25685652-3
9 AM FERNANDO GABRIEL	20-28051199-5
10 AM LEANDRO JAVIER	20-24514282-0
11 ANDRADA OSCAR PASCUAL	20-16883096-4
12 ARELLANO DOMINGUEZ CARLOS RUBEN	20-13414532-4
13 BOTELLI GUSTAVO ADOLFO	23-22637902-9
14 CALVENTE MAZZONE BLAS RUBEN	20-30835091-9
15 CAMINOA ALEJANDRO CONRADO	20-20399970-5
16 CARDOM SRL	30-70904438-5
17 CARPA SRL	30-70806916-3
18 CARPIO CARLOS MATIAS	20-28543515-4
19 CASTILLO HUMBERTO DELFIN	20-16842518-0
20 CHALABE MARCELO ANTONIO	20-21634163-6

Nº Nombre o Razón Social	C. U. I .T.
21 CHUCHUY CATTANEO MARCELO ALEJANDRO	20-18229694-6
22 CONCHA NAVARRO FABIANA DEL MILAGRO	27-21942727-7
23 DELTA SRL	30-71050079-3
24 DOMFROCHT ARIEL ARON	20-27364417-3
25 ECO GAS SRL	30-68567101-4
26 FARAH SILVINA BEATRIZ	27-23316432-7
27 FREIJO AREVALO JAIME ANDRES	20-27175095-2
28 GARAY ANGEL ROQUE	20-21768063-9
29 GAVENDA GABRIEL FRANCISCO	20-24338113-5
30 GAVENDA JORGE ALBERTO	23-20707322-9
31 GAVENDA RICARDO JOSE	20-16883525-7
32 GIMENEZ SEBASTIAN ALEJANDRO	20-29337772-4
33 GONZALES MARIO ALBERTO Y ROJAS ELVIRA AURORA SH	30-70233434-5
34 GUERRERO ANA MARIA	27-06354307-7
35 GUERRERO LEOPOLDO	20-20707260-6
36 ING. LOPEZ DIAZ Y ASOCIADOS SRL	33-70945298-9
37 ISSA JOSE GABRIEL	23-20707272-9
38 J.C.C. SRL	30-71019089-1
39 JARDIN DE LA PAZ SRL	30-67316339-0
40 KAPPACOM SRL	30-70982441-0
41 LOPEZ DOMINGUEZ MARIA XIMENA	27-28260116-3
42 LOPEZ MATA HERNAN FERNANDO	20-25729497-9
43 LOS COLORADOS ECO SRL	30-70971568-9
44 LUCERO JUAN EDUARDO	20-28634873-5
45 MACAIONE OIENI JOSE	20-12409054-8
46 MANNORI ROBERTO ARMANDO	20-12957985-5
47 MARTIN LEANDRO	20-25218609-4
48 MARTIN SERGIO RICARDO	23-10364859-9
49 MARTINA SRL	30-70976427-2
50 MARTINEZ GODOFREDO FRANCISCO	20-13942802-2
51 MASCIETTI MARCO ANTONIO	20-23316477-2
52 MEDINA NORMA NOEMI	27-13347940-1
53 MELLADO NELLY	27-22685232-3
54 MERCADER RICARDO FEDERICO	20-27655858-8
55 MIGUEL RAGONE E HIJOS SA	33-71000222-9
56 MOVSOVICH CATALINA AIDA	27-14865502-8
57 MOVSOVICH PABLO EZEQUIEL	20-17131677-5
58 MOYA ARTURO	20-06964920-4
59 ORGANIZACION LAJITAS SA	30-70941135-3
60 PALOMINO MANUEL ANTONIO	24-13414648-2
61 PATERSON CRISTIAN RAUL	20-25411167-9
62 PATERSON SOL MILENA	27-24138394-1
63 PAZ DIEGO JOSE	20-30920047-1
64 PEÑALBA JORGE LUIS	27-17940941-1
65 PERERA QUINTANA RAUL FEDERICO	20-20232869-6
66 POLITI MARCELA DEL SOCORRO	23-18019847-4
67 PORTNOY MARCELO JORGE	20-11476581-4
68 PUPPI JUAN ANGEL	20-11944519-2
69 REITICH FANNY GRACIELA	27-13278803-6
70 REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO	24-24503421-7
71 REYES HNOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL	30-70956451-6
72 ROMERO LUCIO	20-26485062-3
73 ROSAS CLARA GUADALUPE	27-25802363-9
74 RUIZ PESCE JUAN CARLOS	20-13475662-5
75 RUSSO FATIMA SABINA	27-24138806-4
76 SAHA CARLOS MARTIN	20-28261489-9
77 SALINAS EMANUEL EDUARDO	23-27972506-9
78 SARMIENTO ROMERO EZEQUIEL	20-29737946-2
79 SERVICIOS MEDICOS SALTA SRL	30-70923397-8
80 SORIA JULIA BALDRAMINA	27-12135342-9
81 SOSA SILVIA CRISTINA	27-20982580-0
82 SUAREZ DEL MONTE ANDREA NATALIA	27-24697673-8
83 TECNON SRL	30-70815830-1
84 TOMAS SILVIA OLGA	27-06383212-5
85 TRAVERSI JOSE HERNAN	20-20232128-4
86 TYKANYS SRL	30-70992306-0
87 VACA LUIS MARCELO	20-25884671-1
88 VILLAGRAN CAMPOS SEBASTIAN GONZALO	20-22785250-0
89 VILTE LUIS ORLANDO	20-12790011-7
90 VOLMARO NICOLAS JOSE	20-28262040-6
91 YAPURA NORMA ROSALIA	27-06383080-7
92 ZACARIAS PEJINAKIS E HIJOS SRL	30-65291023-4
93 ZAVADIVKER DAMIAN ANIBAL	20-24059504-5

e. 02/11/2009 Nº 98529/09 v. 02/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado “La Argentina Caja de Crédito Cooop. Ltda.”, que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor José Eduardo ZUNINI (L.E. Nº 10.691.066) multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/11/2009 Nº 97912/09 v. 04/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,2263
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,5283
GAS OIL	1,4950
KEROSENE	1,7416
SOLVENTE	2,5309
AGUARRÁS	2,3913
DIESEL OIL	1,5446

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/11/2009 Nº 99217/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

<table>
<tr><td colspan="2">IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS</td></tr>
<tr><td colspan="2">RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 2539</td></tr>
<tr><td colspan="2">PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)</td><td>VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>TRIMESTRE: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO DE 2010</td></tr>
<tr><td>PRECIO</td><td>4,50</td></tr>
</table>

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/11/2009 Nº 99223/09 v. 02/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20064529065	SUCESION DE ORTEGA JUAN ALBERTO ELADIO	0170475820000000072182	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
20065285453	BALBO JUAN SANTOS	2970102312000030866442	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2009
20065531853	CAVINA RAUL ANTONIO	0110340130034011172701	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	23/10/2009
20076808768	MURARO ELDO ALBERTO	0110340130034011137665	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4.	22/10/2009
20077812262	BIANCHI ALBERTO	0070083220000023667860	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20130306668	ALLENDE ROBERTO OSCAR	3880715230094054280881	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20140508757	ADROVER CARLOS RAUL	0140432001660201121587	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20211749262	MARZIALETTI GABRIEL	1910126455012600557628	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2009
20215790704	FRANCO TEODORO ADOLFO	3300024210240011985076	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20224750693	BLANCO JUAN MARTIN	0720163588000035860604	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20226475606	CARRANZA FEDERICO JOSE	0720261488000035856236	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13, b) An. VI B.8	06/08/2009
20240091950	CHURIN JUAN JOSE	0140444303650750085575	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20252877402	MULLER SANTIAGO ABEL	0110223120022300263206	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2009
20263741049	JOANNAS MARCELO JOSE	3860035501000000236495	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/10/2009
20285767157	CARROZZA ALEJANDRO JOSE	1910296055129600309299	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/10/2009
23110040679	DELPRATO RICARDO JUAN	1910374155037400252050	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/10/2009
23200162064	REZZA MIRTA NOEMI	0140318101654405005488	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009
27106850548	ALVARES PIA YOLANDA	0720268320000000376222	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27309000892	BIANCO AGOSTINA	0110108530010815484547	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/10/2009
30660451001	AGRI COMMODITIES SOCIEDAD DE RESPONSABIL	0110350020035058793000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30665593750	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS DOS MARIAS SRL	0140301301666203015093	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30679632384	AGROPECUARIA CHAMICAL S R L	0140401601618901013217	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30680455429	ROTH RUBEN DARIO Y ROTH RODRIGO FABIAN SH	0110140520014000215674	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30701447219	AGRO DON JOSE S R L	3880002110100005233032	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009
30709285226	"MARAPAN" S.R.L.	0110227940022707722694	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009
30709352454	GIAGANTI ALICIA ESTER Y GIAGANTI ADRIANA LUISA	0140302003657201977342	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2009
30709682195	LA FLOR DE PERGAMINO S.A.	0720206520000000622172	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	23/10/2009
30709733830	GRUPO VALENTI S.A.	0140338901647805034866	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709734888	NANIHUE AGROPECUARIA S.A.	0170481920000000104485	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709755230	CICCIOLI DANIEL ANTONIO, RUBEN PAULINO, PABLO HERNAN, MIGUEL	2850400530000000103670	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/10/2009
30710084803	EL NUEVO CARDAL S.A.	0170470320000000314091	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710134568	"ESTABLECIMIENTO LOS CHINGOLOS S.A."	0110397520039700640076	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/10/2009
30710179545	LA CORZUELA S R L	0070176720000004212346	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009
30710298099	FIDEICOMISO ORDINARIO DE INVERSION AGROPECUARIA "OESTE AGRAR	0070342820000000351119	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2009
30710590016	LOS PILARES AGROPECUARIA SRL	0340080708800005990009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/10/2009
33573344869	SANTA TERESA AGROPECUARIA S.R.L.	3220033901000000119389	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 4.	20/10/2009
33710246829	INDIO NOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800122509	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33710445279	DON SIXTO S.A.	3880750330000001561660	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Cont. Púb., Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/11/2009 Nº 97041/09 v. 02/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20050567592	SUCESION DE LAMBERTUCCI JUAN CARLOS	0110440430044003156415	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20085503104	KLEINE JUAN CRISTIAN	0140393803624303107517	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20160406535	LEIVA NORBERTO RAUL	0070101920000002230559	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20168078987	CARIGNANO ABEL	3300542115420001401071	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20206276739	CASASOLA GABRIEL	0170340340000000311355	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20208476654	ROMERO SILVIO LEON	0110304330030410067101	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	06/10/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20214502861	EGGER GUILLERMO	0110218730021811525879	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20246528641	GARCIA MARCELO MARTIN	0070085620000001380262	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20263845030	ZUNINO SANTIAGO	0110337130033711326597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20285036209	ESTANGA JUAN MANUEL	0110281130028111350097	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
23262256219	SANCHEZ MARIANO NICOLAS	0720141388000036206504	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30647557518	MARZORATTI LUIS JUAN Y MARZORATTI MIGUEL ANGEL	0110267540026705062262	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30670805669	GAL KIP S R L	0110155940015511155112	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	11/09/2009
30708357835	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000193368	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/06/2009
30708389737	CURUPI S. R. L.	1500067100031532083232	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709199338	EL TRIUNFO SOCIEDAD DE HECHO DE ELVIO FABIAN RAMIREZ Y ROSA	0070296820000001182073	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2009
30709325619	PAVICICH MARIA GABRIELA Y WEBER MONICA ANDREA	0110218720021800173604	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
30709892319	PALIFERMO,CRISTINA LUISA - CORNEJO, CRISTIAN ARIEL - CORNEJO	0140360001659002955725	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710070411	C.N.T S.A.	0140317401643505006479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710127162	DIESTE JUAN CARLOS Y LATOUR PAULO JESUS	0070307720000001067406	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710216858	ALVES MARIO ABEL, FERRARI SEBASTIAN Y FERRARI DIEGO S.H.	0110483120048300250466	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
30710433859	EL CORAJE-SEMILLAS S.A.	0110571140057171354858	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
30710446721	LUIS SELVA S.H.	0110397520039700646258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710454910	VILLA ANGELICA S.H.	0140419101650205000742	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33708887159	LOS FEDERALES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIALES	0070068920000001264920	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
33710274709	PEDRO FRANCISCO MATHEU E HIJOS SOC. DE HECHO, DE PEDRO FRANC	0140431301650405000362	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20143646743	TORRES LUIS ALBERTO	0930312420100041379089	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13, b) - An. VI B.13, b) - An. VI B.7	04/06/2009
20178101782	PELAYES DANIEL RAMON	0070138520000010066377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	11/09/2009
30710801831	LOMAX SRL	0070138520000010655566	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	06/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/11/2009 Nº 97055/09 v. 02/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.431 DEL 26 OCT 2009

EXPEDIENTE Nº 51.092 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, Guillermo Ariel (MATRICULA Nº 502.609) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Guillermo Ariel (matrícula N° 502.609) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.477 de fecha 1° de octubre de 2008 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Barragán 451 – 3º piso “D” de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1408) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/11/2009 Nº 97913/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - BUENOS AIRES

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01003153 D	16.632,00	15.839,98	19.007,98	20,00%	5,00%	158,40	1
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01003370 X	19.656,00	18.719,98	22.463,98	20,00%	5,00%	187,20	1
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01003370 X	9.765,00	9.299,99	13.391,99	44,00%	5,00%	204,60	2
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01004277 L	13.986,00	13.319,99	15.983,98	20,00%	5,00%	133,20	1
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01004277 L	8.505,00	8.099,99	11.663,99	44,00%	5,00%	178,20	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 02/11/2009 Nº 97659/09 v. 02/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - BUENOS AIRES

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 0504.00.90.111F

MERCADERIA: Mondongo, librillo, cuajo, vejiga, frescos, refrigerados o congelados (Dto. 499/98 AFIP). De bovino De bovino, ovino o caprino (R. 2507/93 exANA) Los demás TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN ALMUERA, SECOS O AHUMADOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)
YOCLE S.A.	30-56098477-0	JIMENES SERGIO MATIAS	20-12453458-6	04008EC03003236 F	24.000,00	22.857,12	29.999,97	31,25%	5,00%	357,14

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras Direcc. Regional La Plata.

e. 02/11/2009 Nº 97617/09 v. 02/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la Mutual: “ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS 2DA. CIRCUNSCRIPCION MUTUAL, SOCIAL Y CULTURAL”, Matrícula Nº SF 740, Exptes. Nº 2953/07, 4058/07, y 1458/08; que ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Téngase por contestado el descargo en tiempo y en forma. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Acuérdese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Disposición “S” Nº 736/09...”.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 02/11/2009 Nº 98419/09 v. 04/11/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 20/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 264-08 la Resolución ERAS Nº 20 de fecha 26/10/09, mediante la cual se amplía la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

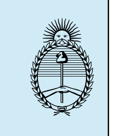
"ARTICULO 1º — Amplíase por el plazo de seis (6) meses la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. por Resolución ERAS Nº 53 de fecha 26 de septiembre de 2008 para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a partir del 26 de septiembre de 2009 en idénticas condiciones y de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS Nº 33/08 y por la suma semestral de hasta PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 13.860.-) IVA incluido; ello, en orden a las previsiones del Artículo 7 del referido Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; ratificándose en un todo lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese." — CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 02/11/2009 Nº 98383/09 v. 02/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3994; 3995; 3996; 3997; 3998; 3999; y 4000/09 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO C.R.E.C.E.R. LTDA., mat. 16.530, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SIERRA DE LOS PADRES" LTDA., mat. 24.231, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA., mat. 17.733, con domicilio legal en el partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROAMERICA LTDA., mat. 13.576, con domicilio legal en Abasto, partido de La Plata; COOPERATIVA APICOLA DEL SUR LTDA., mat. 13.750, con domicilio legal en la localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LTDA., mat. 21.234, con domicilio legal en la localidad de San Martín, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LTDA., mat. 22.945, con domicilio legal en la ciudad y partido de Quilmes. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 4001/09 - INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PARQUE CENTENARIO LTDA., mat. 7.499, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) -—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) días a la entidad ubicada en Mar del Plata; y CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/10/2009 Nº 97876/09 v. 03/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4002; 4012; 4015; y 4017/09 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA, mat. 440; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA, mat. 353; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA OMNIBUS "LA CALERA", mat. 1024; y ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, mat. 423. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 4003; 4004; 4013; 4016; 4019; 4023; 4025; 4027; 4029; y 4032/09 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL COMUNIDAD, mat.. 1822; ASOCIACION MUTUAL DE AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA, mat. 1821; LEV ASOCIACION MUTUAL, mat. 1892; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, mat. 902; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO, mat. 1458; MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO LANIN S.A., mat. 787; SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS UNION SIRIA, mat. 348; ASOCIACION MUTUAL SEGUNDA REPUBLICA, mat. 1503; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRES ARROYOS, mat. 2478; y ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES, mat. 2440. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 4008; y 4018/09 - INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTINOS, mat. 2336; y CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO "2 DE JULIO" C.U.D.A.D. "2 DE JULIO" MUTUAL, mat. 1565. Estas últimas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 4014; y 4020/09 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA, mat. 76; y MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA "MONSEÑOR DIEGO", mat. 100. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 4005; y 4024/09-INAES a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA, mat. 1005; y a la ASOCIACION MUTUAL AGROMUTUAL CENTENARIO, mat. 88. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros. 4022; 4028; 4030; y 4031/09 - INAES a las siguientes entidades: MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., mat. 660; MUTUAL GENERAL BELGRANO, mat. 664; ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE NOMACA S.A. Y TERMICA ROSARIO S.A., mat. 716; y ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 984. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 4006; 4007; 4009; 4010; 4011; 4021; y 4026/09 — INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y METALURGICA, mat. 22 de la provincia de Tierra del Fuego; SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL, mat. 100 de la provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, mat. 52 de la provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE, mat. 47 de la provincia de Jujuy; CENTRO DE TRABAJADORES MUNICIPALES 28 DE NOVIEMBRE, mat. 48 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION MUTUAL VICTORIA, mat. 172 de la provincia de Santiago del Estero; y ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO HEROES DE MALVINAS, mat. 93 de la provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; TRECE (13) días a la que se encuentra en Santa Cruz; OCHO (8) días a las situadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén, Misiones, y Santiago del Estero; CINCO (5) días a la que se encuentran en Corrientes; CUATRO (4) días a la situada en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Tres Arroyos, y Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Benito Juárez, y Olavarría; y UN (1) día a las situadas en San Pedro, y Arrecifes. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/10/2009 Nº 97880/09 v. 03/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 2700/08, 2535/08, 2707/08, 2733/08, 2700/08, 2423/08, 2390/08, 2396/08, 2826/08, 2818/08, 2804/08, 2735/08, 2730/08, 2806/08, 2538/08, 3270/08, 602/08, 2392/08, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº: 3073/08, 3049/08, 3038/08, 2973/08, 3034/08, 2996/08, 3069/08, 3072/08, 2992/08, 3070/08, 2981/08, 3002/08, 3035/08, 3073/08, 297/09, 269/09, 754/08, 293/09. Asimismo en los mencionados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 579/09, 656/09, 595/08, 633/09, 579/09, 648/09, 606/09, 610/09, 577/09, 620/09, 191/09, 658/09, 636/09, 592, 851/09, 885/09, 860/09, 861/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, MAT. BA 1855; ASOCIACION MUTUAL RIO LUJAN PERSONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA QUIMICA DE SAN FERNANDO Y TIGRE, MAT. BA 1465; ASOCIACION MUTUAL DE CHIOLILA, Mat. CHUB 28; ASOCIACION MUTUAL PARA BRINDAR PROTECCION SOCIAL Y SANITARIA PROSALUD, MAT. BA 2481; ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, Mat. BA 1855; ASOCIACION MUTUAL VEHICULOS YA DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MAT. BA 2299; ASOCIACION MUTUAL UNION Y PROGRESO. MAT. BA 2089; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E BENEVOLENZA", MAT. BA 66; ASOCIACIONES MUTUAS DEL MERCOSUR (A.M.M.U.R.), MAT. BA 2373; ASOCIACION MUTUAL PREVEN PLUS DE AYUDA SOLIDARIA, MAT. CF 2423; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS, MAT. SF 845; ARGENTUM MUTUALIDAD, MAT. BA 2494; ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL ARCANGEL, MAT. BA 2162; ASOCIACION MUTUAL GONZALEZ CATAN DE SOCORROS MUTUOS, MAT. BA 2114; ASOCIACION MUTUAL "VIVIR MAS", MAT. BA 2377; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MAT. SF 857; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES, MAT. CF 1957; ASOCIACION MUTUAL 6 DE FEBRERO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO CONCORDIA, MATRICULA Nº ER 227. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan solo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades mutuales, que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre la misma la sanción establecida en el artículo 35 inciso d) de la Ley 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/10/2009 Nº 97881/09 v. 03/11/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 580/01.

ARTICULO 1: En la Ciudad de Catamarca a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, se constituye el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS DE CATAMARCA, que agrupa a los Trabajadores de Estaciones de Servicios y Gas Natural, no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, administrativos, vendedores, expendio de combustibles líquidos y gaseosos, lavado y cuidado de vehículos, limpiezas de playas de estacionamientos y garages, excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, subgerentes y gerentes.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en calle Sarmiento N° 1298, de la Ciudad de Catamarca, tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca Y LA RIOJA, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, dos (2) Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El afiliado aspirante a miembro de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones: a) ser mayor de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la misma y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Ser ciudadano argentino en un 75% de los directivos y el cargo de mayor jerarquía y su reemplazante.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS RIOJANOS DE LA SALUD Y AFINES (SERSalud y A), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 745/09.

ARTICULO 1: El Sindicato de Empleados Riojanos de la Salud y Afines (SERSalud y A), constituido el siete de agosto de 2006, conforme lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, agrupa a todos los empleados en actividad, con carácter exclusivo y excluyente, mayores de 14 años que presten servicios en relación de dependencia en empresas o establecimientos de la salud, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual se encontrasen registrados los empleadores públicos o privados; y a los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio hubieran sido afiliados a la organización Gremial. El Sindicato de Empleados Riojanos de la Salud y Afines (SERSalud y A) tiene por objeto la defensa amplia de los intereses laborales y la dignidad de los Empleados de la Salud que se desempeñan en su jurisdicción. Su zona espacial de actuación es en todo el Territorio de la Provincia de La Rioja. A los fines expuestos precedentemente, su ámbito personal de intervención agrupa a los trabajadores en relación de dependencia de los servicios de salud, de hospitales nacionales, provinciales, municipales, de entidades mixtas o privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin interacción, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencias, y todo establecimiento cuya finalidad sea la recuperación o prevención de salud, también comprende la industria de la sanidad, laboratorios de especialidades medicinales y especialidades veterinarias, el comercio, venta y distribución de especialidades medicinales laboratorios, droguerías de productos medicinales y distribución de productos veterinarios. El Sindicato de Empleados Riojanos la Salud y Afines (SERSalud y A) fija su domicilio en Avda. JUAN FACUNDO QUIROGA Nº 777 de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, la comisión directiva queda facultada a cambiar el actual domicilio y realizar la comunicación pertinente sin necesidad de proceder a la reforma del presente estatuto.

ARTICULO 2: A los efectos de su actuación ante los empleadores y autoridades competentes, queda establecido, que EL SINDICATO DE EMPLEADOS RIOJANOS DE LA SALUD Y AFINES (SERSalud y A), agrupa a los trabajadores citados en el artículo 1, sin distinción de raza, credo, sexo e ideología. Asimismo, queda establecido que la entidad gremial se constituye como organización sindical de primer grado, autónoma de los empresarios, el Estado y los partidos políticos.

ARTICULO 3: El Sindicato de Empleados Riojanos de la Salud y Afines (SERSalud y A), tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado; Empleadores y demás Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, los intereses profesionales de sus afiliados;

b) Defender y representar los intereses laborables, individuales y/o colectivos de sus afiliados;

c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus afiliados;

d) Fundar instituciones de asistencia social;

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, y además, de adoptar medidas legítimas de acción sindical;

f) Organizar actividades sociales para sus afiliados con el objeto de fomentar las cordiales relaciones entre los mismos, de alcanzar la realización integral de sus afiliados como personas y como miembros dinámicos de la comunidad, en la búsqueda de las mejores y más dignas condiciones de vida y de trabajo;

g) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o mutuales, para el mejor cumplimiento de sus fines y en beneficio de sus afiliados;

h) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles; imponer cotizaciones ordinarias o extraordinarias; y todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus fines;

i) Integrar organizaciones sindicales de segundo grado que se conformen en la actividad;

j) Hacer efectiva la democracia sindical interna y externa, revalorizando la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo con el que las dirigencias caducas terminan legitimando el saqueo del patrimonio nacional de los trabajadores en particular;

k) Asegurar la fluida comunicación entre los órganos internos y los afiliados, como herramienta que permita consolidar un ámbito interno de participación, opinión, diálogo y democracia.

l) Participar en la formación de la legislación laboral, personal y de Seguridad Social, y la educación en general y la formación profesional de los trabajadores.

m) Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores en actividad, con el objeto de remover los obstáculos que dificultan la realización plena de los mismos. Bregar por plasmar un modelo cultural globalizado en el cual el trabajador no sea asociado al costo dentro de los componentes de la producción de los bienes o servicios producidos en la actividad de la SALUD.

ARTICULO 16: Los órganos de la entidad, gremial son los siguientes:

a) Deliberativos: Cuerpo de Delegados:

b) Resolutivos: Asambleas Ordinaria o Extraordinaria;

c) Ejecutivos: Comisión Directiva;

d) Fiscalizadores: Comisión Revisadora de Cuentas y Junta Electoral;

e) Disciplinarios: Tribunal de Conducta Gremial.

ARTICULO 34: La comisión Directiva es la única autoridad que ejerce la conducción, administración y representación de la Organización Sindical.

ARTICULO 35: La Comisión Directiva está compuesta por dieciocho (18) miembros, de los cuales doce (12) integran el secretariado en calidad de titulares y seis (6) vocales titulares siendo los mismos los siguientes:

1) Secretario General;

2) Secretario Adjunto;

3) Secretario Gremial;

4) Secretario Administrativo;

5) Secretario de Finanzas y Estadísticas;

6) Secretario de Organización;

7) Secretario de Prensa y Difusión;

8) Secretario de Capacitación y Formación Laboral;

9) Secretario de Acción Social;

10) Secretario de Afiliaciones;

11) Secretario de Derechos Humanos;

12) Secretario de Actas.

Seis (6) vocales titulares. Los vocales titulares tendrán por función y atribución: a) asistir a las sesiones de la comisión Directiva, participar en sus deliberaciones e intervenir en sus resoluciones, con derecho a voz y voto; b) cumplir con las tareas que le encomienda la Comisión Directiva; c) proponer a la Comisión Directiva las medidas que estimen convenientes para la mejor dirección administración de la entidad; d) reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva que no tengan reemplazo estatutario de acuerdo a la designación que efectúe la misma. También se elegirán 6 (seis) Vocales Suplentes que sólo pasan a integrar la comisión directiva en caso de vacancia o acefalía por la causa que fuere de los miembros precedentemente enunciados.

El mandato de todos los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1014/08.

ARTICULO 1º — La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es una Asociación Profesional de primer grado, constituida el 5 de abril de mil novecientos cincuenta y siete y a partir del 30/4/62, de acuerdo a la resolución D.G.A.P. Nº 15/62, se integra el Personal de Puertos Argentinos. Tiene jurisdicción gremial en todo el territorio del País y su domicilio legal en la Calle Billinghurst 426/28 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — La Asociación agrupa y representa a todo el Personal Jerárquico de Ferrocarriles administrativo, técnico y/o profesional, universitarios que posean títulos habilitantes y estén en el ejercicio de dicha función; coordinadores; supervisores; y todo el personal que ejerza tareas de dirección, control y vigilancia, con o sin personal a cargo, cualquiera sea su situación de revista, sin distinción de categorías laborales y que se desempeñan en relación de dependencia en cualquier empresa de la actividad, ya sean éstas: Empresas o sociedades del estado nacional o provincial; Empresas públicas, privadas o mixtas que tengan como objeto de explotación servicios ferroviarios; Entes de la Administración Pública centralizada o descentralizada que tengan por objeto tareas vinculadas a la actividad ferroviaria; Empresas y/o entes que efectúen servicios de reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles que hayan sido propiedad de Ferrocarriles Argentinos y que permanezcan en la órbita del Estado, control y/o supervisión de gestión y funcionamiento de las Empresas de servicios ferroviarios; Empresas empleadoras que convengan, contraten o subcontraten la explotación, comercialización o realización de tareas propias o complementarias de la actividad ferroviaria, industrias dedicadas principalmente a la producción y/o reparación de material ferroviario y Empresas suministradoras de servicios para la actividad ferroviaria.

Asimismo se encuentran representados el personal de los Puertos Argentinos.

ARTICULO 3º — La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

a) El domicilio legal se fija en Calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Capital Federal;

b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

c) Agrupará personal indicado en el ARTICULO 2º.

ARTICULO 4º — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquéllos mantengan con las Empresas, autoridades y la justicia. Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

c) Propender a que los cargos enunciados en el ARTICULO 2º se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas;

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficio y/o ampare al personal representado;

e) Propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las Empresas y/o entidades comprendidas en el ARTICULO 2º;

g) Ejercer la representación del personal jerárquico, administrativo, técnico, profesional universitario, coordinadores, supervisores y todo personal que ejerza tareas de dirección y control, en relación al gobierno de las Empresas y Organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria o afines.

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

0 Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de Cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

ARTICULO 10. — En caso de disolución de la Asociación, una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una Institución de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, domiciliada en el País, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la DGI, AFIP o el Estado Nacional, Provincial o Municipal en el lugar donde exista o haya existido representación de APDFA.

A tal efecto se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, la que deberá determinar a qué entidades de tal carácter serán destinados.

La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea, la cual nominará una comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 27. — La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28. — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por diecinueve (19) Miembros Titulares y nueve (9) Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto e Interior, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial Area Ferroviaria, un Secretario Gremial Area Ferroportuaria, un Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Acción Social, un Secretario de la Tercera Edad; un Prosecretario de la Tercera Edad, un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal 4º, un Vocal 5º, un Vocal 6º, un Vocal 7º, un Vocal 8º y un Vocal 9º.

b) Miembros Suplentes: Un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal 4º, un Vocal 5º, un Vocal 6º, un Vocal 7º, un Vocal 8º y un Vocal 9º.

ARTICULO 29. — Los Miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

De los Delegados

ARTICULO 84. — Los Delegados actuarán en las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias y para ser elegidos deberán ser mayores de edad y tener dos (2) años de antigüedad mínima como asociados y no estar comprendidos en los incisos d) y g) del ARTICULO 17º.

De Los Delegados de Personal

ARTICULO 89. — Los Delegados de Personal Titulares podrán actuar en las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por la Asociación, en base al siguiente procedimiento:

a) Los Delegados de Personal Titulares de un Establecimiento o una Empresa constituirán el Cuerpo de Delegados;

b) En función del número de asociados de los sectores componentes de una Empresa donde existan Delegados de Personal y en igual proporción de asociados para elegir Delegados Seccionales al Congreso (a razón de uno (1) cada cien (100) asociados, o fracción no menor de cincuenta (50); el mínimo será de dos (2), salvo aquellas con menos de cincuenta (50) asociados que tendrán uno (1)), el Cuerpo de Delegados designará sus representantes al Congreso, dentro de los diez (10) días posteriores a la Convocatoria a Asamblea efectuada por la Comisión Directiva. Comunicando dicha designación a la Seccional respectiva. La Seccional informará a Comisión Directiva la que comunicará a las Asambleas la nómina total de representantes así designados, a los efectos relacionados con el examen de credenciales, elección de autoridades, registro, “Quórum” y votaciones;

c) Los Delegados de Personal así designados cumplimentarán los requisitos del Artículo 87.

CAPITULO XII

REPRESENTACION SINDICAL DELEGADO DEL PERSONAL

ARTICULO 158. — La Representación del Delegado del Personal Sindical que se desempeña en relación de dependencia en empresas de la actividad ferroviaria, ferroportuaria o afines contempladas en el ARTICULO 2 del presente estatuto, será ejercida por asociados pertenecientes a aquéllas con cargo de delegado de personal miembros titulares y suplentes.

ARTICULO 159. — La cantidad de delegados en cada lugar de trabajo, así como su ámbito de representación serán determinadas según las zonas geográficas mediante disposiciones propias de la Comisión Directiva “Ad Referéndum” del Congreso de Delegados o a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo. En todos los casos la representación será lo más amplia y específica que resulte posible y como mínimo se ajustará a las prescripciones de la legislación aplicable.

ARTICULO 160. — Cuando la representación sindical en cada establecimiento, empresa o lugar de trabajo, así como su ámbito de actuación esté compuesto por tres (3) o más delegados del personal, funcionarán como cuerpo colegiado y sus decisiones se adoptarán en conjunto, a los efectos de considerar los problemas generales que afecten a todos los trabajadores comprendidos.

a) Este cuerpo colegiado podrá funcionar también como representación global del personal como una Comisión de Reclamaciones;

Desempeñará respecto a los temas de interés general de los trabajadores funciones similares a las de los delegados en cada sector diferenciado de trabajo y tendrá además a su cargo las tramitaciones de los asuntos que no hubieren encontrado solución en el nivel de cada delegado de personal en cada lugar de trabajo.

b) La comisión centralizará la representación ante las autoridades de la empresa y canalizará la relación orgánica con la Comisión Directiva, con soporte técnico de la Comisión Ejecutiva Seccional de corresponder en su jurisdicción, en ambos casos, para coordinar la actuación en conjunto;

c) La comisión denominada “Comisión de Reclamos”, será elegida por el cuerpo de delegados.

ARTICULO 161. — Los miembros cuyas representaciones determina el ARTICULO 158, durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

a) Para ejercer la función deberá estar afiliado a la Asociación y contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, salvo que se trate de una nueva actividad o explotación donde se incorpore la representación de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.

C) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las asambleas o de las autoridades de la Asociación.

d) Su mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocados por el organismo directivo de la Asociación, por propia disposición o a pedido del diez por ciento (10%) del total de los representados, asimismo por determinación votada por los dos tercios (2/3) de la Asamblea o del Congreso de Delegados. El cuestionado debe tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

e) Los Delegados del Personal serán electos por el voto directo y secreto exclusivamente de los representados por esta Asociación y pertenecientes a su jurisdicción, en comicios convocados al efecto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 691/09.

ARTICULO 1º — La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 10 de enero de 1919, con el objeto de agrupar a todos aquellos que presten servicios en la industria del transporte colectivo de pasajeros cualquiera sean las empresas o sistemas de transporte o especialidad que tengan, para la defensa de sus intereses gremiales, obrará de conformidad con lo prescripto por las normas legales vigentes y con sujeción a lo establecido en estos estatutos. “Quedan comprendidos en la presente especificación también los trabajadores que se desempeñan en tareas coadyuvantes, complementarias, suplementarias y/o accesorias en las empresas dedicadas a industria del transporte colectivo de pasajeros, ya sea que su desempeño se desarrolle en superficie o bajo nivel”. Su gestión sindical será centralizada, y desconcentrada la ejecución de la misma, por medio de las seccionales.

ARTICULO 3º —La zona de actuación de la U.T.A. comprenderá todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 53. — El Consejo Directivo Nacional contará con 27 (veintisiete) miembros titulares que detentarán los cargos que se indican: un Secretario general; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Prosecretario de Asuntos Gremiales un Secretario de Cultura; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Difusión y Actas; un Secretario de Vivienda, Turismo y Deportes; un Secretario de Interior; un Prosecretario de Interior; un Secretario de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario Administrativo; y 10 (diez) Vocales Titulares.

En la elección que se realice del Consejo Directivo, igualmente se incorporarán a las listas, 27 (veintisiete) vocales suplentes.

En la integración de este órgano se respetará la representación femenina conforme la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 54. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 847/2009

Registro Nº 696/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado para la Rama SODA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, que han alcanzado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la parte empresaria, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.332.403/09, agregado como foja 799 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes signatarios acuerdan la prórroga hasta el 31 de Agosto de 2009 de las asignaciones no remunerativas pactadas en Acuerdos anteriores, las que pasarán a revestir carácter remunerativo dentro de los términos y condiciones estipuladas.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, y han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresaria, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.332.403/09, agregado como foja 799 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrarte a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.332.403/09, agregado como foja 799 al Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 847/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente 1.332.403/09, agregado como fojas 799 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 696/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PRORROGA DEL ACUERDO COLECTIVO FIRMADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2009, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA, con domicilio en Piedras 77 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Don Raúl Alvarez, y por los integrantes del Consejo Directivo, señores Jorge Campos; Pablo Fernández; Pablo Quiroga; Carlos Roagna Secretario Gremial, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Política Institucional respectivamente y Américo Romero por SUTIAGA SANTA FE, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, con domicilio en Venezuela 110, piso 12º, depto. “G” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Orlando Panizza, Daniel Fernández, César Darritchón y Fabián Rosmino, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo:

PRIMERO: FATAGA ha solicitado la oportuna apertura de negociaciones tendientes a la modificación parcial de la Convención Colectiva Nº 152/91 RAMA SODA, texto según las modificaciones introducidas por el acuerdo celebrado el 29 de diciembre de 2008, incluyendo la oportuna determinación de las nuevas escalas salariales por sobre las vigentes que se acuerden.

SEGUNDO: Las partes acuerdan ratificar la vigencia plena ultra activa del convenio y del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008, y reconocerse recíprocamente sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

TERCERO: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, las asignaciones no remunerativas establecidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008. Asimismo, con igual condición, se acuerda prorrogar el pago de la suma de pesos doscientos seis ($ 206) mensuales, en concepto de incentivo por asistencia y puntualidad, previsto en el artículo 143, inciso a), del CCT Nº 152/91, RAMA SODA.

En consecuencia, durante el plazo de prórroga establecido, para todos los trabajadores permanentes, tanto los que revisten con prestaciones continuas, como aquellos que lo hacen con prestaciones discontinuas (temporarios), incluidos en la CCT 152/91 RAMA SODA, subsistirá el pago de todas las asignaciones mensuales de carácter no remunerativo comprendidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008, así como también, el incentivo por asistencia y puntualidad arriba aludido.

Respecto a los trabajadores que presten tarea discontinua el monto de la asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación efectiva cumplida durante el plazo de vigencia de la prórroga.

No obstante su naturaleza no remunerativa, esta asignación seguirá siendo computable al solo efecto de realizar los aportes y contribuciones para la O.S.P.A.G.A., obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

CUARTO: A los fines de cumplimentar lo establecido en los artículos tercero art. 143 inc. a) cuarto, apartado B; sexto y octavo del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008 y con concordantes, se acuerda que, a partir del 1º de septiembre de 2009 se incorporarán a las remuneraciones de los trabajadores, todas las asignaciones no remunerativas vas establecidas en el Acuerdo Colectivo aludido, conforme lo siguiente:

a) Para el caso del personal interno, la asignación no remunerativa de peso trescientos noventa y cuatro ($ 394) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de septiembre de 2008, se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1º de septiembre de 2009.

b) Para el caso del personal de choferes-repartidores, ayudantes de choferes repartidores y promotores, la asignación no remunerativa de pesos ciento noventa ($ 190) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008 se incorporará, a partir del 1º de septiembre de 2009, a los sueldos básicos convencionales.

Asimismo, a partir del 1º de septiembre de 2009, se restablecerá el valor del incentivo por asistencia y puntualidad previsto en el artículo 143, inciso a) del CCT Nº 152/91 RAMA SODA, equivalente al 12,5% del nuevo Salario Básico Inicial del Operario interno de la RAMA SODA, conforme la incorporación precedentemente acordada.

Como consecuencia de la incorporación concertada de los nuevos valores remunerativos apilando los diferentes porcentuales categoriales establecidos convencionalmente, los nuevos sueldos básicos de las diferentes categorías convencionales serán, a partir del 1º de septiembre de 2009, aquellos que figuran insertos en la planilla general que se acompaña como adjunto formando parte de este acuerdo a todos los efectos legales y convencionales.

QUINTO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a solicitar.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de mayo de 2009, las empresas abonarán los valores mensuales de la asignaciones no remunerativas prorrogadas, correspondiente a ese mes, durante los primeros diez días del mes de junio 2009, con la mención de “pago a cuenta acuerdo prórroga Mayo 2009”.

SEXTO: A los fines de la prosecución de la discusión y la concertación de nuevas remuneraciones y condiciones generales, las partes acuerdan dar continuidad a las negociaciones ya iniciadas, de conformidad con las modalidades de tiempo y lugar que han venido aplicando hasta el presente.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

PRORROGA ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO I

SUELDOS BASICOS Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91- RAMA SODA VIGENTES A PARTIR DEL 01/09/2009.

CONCEPTOS	Sep- 2009
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:	
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8% de la R.M.I	
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	$ 20,44
Art. 143 - inc. a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
Art. 143 - inc. b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI	
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	$ 26,57
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario	
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento	
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	$ 450,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 270,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	$ 15,50

CONCEPTOS	Sep-2009
PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	
Sueldo Básico	$ 2.044,00
Adicional Art. 148	$ 500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.799,50
Ayudante especializado	
Sueldo Básico	$ 2.248,40
Adicional Art. 148	$ 550,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 3.053,90
Medio oficial	
Sueldo Básica	$ 2.452,80
Adicional Art. 148	$ 600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 3.308,30
Oficial	
Sueldo Básico	$ 2.657,20
Adicional Art. 148	$ 650,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 3.562,70
PROMOTORES/AS	
Sueldo Básico	$ 2.044,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.299,50

Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Renumerados a con un salario básico más adicionales	
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20
Chofe Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20

REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Chofer Repartidor a Familia sin ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores Perciben, además, comisión Según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 da CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20
Chofe Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.657,20
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91	
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la nominal del chofer repartidor sin ayudante.	
Rem. mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.248,40
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadoras perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91	
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.248,40
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	
Sueldo Básico	$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/41)	$ 2.248,40
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	
Sin acoplado	
Sueldo Básico	$ 2.452,80
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.708,30
Con acoplado	
Sueldo Básico	$ 2.473,24
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.728,74
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1º Categoría	
Sueldo Básico	$ 2.657,20
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.912,70

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
2º Categoría	
Sueldo Básico	$ 2.452,80
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.708,30
3º Categoría	
Sueldo Básico	$ 2.248,40
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.503,90
4º Categoría	
Sueldo Básico	$ 2.044,00
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.299,50
MENORES ADMINISTRATIVOS	
De 16 años cumplidos	
Sueldo Básico	$ 1.839,60
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.095,10
De 17 años cumplidos	
Sueldo Básico	$ 1.941,80
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 2.197,30
PERSONAL OBRERO MENOR	
De 16 años	
Sueldo Básico	$ 1.430,80
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.686,30
De 17 años	
Sueldo Básico	$ 1.471,68
Asistencia y Puntualidad	$ 255,50
	$ 1.727,18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 867/2009

Registro Nº 753/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.685/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la parte empresarial, ratificado a foja 29, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, las partes intervinientes convienen un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a partir del Primero de Mayo de 2009, que será abonado por la empresa hasta que la entidad sindical acuerde con la Asociación Argentina de Mutualidades y Cooperativas nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Asimismo, los agentes negociadores establecen una gratificación adicional no remunerativa total del DIEZ POR CIENTO (10%), que será abonada en dos pagos iguales, los días 15 de mayo de 2009 y 15 de junio de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la parte empresaria, que luce a fojas 27/28 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.328.685/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.685/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 867/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 753/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Raúl Mario Salazar DNI Nº 10.380.661 en su carácter de Secretario General de la Seccional Mesopotamia, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la Dra. Carmen Adelina Storani, DNI Nº 11.347.900, en su carácter de Apoderada de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en Uruguay 950 Piso 5º Dto. 9, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo.

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a todo el personal un adicional del 10% no remunerativo a partir del 1/5/2009, aplicado sobre el básico y adicionales vigentes al mes de Abril de 2009.

SEGUNDO: GRATIFICACION NO REMUNERATIVA:

Que además del aumento pactado en la cláusula primera del presente convenio, las partes acuerdan otorgar a todo el personal amparado en el CCT 264/1995, una gratificación adicional no remunerativa total del 10% respecto del salario básico y adicionales vigentes al mes de abril de 2009, sumas que serán abonadas dos pagos iguales y consecutivos los días 15/05/2009 y 15/06/2009.

TERCERA: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

CUARTA: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en los artículos primero y segundo del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Mutualidades y Cooperativas para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Mutualidades y Cooperativas.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 869/2009

Registros Nº 761/2009 y Nº 762/2009

Bs. As.,16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 87.310/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN con la empresa GRUPO INSYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el que luce agregado a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.310/09 y entre la misma entidad gremial con la firma MEIER Y FISCHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.311/09 agregado al Expediente Nº 87.310/09 como foja 3, los cuales son ratificados por las partes a foja 4 del Expediente Nº 87.310/09 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a las empresas, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 2 del Expediente Nº 87.310/09 luce la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas por la firma GRUPO INSYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a foja 2 del Expediente Nº 87.311/09 agregado al Expediente Nº 87.310/09 como foja 3 obra el listado de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas por la empresa MEIER Y FISCHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la empresa GRUPO INSYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce agregado a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.310/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del Expediente Nº 87.310/09, los cuales son ratificados por las partes a foja 4.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la firma MEIER Y FISCHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.311/09 agregado al Expediente Nº 87.310/09 como foja 3 y la nómina del personal afectado obrante a foja 2 del Expediente Nº 87.311/09 agregado al principal como foja 3, los cuales son ratificados por las partes a foja 4 del Expediente Nº 87.310/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el primer Acuerdo citado obrante a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.310/09, conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 2 del Expediente Nº 87.310/09, y registre el segundo Acuerdo citado, obrante a foja 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 87.311/09 agregado al Expediente Nº 87.310/09 como foja 3, conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 2 del Expediente Nº 87.311/09 agregado al Expediente Nº 87.310/09 como foja 3.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, de los listados de personal y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.310/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 869/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 del expediente de referencia y a fojas 1/2 del expediente 87.311/09, agregado como fojas 3, quedando registrados con los Nº 761/09 y 762/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT)

Entre la firma GRUPO INSYS S.R.L., representada en este acto por el Sr. Gerardo Franchi, con domicilio en Campillo Nº 786, de la ciudad del Neuquén, Pcia. del Neuquén adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra; Ricardo Astrada, Oscar Beccaría y Ceferino Leiva, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Delegados regionales respectivamente del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado “EL SINDICATO” y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante “LOS TRABAJADORES”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR

1) Que “LOS TRABAJADORES” se desempeñan en relación de dependencia con “LA EMPRESA”, conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en obras y montajes relacionados al servicio de Instrumentación y control que la empresa brinda a la firma YPF S.A. en distintos yacimientos de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza y La Pampa, el cual se encuentra disminuido como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de todas las actividades a nivel global.

2) Que “LOS TRABAJADORES” perciben de “LA EMPRESA” su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en “LA EMPRESA” (que “LOS TRABAJADORES” declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos Nº 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de “LOS TRABAJADORES” con “LA EMPRESA”, a partir del día 16 de febrero de 2009 hasta el día 31 de Marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que “LA EMPRESA” abonará a “EL TRABAJADOR”, por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que “EL TRABAJADOR” realice prestación laboral alguna en favor de “LA EMPRESA”. El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa YPF S.A., en un todo de acuerdo al compromiso de Paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta Acuerdo suscripto por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, “LA EMPRESA” continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados “LOS TRABAJADORES” y “LA EMPRESA”.

CUARTO: Que El día 1 de abril del año 2009, “los TRABAJADORES” deberán reintegrarse a “LA EMPRESA” a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo Del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo de la Nación - Delegación Neuquén), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Anexo I Grupo INSYS Art. 223 bis (Ley 20.744)

Legajo	Apellido y nombres	DNI	Fecha ingreso a la empresa	categoría
2	Albornoz Carlos Nolberto	29.755.385	20/03/2006	Of. Montador Cat. G
21	Mella Pablo Ernesto	26.331.327	15/09/2006	Of. Montador Cat. G
12	Méndez Diego Martín	30.917.114	20/03/2006	Of. Montador Cat. G
22	Montesino Bernabé	17.451.339	15/092006	Of. Montador Cat. G
15	Ortega Segundo Hector	11.109.084	01/03/2006	Oficial Categoría G T:B
33	Rabino Miguel Angel	31.226.045	04/09/2007	Oficial Instrumentista Cat. G
28	Vega German Gustavo	30.608.833	07/05/2007	Of. Elect. Cat G

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE TRABAJO
(art. 223 bis LCT)

Entre la firma MEIER Y FISCHER S.R.L., representada en este acto por el Sr. Alejandro Dario Fischer; con domicilio en Parque Industrial —Manzana P— Lote 8, de la ciudad de Neuquén, Pcia.

del Neuquén, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte y por la otra los Señores Guillermo Pereyra y Ricardo, Oscar Beccaría y Ceferino Leiva, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Delegados regionales respectivamente del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro y Neuquén, domiciliados en calle Santa Cruz Nº 267, de la localidad de Neuquén, en adelante denominado “EL SINDICATO” y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante “LOS TRABAJADORES”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que “LOS TRABAJADORES” se desempeñan en relación de dependencia con “LA EMPRESA”, conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en obras y montajes relacionados al servicio de Instrumentación y control que la empresa brinda a la firma YPF S.A. en distintos yacimientos de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza y La Pampa, el cual se encuentra disminuido como consecuencia de la actual crisis económica no sólo del sector, sino de todas las actividades a nivel global.

2) Que “LOS TRABAJADORES” perciben de “LA EMPRESA” su remuneración Mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 536/08.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en “LA EMPRESA” (que “LOS TRABAJADORES” declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en las actuaciones ministeriales conforme resolución ST Nº 1954 de fecha 18.12.08 que declara la apertura del Procedimiento preventivo de crisis previsto en los artículos Nº 98 y siguientes de la ley 24.013 para las provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de “LOS TRABAJADORES” con “LA EMPRESA”, a partir del día 16 de febrero de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que “LA EMPRESA” abonará a “EL TRABAJADOR”, por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje, y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y ley 19.032. Asimismo al subsidio mencionado se le aplicará la retención de los aportes sindicales, obra social y de mutual en caso de corresponder. Todo ello, sin que “EL TRABAJADOR” realice prestación laboral alguna en favor de “LA EMPRESA”. El subsidio que aquí se pacta será trasladado para su reconocimiento a la empresa YPF S.A., en un todo de acuerdo al compromiso de paz social y mantenimiento del nivel de actividad asumido en Acta de Acuerdo suscripto por dicha operadora con fecha 28/11/08.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, “LA EMPRESA” continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Sindicato y Mutual, que tienen asignados “LOS TRABAJADORES” y “LA EMPRESA”.

CUARTO: Que el día 1 de abril del año 2009, “LOS TRABAJADORES”, deberán reintegrarse a “LA EMPRESA” a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de las LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Ministerio de Trabajo de la Nación - Delegación Neuquén), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ANEXO I Meier y Fisher Art. 223 bis (Ley 20.744)

Legajo	Apellido y Nombres	DNI	Fecha ingreso a la empresa	Categoría
94	Herffner Néstor Alejandro	25.406.368	21/07/2008	1/2 Of. hist. Cat E
79	Mich German Javier	22.210.673	10/12/2007	Ofic. Instrum.Espec.Cat. J
97	Moronta,Orlando Nestor	5.509.844	11/08/2008	Ayudante General Cat. B
89	Storb Guillermo	14.712.037	15/07/2008	Of. Montador Cat. G

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2009

Registro Nº 756/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.294/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.327.294/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.327.294/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.327.294/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.294/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 871/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 756/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 15 días del mes de mayo de 2009 entre La Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial y el Señor José Luis Ledesma, en carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y en representación de la Empresa Cilo S.R.L. el Señor Alejandro López, Socio Gerente se ha arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salados del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se específica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 300,- (pesos trescientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 300 (pesos trescientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Cilo S.R.L. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2009

Registro Nº 757/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.252/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/53 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empre-

sa ICE CREAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, el pago de una suma de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado. Dicho pago será efectuado en el período comprendido por los meses de mayo y julio de 2009, todo ello, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas pasen, en lo sucesivo, a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 42/51, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 54.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ICE CREAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.330.252/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.330.252/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.252/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 876/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/53 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 757/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 29 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial, el Señor Oscar Daniel Muiños, en su carácter de Secretario de Organización y la Señora Ana María Manfredi, en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Señor Claudio Marino en su carácter de apoderado en representación de la empresa Ice Cream SRL se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 200,- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Ice Cream SRL. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 877/2009

Registro Nº 755/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.318.927/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 27 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes acordaron la creación de la Categoría W para el "Grupo Administrativo Superior" cuya descripción profesional será "Administrativo Superior" y la Categoría Z1 para el "Grupo Técnico Superior" cuya descripción profesional será "Técnico Superior Principal", todo ello de acuerdo a los parámetros y lineamientos allí establecidos.

Que conforme surge del Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, las partes citadas han sido celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 547/03 "E".

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con el del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 20 de febrero de 2009, sin perjuicio de lo específicamente establecido por sus celebrantes al respecto.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.318.927/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.318.9278/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.927/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 877/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 755/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la creación de una nueva categoría laboral W para el "Grupo Administrativo Superior cuya descripción profesional será "Administrativo Superior".

La categoría W será ocupada en forma exclusiva por el personal fuera de convenio a encuadrar en función del acuerdo del 20/02/09.

Las partes establecen un plazo de transición de 15 meses, contado a partir del mes en que se produzca el primer encuadramiento en la categoría W, período durante el cual las partes acuerdan que el salario básico más el adicional especial correspondiente a la nueva categoría W estará inicialmente fijado en un valor equivalente al 70% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X, y que será incrementado paritariamente en forma paulatina con el objetivo de alcanzar al final de período de transición a un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

Durante el plazo de transición establecido en el párrafo anterior los incrementos en el salario básico de la categoría W que surjan como consecuencia del compromiso de mejora relativa del nivel salarial de dicha categoría serán absorbidos del monto que pudiera estar percibiendo el personal encuadrado en la misma bajo el rubro Ajuste Encuadramiento Convencional. Vencido dicho período y alcanzado el nivel porcentual comprometido en el párrafo anterior, los eventuales ajustes de los salarios básicos de la categoría W y el carácter no compensable del ajuste encuadramiento convencional del personal que revista en esta categoría se regirán por las definiciones generales.

Asimismo acuerdan que las condiciones de trabajo generales correspondientes a la nueva categoría creada en el presente serán las mismas que rigen para las categorías X e Y del mismo grupo laboral, sin perjuicio de las condiciones específicas que se acuerdan para determinados procesos y/o sectores.

SEGUNDO: Las partes acuerdan la creación de una nueva categoría laboral 21 para el "Grupo Técnico Superior" cuya descripción profesional será "Técnico Superior Principal". Las partes establecen que el salario básico de la categoría Z1 será inicialmente un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z y el Adicional Especial será del mismo valor que el de la categoría Z. Asimismo acuerdan que las condiciones de trabajo correspondientes a la nueva categoría creada en el presente serán las mismas que rigen para las categorías X, Y y Z del mismo grupo laboral.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2009

Registros Nº 759/2009 y Nº 760/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.508/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y a fojas 19/20 del Expediente de referencia obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, por el sector sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD DE ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto al Acuerdo obrante a fojas 17/18, los agentes negociadores acuerdan otorgar a todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, una Gratificación Extraordinaria por única vez, y de carácter no remunerativo.

Que con respecto al Acuerdo obrante a fojas 19/20, las precitadas partes convienen ratificar el sistema remuneratorio existente, acordado en mayo de 2008, que consiste en una simplificación del sistema anterior, tendiente a lograr una mayor claridad en la liquidación de haberes.

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes, actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, por el sector sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD DE ANONIMA, por el sector empresarial, que lucen a fojas 17/18 y a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.307.508/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 17/18 y a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.307.508/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.508/08

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 759/09 y 760/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de diciembre de 2008, entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Piedras 77, 5to piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. julio C. Alvarez y el Dr. Estanislao Huidobro y los Señores Ramón Horacio Ratto y Luís Alberto D'Alfonso, representados por el Dr. Martín Nacarato, por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines de Junín, con domicilio en la Calle Belgrano 203 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa Nidera S.A. representada por los Señores Eduardo José Iglesias, Santiago Bejar y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, constituyendo domicilio en Paseo Colón 505 4to Piso de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra, declara y convienen lo siguiente:

Primero: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto, por el personal, a los efectos de mantener los niveles de productividad, que permitieron atender la demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 420/05, una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 3.325 (pesos tres mil trescientos veinticinco), por lo cual no se incorpora al sistema remuneratorio, y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

La gratificación mencionada será abonada en siete cuotas mensuales de $ 475.- cada una a partir del mes de septiembre de 2008.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas. El personal que hubiere ingresado con posterioridad al 1 de septiembre, percibirá la misma en forma proporcional el tiempo trabajado.

Segundo: La misma, será abonada en siete cuotas iguales, conjuntamente con la liquidación de haberes, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, enero, febrero y marzo de 2009. A tal efecto la cuotas de septiembre y octubre será abonadas el 1 de noviembre, y las restantes con las remuneraciones del mes respectivo.

Tercero: El importe correspondiente a las tres últimas cuotas (enero, febrero y marzo), absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera que fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional o que surgiera de un acuerdo con la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, a partir del 1º de enero de 2009.

Cuarto: Las partes acuerdan que a partir del 15 de febrero de 2009, se reunirán a fin de evaluar la marcha del presente acuerdo y la evolución de la actividad.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, entre la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Aceitero, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, con domicilio constituido en Piedras 77, 5to piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. julio C. Alvarez y el Dr. Estanislao Huidobro, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines de Junin, representado por el Sr. Ramón Horacio Ratto y el Sr. Luis Alberto D'Alfonso representados por el Dr. Martín Nacarato con domicilio, en la calle Belgrano 203 de la ciudad de Junín Provincia de Buenos Aires por una parte, y la empresa NIDERA S.A., representada en este acto por los Sres. Eduardo José Iglesias, Santiago Bejar y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno constituyendo domicilio en Paseo Colón 505 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

Preliminar: Que al personal que presta sus tareas, en el ámbito de la Planta que posee la empresa en la localidad de Junín (Saforcada), le es de aplicación el CCT 420/05, del cual la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS es parte signataria, siendo el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE JUNIN, integrante de la mencionada Federación.

Primero: Que viene a ratificar el sistema remuneratorio existente en el establecimiento, que fuere acordado en mayo de 2008 y que consistió básicamente en una simplificación del sistema anterior, tendiente a lograr una mayor claridad en la liquidación de haberes.

Segundo: La simplificación mencionada en el punto anterior, consistió básicamente en la eliminación de los rubros "horas gratificadas", "horas estructurales" y en el incremento de los rubros "Adicional rotación cuarto turno", "presentismo" y "salarios básicos".

Tercero: De esta forma el sistema remuneratorio de la empresa, quedó constituido de la siguiente forma:

a) Salarios Mensuales (que absorben hasta su concurrencia los salarios básicos del CCT 420/05),

b) Presentismo, art. 26 CCT, incrementado a $ 400.- mensuales (que absorberá hasta su concurrencia el valor establecido o que se establezca en el convenio 420/05).

c) Antigüedad art. 28 CCT.

d) Adicional nocturno art. 11 CCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 881/2009

Registro Nº 758/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/215 del Expediente Nº 1.082.224/03 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 210/215 del Expediente Nº 1.082.224/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 210/215 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 881/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 210/215 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 758/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo I. DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y la Sra. Irene CETTOLO en su carácter de apoderada, en representación de la ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES ("Cámara").

PRIMERO: Las partes han acordado nuevas asignaciones no remuneratorias y las nuevas remuneraciones básicas convencionales, modificatorias de las actuales, las que rigen desde el 1º de junio 2009 hasta el mes de junio 2010, inclusive, conforme las regulaciones normativas que a continuación se establecen, a saber:

Inc. a) Se acuerda a partir del 1º de junio del año 2009 corriente el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al diez por ciento (10%) de cada una de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo ppdo. de conformidad a los Valores detallados en la columna 2 de la planilla adjunta, individualizada como anexo I. Dicha asignación no remunerativa se abonará mensualmente durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre de 2009. A partir del 1º de octubre 2009 los valores correspondientes a dicha asignación no remunerativa serán incorporados a las respectivas remuneraciones mensuales básicas categoriales cuyos nuevos valores mensuales se detallan en la columna 3 de la Planilla preindicada, individualizada como Anexo I que se acompaña formando parte del presente.

Inc. b) Se acuerda a partir del 1º de octubre del año 2009 corriente el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al diez por ciento (10%) de cada una de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo ppdo. de conformidad a los valores detallados en la columna 2 de la planilla adjunta, individualizada como anexo II. Dicha asignación no remunerativa se abonará mensualmente durante los meses de noviembre, diciembre 2009, enero y febrero 2010. A partir del 1º de marzo 2010 los valores correspondientes a dicha asignación no remunerativa serán incorporados a las respectivas remuneraciones mensuales básicas categoriales cuyos nuevos valores mensuales se detallan en la columna 3 de la Planilla preindicada, individualizada como Anexo II, que se acompaña formando parte del presente.

Inc. c) Se acuerda a partir del 1º de marzo del año 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al siete por ciento (7%) de cada una de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo ppdo. de conformidad a los valores detallados en la columna 2 de la planilla adjunta, individualizada como anexo III Dicha asignación no remunerativa se abonará mensualmente durante los meses de marzo, abril, mayo de 2010. A partir del 1º de junio 2010 los valores correspondientes a dicha asignación no remunerativa serán incorporados a las respectivas remuneraciones mensuales básicas categoriales cuyos nuevos valores mensuales se detallan en la columna 3 de la Planilla preindicada, individualizada como Anexo III, que se acompaña formando parte del presente.

Inc. d) Las asignaciones no remunerativas establecidas en los incisos precedentes serán abocadas todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención y sus importes efectivizados conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente, fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERO: El incremento compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores hasta la fecha del presente acuerdo a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

CUARTO: Las partes declaran la subsistencia de la ultraactividad convencional, de conformidad con el Art. 6º de la ley 14.250, permaneciendo válidas y vigentes, por ende, las demás disposiciones de la convención no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

QUINTO: Las partes acuerdan la presentación de este acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad laboral de aplicación competente.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes en cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
C.C.T. 24/88-RAMA PIZZERIA
ANEXO I

CATEGORIAS	Salarios Basicos may-09	Asignacion No Remunerativa Junio/09 a Setiembre/09	Salarios Basicos oct-09
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 2.631,00	$ 263,00	$ 2.894,00
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 2.144,00	$ 214,00	$ 2.358,00
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 2.064,00	$ 206,00	$ 2.270,00
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION-HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION-EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER-FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION - REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 1.938,00	$ 194,00	$ 2.132,00
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO-HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 1.868,00	$ 187,00	$ 2.055,00
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.791,00	$ 179,00	$ 1.970,00
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO-SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR-EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS-SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 1.746,00	$ 175,00	$ 1.921,00
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 1.693,00	$ 169,00	$ 1.862,00
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 1.457,00	$ 146,00	$ 1.603,00
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 1.491,00	$ 149,00	$ 1.640,00
FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS			
MAESTRO	$ 2.434,00	$ 243,00	$ 2.677,00
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 2.317,00	$ 232,00	$ 2.549,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.294,00	$ 229,00	$ 2.523,00
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 2.281,00	$ 228,00	$ 2.509,00
EMPAQUETADOR	$ 2.110,00	$ 211,00	$ 2.321,00
CAMARISTA	$ 1.992,00	$ 199,00	$ 2.191,00
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 2.036,00	$ 204,00	$ 2.240,00

CATEGORIAS	Salarios Basicos may-09	Asignacion No Remunerativa Junio/09 a Setiembre/09	Salarios Basicos oct-09
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 1.947,00	$ 195,00	$ 2.142,00
PEON	$ 1.932,00	$ 193,00	$ 2.125,00
CASA DE EMPANADAS			
MAESTRO EMPANADERO	$ 2.322,00	$ 232,00	$ 2.554,00
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETING	$ 2.003,00	$ 200,00	$ 2.203,00
HORNERO	$ 1.897,00	$ 190,00	$ 2.087,00
TELEMARKETING	$ 1.830,00	$ 183,00	$ 2.013,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.938,00	$ 194,00	$ 2.132,00
EMPANADERO/A	$ 1.869,00	$ 187,00	$ 2.056,00
PICADILLERO	$ 1.869,00	$ 187,00	$ 2.056,00
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.791,00	$ 179,00	$ 1.970,00
FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA			
MAESTRO	$ 2.050,00	$ 205,00	$ 2.255,00
EMPLEADO/A	$ 2.047,00	$ 205,00	$ 2.252,00
EMPASTADOR	$ 2.014,00	$ 201,00	$ 2.215,00
CHOFER REPATIDOR	$ 2.003,00	$ 200,00	$ 2.203,00
MOLDEADOR-HORNERO	$ 1.993,00	$ 199,00	$ 2.192,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.938,00	$ 194,00	$ 2.132,00
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 1.901,00	$ 190,00	$ 2.091,00
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 1.894,00	$ 189,00	$ 2.083,00
PEON	$ 1.784,00	$ 178,00	$ 1.962,00
FABRICA DE CHURROS			
MAESTRO	$ 2.110,00	$ 211,00	$ 2.321,00
CAJERO	$ 2.094,00	$ 209,00	$ 2.303,00
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 2.059,00	$ 206,00	$ 2.265,00
PEON AYUDANTE	$ 1.986,00	$ 199,00	$ 2.185,00
PEON	$ 1.847,00	$ 185,00	$ 2.032,00

ANEXO II

CATEGORIAS	Salarios Basicos oct-09	Asignacion No Remunerativa Octubre/09 a Febrero/2010	Salarios Basicos mar-10
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 2.894,00	$ 263,00	$ 3.157,00
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 2.358,00	$ 214,00	$ 2.572,00
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 2.270,00	$ 206,00	$ 2.476,00
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION-HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION-EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER-FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION - REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 2.132,00	$ 194,00	$ 2.326,00
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO-HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 2.055,00	$ 187,00	$ 2.242,00
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.970,00	$ 179,00	$ 2.149,00
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO-SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR-EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS-SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 1.921,00	$ 175,00	$ 2.096,00
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 1.862,00	$ 169,00	$ 2.031,00
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 1.603,00	$ 146,00	$ 1.749,00
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 1.640,00	$ 149,00	$ 1.789,00
FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS			
MAESTRO	$ 2.677,00	$ 243,00	$ 2.920,00
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 2.549,00	$ 232,00	$ 2.781,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.523,00	$ 229,00	$ 2.752,00
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 2.509,00	$ 228,00	$ 2.737,00
EMPAQUETADOR	$ 2.321,00	$ 211,00	$ 2.532,00
CAMARISTA	$ 2.191,00	$ 199,00	$ 2.390,00
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 2.240,00	$ 204,00	$ 2.444,00
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 2.142,00	$ 195,00	$ 2.337,00
PEON	$ 2.125,00	$ 193,00	$ 2.318,00
CASA DE EMPANADAS			
MAESTRO EMPANADERO	$ 2.554,00	$ 232,00	$ 2.786,00
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETING	$ 2.203,00	$ 200,00	$ 2.403,00
HORNERO	$ 2.087,00	$ 190,00	$ 2.277,00
TELEMARKETING	$ 2.013,00	$ 183,00	$ 2.196,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 2.132,00	$ 194,00	$ 2.326,00
EMPANADERO/A	$ 2.056,00	$ 187,00	$ 2.243,00
PICADILLERO	$ 2.056,00	$ 187,00	$ 2.243,00
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.970,00	$ 179,00	$ 2.149,00
FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA			
MAESTRO	$ 2.255,00	$ 205,00	$ 2.460,00
EMPLEADO/A	$ 2.252,00	$ 205,00	$ 2.457,00
EMPASTADOR	$ 2.215,00	$ 201,00	$ 2.416,00
CHOFER REPATIDOR	$ 2.203,00	$ 200,00	$ 2.403,00
MOLDEADOR-HORNERO	$ 2.192,00	$ 199,00	$ 2.391,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 2.132,00	$ 194,00	$ 2.326,00
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 2.091,00	$ 190,00	$ 2.281,00
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 2.083,00	$ 189,00	$ 2.272,00
PEON	$ 1.962,00	$ 178,00	$ 2.140,00
FABRICA DE CHURROS			
MAESTRO	$ 2.321,00	$ 211,00	$ 2.532,00
CAJERO	$ 2.303,00	$ 209,00	$ 2.512,00
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 2.265,00	$ 206,00	$ 2.471,00
PEON AYUDANTE	$ 2.185,00	$ 199,00	$ 2.384,00
PEON	$ 2.032,00	$ 185,00	$ 2.217,00

ANEXO III

CATEGORIAS	Salarios Basicos mar-10	Asignacion No Remunerativa Marzo 2010 a Mayo/2010	Salarios Basicos jun-10
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 3.157,00	$ 184,00	$ 3.341,00
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 2.572,00	$ 150,00	$ 2.722,00
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 2.476,00	$ 144,00	$ 2.620,00
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION-HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION-EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER-FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION - REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 2.326,00	$ 136,00	$ 2.462,00
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO-HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 2.242,00	$ 131,00	$ 2.373,00
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.149,00	$ 125,00	$ 2.274,00
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO-SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR-EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS-SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 2.096,00	$ 122,00	$ 2.218,00
AVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 2.031,00	$ 119,00	$ 2.150,00
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 1.749,00	$ 102,00	$ 1.851,00
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 1.789,00	$ 104,00	$ 1.893,00
FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS			
MAESTRO	$ 2.920,00	$ 170,00	$ 3.090,00
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 2.781,00	$ 162,00	$ 2.943,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.752,00	$ 161,00	$ 2.913,00
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 2.737,00	$ 160,00	$ 2.897,00
EMPAQUETADOR	$ 2.532,00	$ 148,00	$ 2.680,00
CAMARISTA	$ 2.390,00	$ 139,00	$ 2.529,00
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 2.444,00	$ 143,00	$ 2.587,00
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 2.337,00	$ 136,00	$ 2.473,00
PEON	$ 2.318,00	$ 135,00	$ 2.453,00
CASA DE EMPANADAS			
MAESTRO EMPANADERO	$ 2.786,00	$ 163,00	$ 2.949,00
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETING	$ 2.403,00	$ 140,00	$ 2.543,00
HORNERO	$ 2.277,00	$ 133,00	$ 2.410,00
TELEMARKETING	$ 2.196,00	$ 128,00	$ 2.324,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 2.326,00	$ 136,00	$ 2.462,00
EMPANADERO/A	$ 2.243,00	$ 131,00	$ 2.374,00
PICADILLERO	$ 2.243,00	$ 131,00	$ 2.374,00
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.149,00	$ 125,00	$ 2.274,00
FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA			
MAESTRO	$ 2.460,00	$ 143,00	$ 2.603,00
EMPLEADO/A	$ 2.457,00	$ 143,00	$ 2.600,00
EMPASTADOR	$ 2.416,00	$ 141,00	$ 2.557,00
CHOFER REPATIDOR	$ 2.403,00	$ 140,00	$ 2.543,00
MOLDEADOR-HORNERO	$ 2.391,00	$ 140,00	$ 2.531,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 2.326,00	$ 136,00	$ 2.462,00
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 2.281,00	$ 133,00	$ 2.414,00
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 2.272,00	$ 133,00	$ 2.405,00
PEON	$ 2.140,00	$ 125,00	$ 2.265,00
FABRICA DE CHURROS			
MAESTRO	$ 2.532,00	$ 148,00	$ 2.680,00
CAJERO	$ 2.512,00	$ 147,00	$ 2.659,00
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 2.471,00	$ 144,00	$ 2.615,00
PEON AYUDANTE	$ 2.384,00	$ 139,00	$ 2.523,00
PEON	$ 2.217,00	$ 129,00	$ 2.346,00

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los veintiseis dias del mes de Junio de dos mil nueve, se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 887/2009

Registro N° 799/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente N° 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 367/369 del Expediente N° 1.075.705/03 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), ratificado a foja 370, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para los trabajadores del "Sector Obra" comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en tanto las partes pactan nuevos valores para el concepto "Vale Comida" previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, cabe dejar constancia que en caso de corresponder, deberán proceder a ajustar tal concepto a lo prescrito por la Ley N° 26.341.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), que luce a fojas 367/369 del Expediente N° 1.075.705/03, ratificado a foja 370, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 367/369 del Expediente N° 1.075.705/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.075.705/03

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 887/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 367/369 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 799/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2009, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2009 a octubre 2009 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2009, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de octubre de 2009 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

SFGBonaerense

Categoría	Dic-08	diciembre % apertura	No Remunerativo	Salario Marzo Conformado	abril	junio	agosto	octubre
10	2565,78	1,746	140,00	2734,07	2925,45	3007,47	3144,18	3198,86
9	2362,59	1,608	129,00	2517,55	2693,78	2769,31	2895,18	2945,53
8	2188,68	1,489	120,00	2332,23	2495,49	2565,46	2682,07	2728,71
7	2014,72	1,371	110,00	2146,86	2297,14	2361,55	2468,89	2511,83
6	1884,29	1,282	103,00	2007,88	2148,43	2208,67	2309,06	2349,22
5	1753,82	1,193	96,00	1868,85	1999,67	2055,74	2149,18	2186,56
4	1652,43	1,124	90,00	1760,81	1884,07	1936,89	2024,93	2060,15
3	1550,91	1,055	85,00	1652,63	1768,32	1817,90	1900,53	1933,58
2	1472,01	1,002	81,00	1568,56	1678,36	1725,41	1803,84	1835,21
1	1469,53		80,00	1565,92	1675,53	1722,51	1800,80	1832,12
				Antigüedad	20,53	21,11	22,07	22,45
				Vale de Comida	18,48	19,00	19,86	20,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 889/2009

Registro Nº 797/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.995/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.326.995/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires— la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se conviene, sustancialmente, abonar a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, una suma extraordinaria no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750,00), que se liquidará en tres cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) cada una, junto a los haberes de los meses de mayo, junio y julio del corriente año, respectivamente.

Que la vigencia del presente acuerdo está establecida a partir de la resolución homologatoria.

Que cabe indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires—, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.326.995/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.326.995/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.995/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 889/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 797/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de mayo de 2009, entre el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación —Buenos Aires—, en adelante "El Sindicato", representado por la Señora Lidia Beatriz Crespo en su carácter de Secretaria Gremial, también lo hacen en representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación el Señor Rodolfo A. Daer y la Señora Silvia N. Villarreal por una parte y Molinos Río de la Plata S.A., representada por el Sr. Víctor Giorgi y en calidad de Apoderado, en adelante LA EMPRESA, por la otra, acuerdan:

PRIMERO:

1.1. Para todo el personal comprendido en el CCT 244/94 las partes acuerdan abonar una suma extraordinaria no remunerativa de $ 750,00 que será abonada en 3 cuotas de $ 250,00 que se liquidará junto a los haberes de los meses de mayo, junio y julio del corriente año y se liquidará con la voz "a cta. de futuros aumentos".

1.2. Molinos Río de la Plata SA. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

1.3. Los importes establecidos en el punto 1.1 y 1.2 serán de aplicación para todas las Plantas de Molinos Río de la Plata tanto de Capital como interior del País, las que se mencionan a continuación:

Planta Barracas, Planta E. Echeverría, Planta Del Viso, Planta San Luis, Planta San Juan, Planta Romang, Planta CDU y sus respectivos acopios.

SEGUNDO - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA - ABSORCION:

Los montos acordados por el presente absorberán hasta su concurrencia todo importe que pudiera acordarse entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Cámara de la actividad y/o cualquier otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTA:

Las partes procederán a presentar el día 18 de mayo de 2009, fecha designada oportunamente en el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la correspondiente homologación.

QUINTA:

Se firman 3 ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 894/2009

Registros Nº 800/2009, Nº 801/2009 y Nº 802/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.302/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.250.302/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS (ROSARIO), ratificado a fojas 59 y 67, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1250.302/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA, ratificado a foja 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.250.302/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS (ROSARIO), ratificado a foja 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo obrante a fojas 1/2 de autos las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90. Asimismo, en los Acuerdos de fojas 3/4 y 5, las mismas convienen el pago de una contribución mensual con destino a un fondo solidario.

Que asimismo a fojas 59 y 67 obran las Actas Aclaratorias donde las partes expresamente indican que los mentados Acuerdos serán de aplicación para los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación de las entidades empleadoras signatarias.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90 ha sido oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION PATRONAL FABRICANTES DE LADRILLOS Y ANEXOS DE LA PLATA, la CAMARA INDUSTRIAL LADRILLEROS DE CORDOBA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos y Actas Aclaratorias se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y las Actas Aclaratorias.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos y Actas Aclaratorias de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárانse homologados el Acuerdo y las Actas Aclaratorias celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS (ROSARIO), que lucen a fojas 1/2 y a fojas 59 y 67 respectivamente del Expediente Nº 1.250.302/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA, que lucen a fojas 3/4 y 59 respectivamente del Expediente Nº 1.250.302/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárانse homologados el Acuerdo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS (ROSARIO), que lucen a fojas 5 y 67 respectivamente del Expediente Nº 1.250.302/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el primer Acuerdo obrante a fojas 1/2 conjuntamente con las Actas Aclaratorias obrantes a fojas 59 y 67, registre el segundo Acuerdo obrante a fojas 3/4 conjuntamente con el Acta Aclaratoria obrante a foja 59 y registre el tercer Acuerdo obrante a foja 5 conjuntamente con el Acta Aclaratoria obrante a fojas 67, todos ellos del Expediente Nº 1.250.302/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, las Actas Aclaratorias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.302/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 894/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 59 y 67; acuerdo obrante a fojas 3/4 y 59 y acuerdo glosado a fojas 5 y 67 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 800/09, 801/09 y 802/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Sr.
Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación
S/D.

En la Ciudad de Rosario, Cámara del Centro de Ladrillero se reunieron los abajos firmantes, miembros de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina pon una parte, y por la otra, miembros de la comisión directiva de la Cámara Industrial de Ladrilleros de Córdoba y Centro Unión Fabricante de Ladrillos de Rosario. Las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo con referencia a los salarios de los obreros del sector y, que regirán a partir del 1º de octubre de 2007, que son los que se adjuntan en escala, comprometiéndose la parte sindical a presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, solicitando a su vez que convoque a las partes involucradas para ratificar el presente acuerdo y solicitar la homologación del mismo.

TABLA SALARIAL

Convenio Colectivo de Trabajo 92/90 - Unión Obrera Ladrillera de la R.A.

Escala Salarial vigente a partir del 1º de Octubre de 2007, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA/ACTIVIDAD	May-07	Oct-07
Corte y apilado por millar	$ 35,87	$ 41,25
Corte y apilado por mano	$ 1,44	$ 1,65
Corte y apilado de primera por millar	$ 53,80	$ 61,87
Corte y apilado de primera por mano	$ 2,15	$ 2,47
Peón mensualizado	$ 951,15	$ 1.093,82
Quemador mensualizado	$ 1.060,00	$ 1.219,00
Chofer mensualizado	$ 1.060,00	$ 1.219,00
Tractorista mensualizado	$ 1.060,00	$ 1.219,00
Maquinista mensualizado	$ 1.060,00	$ 1.219,00
Asentador por mes	$ 1.060,00	$ 1.219,00
Peón jornalizado 8 1/2 horas	$ 49,37	$ 56,77
Peón jornalizado por hora	$ 5,80	$ 6,67
Chofer, maquinista y tractorista 8 1/2 hs.	$ 55,99	$ 64,38
Chofer, maquinista y tractorista por hora	$ 6,59	$ 7,57
Oficial orillero mensualizado	$ 1.060,53	$ 1219,00
* Paletizador por minar, ladrillo de canto	$ 5,50	$ 6,32

1. ASIGNACION ESPECIAL CLIMATICA

12% Art. 13 inc. B (Convenio Colectivo UOLRA)

2. ANTIGÜEDAD

1% de las remuneraciones por cada año de servido.

3. ROPA DE TRABAJO

Un equipo cada seis meses.

4. DIA DEL TRABAJADOR LADRILLERO: 21 DE AGOSTO (Día no laborable y pago)

* Paletizador: nueva categoría a partir del 1 de Mayo de 2007.

EXPTE. Nº 1.250.302/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Guillermo C. YAFAR Secretario General, Marcelo WILLIMAN Tesorero, Roberto AROCHA, Secretario Gremial por la parte sindical, con domicilio en Muñoz 3611 Ciudadela Prov. de Bs. As, y por la otra en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA el Sr. Ricardo Héctor MERLINO, en su carácter de Presidente de la misma, intimándosele para acreditar la personería invocada en el término de quinto día bajo apercibimiento de ley.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 269/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional, a ratificar el contenido y las firmas de los acuerdos de fojas 1 y 2, y 3 y 4 referidos a modificaciones salariales y Fondo solidario respectivamente. A los fines homogatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el marco del CCT 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que te desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

A los efectos pertinentes destacan que la documentación agregada a foja 2 que se ratifica en esta acto contiene la nueva escala salarial pactada con vigencia a partir del 1 de octubre de 2007, encontrándose en la columna anterior la vigente desde mayo de 2007, es decir, las aplicables con anterioridad a la concertación del acuerdo por el que se convienen, se reitera, escalas salariales a partir de octubre de 2007.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expte. Nº 1.250.302/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13:30 hs. del día 14 de marzo de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores: Guillermo C. YAFAR, con D.N.I. 4.576.790, en calidad de Secretario General y Marcelo WILLIMAN, en calidad de Tesorero, Roberto AROCHA, en calidad de secretario Gremial por una parte y por el CENTRO UNION FABRICANTE DE LADRILLOS DE ROSARIO, el señor Gerónimo Pedro FRESCHI, en calidad de Presidente, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 269/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional a ratificar el contenido y las firmas de los acuerdos de fs. 1 y 2; y 3 y 4 referidos a modificaciones salariales y fondo Solidario respectivamente. A los fines homologatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el marco del C.G.T. Nº 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

A los efectos pertinentes destacan que la documentación agregada a fs. 2 que se ratifica en este acto contiene la nueva escala salarial pactada con vigencia a par del 1 de octubre de 2007, encontrándose en la columna anterior la vigente desde mayo de 2007, es decir, las aplicables con anterioridad a la concertación del acuerdo, por el que se convienen, se reitera, escalas salariales a partir de octubre de 2007.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

ACUERDO FONDO SOLIDARIO

El presente convenio se celebra por una parte entre la Cámara Industrial de Ladrilleros de Córdoba, con domicilio legal en Av. Fuerza Aérea Argentina 3920, representada por su Presidente, el Sr. Ricardo Héctor Merlino, D.N.I. 7.979.143; y, por la parte sindical, la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Muñoz 3611, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo bajo la denominación de FONDO SOLIDARIO, comprendido en el marco de la Ley 14.250, art. 6, y Ley 24.467 y sus reglamentaciones, estatutos, convenciones vigentes, y, de acuerdo a las pautas que se establecen a continuación:

Primero: Cada empleador ladrillero se obliga a una contribución mensual con destino a un fondo solidario cuyo importe monetario se fija al equivalente a tres (3) días de trabajo correspondientes a un obrero con la categoría de Peón Jornalizado, sin importar la cantidad de personal a su cargo, durante el período de un (1) año, de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo, más las modificaciones que ésta pueda tener por leyes, decretos y/o acuerdos de las partes intervinientes.

Segundo: Esta contribución mensual no incrementará costos ni podrá ser trasladada a los precios.

Tercero: La Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (U.O.L.R.A.), percibirá el importe que se menciona en el artículo primero del presente acuerdo, mediante depósito bancario en la cuenta Nº 184.204/63 del Banco de la Nación Argentina, y/o con extensión de Recibo Oficial, con la firma y el sello del representante autorizado.

Cuarto: El Fondo Solidario deberá imputarse a obras de carácter social, asistencias, provisional, cultural, recreación, turismo y deportes, en interés y beneficio de los trabajadores afiliados comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Sindical.

Quinto: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su homologación.

Sexto: El mencionado acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para su ratificación y homologación.

Séptimo: En prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo en original y copia de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba.

EXPTE. Nº 1.250.302/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Guillermo C YAFAR Secretario General, Marcelo WILLIMAN Tesorero, Roberto AROCHA, Secretario Gremial por la parte sindical, con domicilio en Muñoz 3611 Ciudadela Prov. de Bs. As, y por la otra en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CORDOBA el Sr. Ricardo Héctor MERLINO, en su carácter de Presidente de la misma, intimándosele para acreditar la personería invocada en el término de quinto día bajo apercibimiento de ley.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 269/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional, a ratificar el contenido y las firmas de los acuerdos de fojas 1 y 2, y 3 y 4 referidos a modificaciones salariales y Fondo solidario respectivamente. A los fines homologatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el marco del CCT 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

A los efectos pertinentes destacan que la documentación agregada a foja 2 que se ratifica en este acto contiene la nueva escala salarial pactada con vigencia a partir del 1 de octubre de 2007, encontrándose en la columna anterior la vigente desde mayo de 2007, es decir, las aplicables con anterioridad a la concertación del acuerdo por el que se convienen, se reitera, escalas salariales a partir de octubre de 2007.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ACUERDO DE FONDO SOLIDARIO

El presente convenio se celebra por una parte entre el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO con domicilio en Santa Fe Nº 951. 1º Piso de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe. Representada por su Presidente el SR. GERONIMO FRESCHI DNI. 6.039.731 y por la otra parte sindical la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Muñoz Nº 3611 Ciudadela, provincia de Buenos Aires, representada por el Secretario General Sr. GUILLERMO C. YAFAR DNI 4.576.790

Convienen en celebrar el presente acuerdo bajo la denominación de FONDO SOLIDARIO comprendido en el marco de la Ley 14.250 y sus reglamentaciones, estatutos, convenciones vigentes y de acuerdo a las pautas que se establezcan a continuación.

PRIMERO: Cada empleador ladrillero se obliga a una contribución mensual con destino a un fondo solidario cuyo importe monetario se fija al equivalente de 3 (tres) días de trabajo correspondiente a un obrero con la categoría de Peón Jornalizado, sin importar la cantidad de personal a su cargo, de acuerdo a la Conv. Colec. de trabajo, más las modificaciones que éstas puedan tener por leyes, decretos y/o acuerdos de las partes intervinientes.

SEGUNDO: Esta contribución mensual no incrementará costos ni podrá ser trasladado a los precios.

TERCERO: La Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), percibirá el importe que se menciona en el Art. Primero del presente acuerdo, mediante depósito bancario en la cuenta 184.204/63 del Banco de la Nación Argentina y/o extensión de recibo oficial con la firma y sello del representante autorizado.

CUARTA: el fondo solidario deberá imputarse a obras de carácter social, asistencial, cultural, recreación y beneficio de los trabajadores afiliados comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Sindical.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su homologación. El mismo tendrá la duración de 1 (uno) año.

SEXTA: El presente acuerdo será presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, para su ratificación y homologación.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firma el presente acuerdo en original y copia de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

Expte. Nº 1.250.302/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13:30 hs. del día 14 de marzo de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores: Guillermo C. YAFAR, con D.N.I. 4.576.790, en calidad de Secretario General y Marcelo WILLIMAN, en calidad de Tesorero, Roberto AROCHA, en calidad de secretario Gremial por una parte y por el CENTRO UNION FABRICANTE DE LADRILLOS DE ROSARIO, el señor: Gerónimo Pedro FRESCHI, en calidad de Presidente, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 269/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional a ratificar el contenido y las firmas de los acuerdos de fs. 1 y 2; y 3 y 4 referidos a modificaciones salariales y fondo Solidario respectivamente. A los fines homologatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el marco del C.C.T. Nº 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

A los efectos pertinentes destacan que la documentación agregada a fs. 2 que se ratifica en este acto contiene la nueva escala salarial pactada con vigencia a partir del 1 de octubre de 2007, encontrándose en la columna anterior la vigente desde mayo de 2007, es decir, las aplicables con anterioridad a la concertación del acuerda por el que se convienen, se reitera, escalas salariales a partir de octubre de 2007.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de Conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 815/2009

Registros Nº 718/2009 y Nº 719/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.732/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.317.732/09, los que son ratificados por las partes a fojas 62/63 y 68, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 74 obra el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas, el cual es ratificado por las partes a fojas 77 y 78.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.317.732/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 74, ratificados a fojas 62/63 y a fojas 77 y 78 del Expediente Nº 1.317.732/09.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 13 del Expediente Nº 1.317.732/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 74, ratificados a fojas 62/63 y a fojas 77 y 78 del Expediente Nº 1.317.732/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.317.732/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 74 y el Acuerdo obrante a foja 13 del Expediente Nº 1.317.732/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 74.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.732/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 815/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 718/09 y Nº 719/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Deutz Agco Motores S.A., domiciliada en Valentín Gómez 577, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Tirso Rodríguez Alcobendas y la Srta. Guadalupe Carvajal, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, por un parte y el Sr. Enrique Molina, en su carácter de delegado del personal de la firma y los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Horacio Arnaiz y Gabriel Ruiz, representantes del SMATA, todos ellos con domicilio en la calle Av. Belgrano 665, Capital Federal, por la otra, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Ambas partes han reconocido a través del acta de fecha 9 de enero de 2009, la difícil situación por la que atraviesa la firma, como consecuencia de la situación económica imperante, que se ha traducido en una muy importante disminución de los volúmenes productivos y sus correspondientes ventas.

Por ello y a fin de paliar en alguna medida dichos inconvenientes, acordaron la suspensión de las actividades productivas del personal afectado a ellas del 2 al 6 de febrero de 2009 y el día 23 del mismo mes y año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos. Asimismo, la compañía se hará cargo de los aportes y contribuciones de obra social.

Que la situación descripta precedentemente no ha sufrido modificaciones, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar dicha interrupción laboral del 16 al 20 de marzo de 2009, inclusive y el 23 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de ello, el personal afectado al sector productivo de la compañía permanecerá suspendido del 16 al 20 de marzo de 2009, inclusive, y el 23 del mismo mes y año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos (contemplando sueldo básico, premio por presentismo por los días efectivamente trabajados, proporcional de tickets incluidos a los sueldos básicos según ley 26.341) y del 25% No Remunerativo vigente según acta firmada el 13 de agosto de 2008. Asimismo, la Compañía abonará una suma fija de $ 39,60 correspondiente a los viáticos de los días no trabajados. La empresa abonará a la Obra Social sindical los aportes y contribuciones correspondientes.

TERCERO: Las partes se comprometen a volver a abordar el tema en caso que se mantengan las condiciones actuales o que la producción continúe disminuyendo en razón de la merma en las ventas, para adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

CUARTO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos en Haedo a los 10 días del mes marzo de 2009.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Deutz Agco Motores S.A., domiciliada en Valentín Gómez 577 Haedo, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Tirso Rodriguez , Alcobendas y la Srta. Guadalupe Carvajal, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, por un parte y el Sr. Enrique Molina, en su carácter de delegado del personal de la firma y los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Horacio Arnaiz y Gabriel Ruiz, representantes del SMATA, todos ellos con domicilio en la calle Av. Belgrano 665, Capital Federal, por la otra, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Ambas partes han reconocido a través del acta de fecha 9 de Enero de 2009, la difícil situación por la que atraviesa la firma; como consecuencia de la situación económica imperante, que se ha traducido en una muy importante disminución de los volúmenes productivos y sus correspondientes ventas.

Por ello y a fin de paliar en alguna medida dichos inconvenientes, acordaron la suspensión de las actividades productivas del personal afectado a ellas del 2 al 6 de febrero de 2009 y el día 23 del mismo mes y año y del 16 al 20, inclusive y el 23 de marzo del mismo año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos. Asimismo, la compañía se hará cargo de los aportes y contribuciones de obra social.

Que le situación descripta precedentemente no ha sufrido modificaciones, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar dicha interrupción laboral el día 3 de Abril y del 6 al 9, inclusive, del mismo mes y año.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de ello, el personal afectado al sector productivo de la compañía permanecerá suspendido el 3 de Abril de 2009 y del 6 al 9, inclusive, del mismo mes y año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos (contemplando sueldo básico, premio por presentismo por los días efectivamente trabajados, proporcional de tickets incluidos a los sueldos básicos según ley 26.341) y del 25% No Remunerativo vigente según acta firmada el 13 de agosto de 2008. Asimismo, la Compañía abonará una suma fija de $ 33 correspondiente a los viáticos de los días no trabajados. La empresa abonará a la Obra Social sindical los aportes y contribuciones correspondientes.

TERCERO: Las partes se comprometen a volver a abordar el tema en caso que se mantengan las condiciones actuales o que la producción continúe disminuyendo en razón de la merma en las ventas, para adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

CUARTO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos en Haedo a los 19 días del mes marzo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2009

Registro Nº 700/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.490/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 y 19/28 del Expediente Nº 1.330.490/09, obran el Acuerdo y los Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificados a fojas 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo de referencia se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786.

Que teniendo en cuenta el acto administrativo emanado obrante a fojas 3/5, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empresaria signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que bajo el Acuerdo de fojas 13/18, los agentes negociadores convienen beneficios e incrementos salariales, así como también condiciones laborales.

Que en el Artículo Segundo del Acuerdo de referencia se estipulan sumas no remunerativas, con vigencia a partir del mes de junio de 2009 e incrementos salariales, desde el 1 de septiembre de 2009. Asimismo, se establece un adicional "Guardería" para el personal masculino, a partir del mes de junio de 2009.

Que se deja constancia que el Anexo C de fojas 29/30 no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que lucen a fojas 13/18 y 19/28 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y los Anexos obrantes a fojas 13/18 y 19/28 del Expediente Nº 1.330.490/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.490/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 845/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/18 y 19/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el

Nº 700/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2009, entre las empresas que conforman AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por los Sres. Marcelo F. Benaglia y Hugo R. Velero, con domicilio en Panamericana Nº 2451, San Isidro; GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., representada por los Sres. Carlos Staino y Eduardo Salinas con domicilio en Autopistas del Oeste Km 25.92 Ituzaingo; en adelante en su conjunto LAS EMPRESAS, y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), representado por el Sr. Facundo Moyano, Fernando Amarilla, Femando Suarez y Sebastián Sapia con domicilio en Castro Barros 1085; en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LAS EMPRESAS comunican a esta autoridad de Estado que han arribado al siguiente acuerdo, solicitando su homologación:

PRIMERO:

Se ha llevado a cabo un proceso de negociaciones, con la intervención de la autoridad de aplicación, en el marco del presente expediente, en donde se ha dictado una conciliación obligatoria que se encuentra vigente.

SEGUNDO:

Se abonará en el mes de junio de 2009 a todos los trabajadores categoría “peajistas” de jornada completa, cuyo contrato se encontrare vigente a la respectiva fecha en que corresponda cada pago, una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de pesos 600.

En los meses de julio y agosto, esta asignación extraordinaria se incrementará a pesos 675.

A partir del mes de septiembre de 2009 y hasta el mes de mayo de 2010, la suma no remunerativa ascenderá a pesos 800 para la categoría de referencia (peajista).

Las categorías Agentes de Seguridad vial, Técnicos de Mantenimiento de sistemas de peajes, Técnicos de Mantenimiento eléctrico, y administrativos percibirán entre los meses de junio de 2009 y mayo de 2010 sumas no remunerativas de acuerde a lo especificado en el ANEXO “A”.

En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

Por lo antedicho, estos adicionales tendrán carácter no remunerativo y no serán contributivos a ningún efecto, ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza. A partir del mes de junio de 2010, las partes establecerán de común acuerdo la mecánica de incorporación de estas sumas en los ítems del salario que determinen.

2. INCREMENTO EN EL SALARIO BARCO DE LAS CATEGORIAS AGENTE SEGURIDAD VIAL, TECNICO MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES, TECNICO MANTENIMIENTO ELECTRICO Y ADMINISTRATIVOS (ANEXO B)

A partir del 1 de septiembre de 2009, se aprueba un aumento en los salarios básicos de algunas categorías de convenio colectivo absorbiendo del adicional complemento de categoría, según se detalla en el ANEXO B correspondiente. Los incrementos detallados corresponden trabajadores de jornada completa deberán ser proporcionalizados en los casos de jornada reducida o tiempo parcial.

3. GUARDERIA

Se establece a partir del mes de junio de 2009, el derecho al cobro del adicional “Guardería” para el personal masculino cuyo cónyuge no trabaja en la empresa y no percibe este beneficio, con los mismos requisitos que se aplican para la percepción de dicho adicional por parte del personal femenino.

A partir de junio de 2009 dicho adicional, para personal femenino y masculino será de pesos 200 remunerativos.

4. CONTRIBUCION EMPRESARIA FONDO CAPACITACION

A partir del día 1 de junio de 2009, las empresas abonarán a la entidad sindical una contribución empresaria destinada al fondo de capacitación de empleados de los peajes por la suma de $ 30 por mes por trabajador encuadrado en convenio colectivo. La suma correspondiente deberá ser depositada, —en la cuenta y banco que el SUTPA fehacientemente les notifique a la empresas en los próximos diez días—, antes del día de vencimiento de pago de cargas sociales del mes siguiente a su devengamiento. En caso de existir motivo para alguna observación por parte del sindicato respecto de la suma depositada o su base de cálculo, la misma deberá ser comunicada de modo fehaciente a la empresa correspondiente dentro de los 15 días de efectivizado el depósito correspondiente.

TERCERO:

El presente acuerdo rige a partir de día de la fecha y hasta el 1 de junio de 2010, plazo durante el cual la representación gremial y los trabajadores agremiados se abstendrán de formular reclamos y/o adoptar medidas de fuerza y/o trabajar a reglamento, que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de las empresas. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo y jornada actualmente establecidos en las EMPRESAS.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de las EMPRESAS de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de las empresas en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

CUARTO:

A fin de hacer posible una convivencia armoniosa y respetuosa en el ámbito de las EMPRESAS, las partes se comprometen a respectar el siguiente Código de convivencia:

Es exclusiva responsabilidad de las EMPRESAS el manejo operativo de las estaciones de peaje y de los demás servicios que se prestan en el acceso a su cargo, encontrándose dentro de sus facultades de dirección:

1.- Exentos por demoras

El otorgamiento de exentos es de exclusiva potestad de las EMPRESAS a través de su personal directivo (supervisores y/o jefes de zona) destacado en las estaciones de peaje. A tal efecto se deberá considerar lo siguiente:

a) El supervisor de turno será quien deberá determinar el inicio del otorgamiento de los exentos cuando las colas o tiempos de espera superen lo estipulado en el Contrato de Concesión.

b) La finalización del proceso de exentos, será cuando la longitud de cola o los tiempos de espera estén dentro de lo estipulado en el Contrato de Concesión. Esta operatoria será comunicada por el supervisor a los peajistas para retomar el cobro normal del peaje.

c) Los peajistas deberán respetar el procedimiento estipulado, donde se indica la operatoria del teclado y el proceso de detención y avance de cada uno de los vehículos alcanzados por la exención.

2.- Venta tickets manuales

La venta de tickets manuales responde a una operatoria prevista en el Contrato de Concesión, y es un proceso de cobro alternativo ante alguna anomalía y/o avería que se produzca. Por lo tanto hasta que se resuelva la problemática presentada en una vía determinada se extenderán tickets manuales sin límite de tiempo.

3.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer el traslado de peajistas de una estación a otra, en caso de una eventual necesidad operativa.

4.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer el traslado de peajistas de una Zona a otra, en caso de una eventual necesidad operativa. En este punto, tanto como en el anterior, será la empresa quien provea el traslado a los peajistas en cuestión.

5.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer el traslado de un peajista de una cabina a otra, dentro de la misma estación de peaje.

6.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer la realización de horas extras como un recurso extraordinario para resolver eventualidades operativas, de acuerdo al marco legal vigente.

7.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas autorizar la realización de franquicias en vías de vehículos pesados, cuando ello fuere necesario, de modo independiente de la situación existente en las demás vías abiertas.

8.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas establecer la cantidad de vías de PASE por sentido de circulación necesarias según las circunstancias operativas, disponiendo que dichas vial operen regularmente, es decir, sin que sus barreras sean levantadas. Que es facultad exclusiva del supervisor impartir a los peajistas las instrucciones para la realización de quiebres. En este punto, tanto como en el anterior, se deberá contar con el personal de seguridad necesario para evitar situaciones de conflicto.

9.- Plantel Operativo

La conformación de los planteles operativos son potestad exclusiva de la Concesionaria, ya sea en el número de puestos a cubrir como así también en su disposición en las distintas estaciones de peaje. Es decir, la Concesionaria definirá la cantidad de personar necesario para satisfacer la demanda de tránsito, la cobertura de los francos y descansos (breaks) y ausentismo previsto.

Cuando se produzcan motivos que originen la necesidad del reemplazo de personal, la empresa tendrá la potestad y facultad para la selección y reclutamiento del candidato siguiendo los procesos técnicos y requisitos para dar cumplimiento al perfil necesario definido por la compañía según cada caso.

10.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer los lugares de emplazamiento del personal de seguridad, los cuales deber ser en posiciones visibles para facilitar el accionar preventivo de dicho personal.

11.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer el momento oportuno para realizar el corrimiento de la mediana.

12.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer la oportunidad de realización de los descansos en las estaciones de peaje a través de los supervisores y control de la duración de los mismos.

13.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer la administración de las cuadraturas horarias y el establecimiento de turnos desfasados.

14.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas comunicarse e informar al personal en forma periódica, sobre las cuestiones que hacen a la marcha del negocio, la organización y operación de la empresa.

15.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas disponer que el personal de peajes cumpla con las normas internas de la Empresa, como ser el uso del uniforme, cumplimiento de horarios de descanso y fundamentalmente, promover el respeto entre pares y hacia superiores.

16.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas determinar y hacer cumplir un ritmo de trabajo razonable para permitir eficiencia operativa.

17.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas determinar y hacer cumplir las normas internas de la empresa, debiendo actuar los trabajadores con diligencia y colaboración, favoreciendo el buen desempeño del grupo.

18.- Es facultad exclusiva de cada una de las Empresas determinar y hacer cumplir normas de conducta y seguridad, como la exigencia de los peajistas de permanecer dentro de las cabinas ante situaciones conflictivas con terceras personas, evitando la confrontación y agresión física o verbal.

19.- La utilización de los bienes de la empresa debe realizarse en beneficio exclusivo de la empresa.

Cabe destacar que este código de convivencia debe respetarse y cumplirse teniendo en cuenta el sentido común y la operatoria criteriosa de las estaciones de peaje, manteniendo un diálogo permanente con los representantes de la entidad sindical.

QUINTO: Procedimiento de Autocomposición:

Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de las empresas.

Las partes establecen que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la organización gremial y/o de la empresa o de las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo a la otra

parte con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Desde el momento en que se presente el reclamo y mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

AUTOPISTA DEL SOL S.A.

ANEXO "A"

PEAJISTAS

	Vigencia May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2500,00	2500,00	2500,00	2500,00	2.500,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	126,72	126,72	126,72	126,72	126,72
Adicional trabajos en equipos días feriados	120,12	120,12	120,12	120,12	120,12
Adicional funcional por complemento categoría	169,49	169,49	169,49	169,49	169,49
Asignación fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
ley 26.341	144,58	162,65	162,65	180,72	180,72
Hs. Extraordi. Complementarias prepar.y cierre	293,12	294,68	294,68	296,23	296,23
1) Total bruto Mensual	3.704,03	3.723,66	3.723,66	3.743,28	3.743,28
Vale alimentario	30,00	15,00	15,00		
Adicional no Remunerativo	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600,00	675,00	675,00	800,00
2) Total no remunerativos	60,00	645,00	720,00	705,00	830,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.764,03	4.368,66	4.443,66	4.448,28	4.573,28

AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	3.125,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	161,20	161,20	161,20	161,20	161,20
Adicional funcional por complemento categoría	799,69	799,69	799,69	799,69	174,69
ley 26.341	154,22	173,49	173,49	192,77	192,77
1) Total bruto Mensual	3.995,11	4.014,38	4.014,38	4.033,66	4.033,66
Vale alimentaria	32,00	1600	16,00		
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Adicional no Remunerativo equiparación	248,59	248,59	248,59	248,59	248,59
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		650,00	725,00	725,00	850,00
2) Total no remunerativos	430,59	1.064,59	1.139,59	1.123,59	1.248,59
3) 1 + 2 = Total haberes	4.425,70	5.078,97	5.153,97	5.157,25	5.282,25

TECNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2.800,00	2.800,00	2.800,00	2.800,00	3.500,00
Asistencia Perfecta	280,00	280.00	280,00	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61,10	61,61	61,10	61,10	61,10
Adicional trabajos en equipos días feriados	65,00	65,00	65,00	65,00	65,00
Adicional funcional por complemento categoría	875,12	875,12	875,12	875,12	175,12
ley 26.341	154,22	173,49	173,49	192,77	192,77
1) Total bruto Mensual	4.235,44	4.254,71	4.254,71	4.273,99	4.273,99
Vale alimentario	32,00	16,00	16,00		
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Adicional no Remunerativo equiparación	291,26	291,26	291,26	291,26	291,25
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		650,00	72,00	725,00	850,00
2) Total no remunerativos	473,26	1.107,26	1.182,26	1.166,26	1.291,26
3) 1 + 2 = Total haberes	4.708,70	5.361,97	5.436,97	5.440,25	5.565,25

TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Febrero 2010	Vigencia Marzo 2010-mayo 2010
Sueldo Básico	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	3.625,00	3.625,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00	290,00	290,00	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222,30	222,30	222,30	222,30	222,30	222,30
Adicional trabajos en equipos días feriados	175,50	175,50	175,50	175,50	175,50	175,50
Adicional funcional por complemento categoría	870,03	870,03	870,03	870,03	145,03	145,03
ley 26.341	192,77	216,87	216,87	240,97	240,96	240,96
1) Total bruto Mensual	4.650,60	4.674,70	4.674,70	4.698,80	4.698,79	4.698,78
Vale alimentado	40,00	20,00	20,00			
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09	700,00	700,00	775,00	775,00	900,00	950,00
2) Total no remunerativos	190,00	870,00	945,00	925,00	1.050,00	1.100,00
3) 1 + 2 = Total haberes	4.840,60	6.544,70	5.619,70	5.623,80	5.748,79	5.798,79

ATENCION AL CLIENTE BACK OFFICE

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	1.903,20	1.903,20	1.903,20	1.903,20	2.379,00
Asistencia Perfecta	273,00	273,00	273,00	273,00	273,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	462,80	462,80	462,80	462,80	462,80
Adicional funcional por complemento categoría	295,78	295,78	295,78	295,78	
ley 26.341	245,78	276,51	276,51	307,23	127,21
1) Total bruto Mensual	3.180,56	3.211,29	3.211,29	3.242,01	3.242,01
Vale alimentario	51,00	25,50	25,50		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600,00	675,00	675,00	800,00
2) Total no remunerativos	51,00	625,50	700,50	675,00	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.231,56	3.836,79	3.911,79	3.917,01	4.042,01

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE PERSONALIZADA

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2.343,90	2.343,90	2.343,90	2.343,90	2.929,87
Adicional funcional por complemento categoría	649,52	649,52	649,52	649,52	63,55
Adicional funcional por complemento categoría (2)	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Fallo de caja	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
ley 26.341	214,94	241,81	241,81	268,68	268,68
1) Total bruto Mensual	3.458,36	3.485,23	3.485,23	3.512,10	3.512,10
Vale alimentario	44,60	22,30	22,30		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600,00	675,00	675,00	800,00
2) Total no remunerativos	44,60	622,30	697,30	675,00	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.502,96	4.107,53	4.182,53	4.187,10	4.312,10

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2.343,90	2.343,90	2.343,90	2.343,90	2.929,87
Adicional funcional por complemento categoría	649,52	849,52	649,52	649,52	63,55
ley 26.341	214,94	241,81	241,81	268,88	268,68
1) Total bruto Mensual	3.208,36	3.235,23	3.235,23	3.262,10	3.262,10
Vale alimentario	44,60	22,30	22,30		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600,00	675,00	675,00	800,00
2) Total no remunerativos	44,60	622,30	697,30	675,00	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.252,96	3.857,63	3.932,53	3.937,10	4.062,10

VALIDADORES

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09-	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Suelda Básico	2.679,30	2.679,30	2.679,30	2.679,30	3.349,12
Adicional funcional por complemento categoría	836,22	836,22	836,22	836,22	166,40
ley 26.341	227,47	255,90	255,90	284,33	284,33
1) Total bruto Mensual	3.742,99	3.771,42	3.771,42	3.799,85	3.799,85
Vale alimentario	47,20	23,60	23,60		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600,00	675,00	675,00	800,00
2) Total no remunerativos	47,20	623,60	698,60	675,00	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.790,19	4.395,02	4.470,02	4.474,85	4.599,85

ANEXO “B”

AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

Modalidad	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	2.500,00	3.125,00
Asistencia Perfecta	250,00	250,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130,00	130,00
Adicional trabajos en equipos días feriados	161,20	161,20
Adicional funcional por complemento categoría	799,69	174,69
ley 26.341	154,22	192,77
1) Total bruto Mensual	3.995,11	4.033,66
Vale alimentario	32,00	
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00
Adicional no Remunerativo equiparación	248,59	248,59
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		850,00
2) Total no remunerativos	430,59	1.248,59
3) 1 +2 = Total haberes	4.425,70	5.282,25

TECNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

Modalidad	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	2.800,00	3.500,00
Asistencia Perfecta	280,00	280,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61,10	61,10
Adicional trabajos en equipos días feriados	65,00	65,00
Adicional funcional por complemento categoría	875,12	175,12
ley 26.341	154,22	192,77
1) Total bruto Mensual	4.235,44	4.273,99
Vale alimentario	32,00	
Adiciona no Remunerativo	150,00	150,00
Adicional no Remunerativo equiparación	291,26	291,26
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		850,00
2) Total no remunerativos	473,26	1.291,26
3) 1 + 2 = Total haberes	4.708,70	5.565,26

TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

Modalidad	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	2.900,00	3.625,00
Asistencia Perfecta	290,00	290,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222,30	222,30
Adicional trabajos en equipos días feriados	175,50	175,50
Adicional funcional por complemento categoría	870,03	145,03
ley 26.341	192,77	240,96
1) Total bruto Mensual	4.650,60	4.698,79
Vale alimentario	40,00	
Adicional no Remunerativo	150,00	150,00
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		900,00
2) Total no remunerativos	190,00	1.050,00
3) 1 + 2 = Total haberes	4.840,60	5.748,79

ATENCION AL CLIENTE BACK OFFICE

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	1.903,20	2.379,00
Asistencia Perfecta	273,00	273,00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	462,80	462,80
Adicional funcional por complemento categoría	295,78	
ley 26.341	245,78	127,21
1) Total bruto Mensual	3.180,56	3.242,01
Vale alimentario	51,00	
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800,00
2) Total no remunerativos	51,00	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.231,56	4.042,01

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE PERSONALIZADA

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2008
Sueldo Básico	2.343,90	2.929,87
Adicional funcional por complemento categoría	649,52	63,55
Adicional funcional por complemento categoría (2)	150,00	150,00
Fallo de caja	100,00	100,00
ley 26.341	214,94	268,68
1) Total bruto Mensual	3.458,36	3.512,10
Vale alimentario	44,60	
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800,00
2) Total no remunerativos	44,60	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.502,96	4.312,10

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	2.343,90	2.929,87
Adicional funcional por complemento categoría	649,52	63,55
ley 26.341	214,94	268,68
1) Total bruto Mensual	3.208,36	3.262,10

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Vale alimentario	44,60	
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800,00
2) Total no remunerativos	44,60	800,00
3) 1 +2 = Total haberes	3.252,96	4.062,10

VALIDADORES

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de septiembre 2009
Sueldo Básico	2.679,30	3.349,12
Adicional funcional por complemento categoría	836,22	166,40
ley 26.341	227,47	284,33
1) Total bruto Mensual	3.742,99	3.799,85
Vale alimentario	47,20	
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800,00
2) Total no remunerativos	47,20	800,00
3) 1 + 2 = Total haberes	3.790,19	4.599,85

Adicional funcional por complemento categoría

ANEXO "A"

PEAJISTAS

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,500	2,500	2,600	2,500	2,500
Asistencia Perfecta	250	250	250	250	250
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	127	127	127	127	127
Adicional trabajos en equipos dias feriados	120	120	120	120	120
Adicional funcional por complemento categoría	86	86	86	86	86
Asignacion fallo de caja	100	100	100	100	100
ley 26341	241	271	271	301	301
Hs. Extraordi. Complementarias prepar.y cierre	294	297	297	299	299
1) Total bruto Mensual	3,718	3,751	3,751	3,783	3,783
Vale alimentario	50	25	25		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600	675	675	800
2) Total no remunerativos	50	625	700	675	800
3) 1 + 2 = Total haberes	3,768	4,376	4,451	4,458	4,583

AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

Modalidad	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	3,125.00
Asistencia Perfecta	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	161.20	161.20	161.20	161.20	161.20
Adicional funcional por complemento categoría	1.060.00	1.060.00	1,060.00	1.060.00	435.00
Bonificación trabajo nocturno	39.00	39.00	39.00	39.00	
ley 26.341	221.70	249.40	249.40	277.11	277.11
1) Total bruto Mensual	4,362	4,390	4,390	4.417	4,378
Vale alimentario	46	23	23		
Adicional no Remunerativo	75	75	75	75	75
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		650	725	725	850
2) Total no remunerativos	121	748	823	800	925
3) 1 + 2 = Total haberes	4,483	5,136	5,213	5,217	5,303

TECNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

Modalidad	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	3,500.00
Asistencia Perfecta	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61.10	61.10	61.10	61.10	61.10
Adicional trabajos en equipos dias feriados	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00
Adicional funcional por complemento categoría	1.166.00	1.166.00	1.166.00	1.166.00	466.00
ley 26341	289.16	325.30	325.30	361.45	361.45
1) Total bruto Mensual	4,661	4,697	4,697	4,734	4,734
Vale alimentario	60	30	30		
Adicional no Remunerativo	60	60	60	60	60
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		650	725	725	850
2) Total no remunerativos	120	740	815	785	910
3) 1 + 2 = Total haberes	4,781	5,437	5,512	5,519	5,644

TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

381.45

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Febrero 2010	Vigencia Marzo 2010 - Mayo 2010
Sueldo Básico	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	3,625.00	3,625.00
Asistencia Perfecta	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222.30	222.30	222.30	222.30	222.30	222.30
Adicional trabajos en equipos dias feriados	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50
Adicional funcional por complemento categoría	835.00	835.00	835.00	835.00	110.00	110.00
ley 26341	289.16	325.30	325.30	361.45	361.45	361.45
1) Total bruto Mensual	4,712	4,748	4,748	4,784	4,784	4,784
Vale alimentario	60	30	30			
Adicional no Remunerativo	80	80	80	80	80	80
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		700	775	775	900	950
2) Total no remunerativos	140	810	885	855	980	1,030
3) 1 + 2 = Total haberes	4,852	5,558	5,633	5,639	5,764	5,814

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,090.00	2,090.00	2,090.00	2,090.00	2,662.50
Adicional funcional por complemento categoría	429.00	429.00	429.00	429.00	56.50
Asistencia Perfecta	130	130	130	130	130
A cuenta futuros aumentos	200	200	200	200	0
ley 26341	212.05	238.55	238.55	265.06	265.06
1) Total bruto Mensual	3,061	3,088	3,088	3,114	3,114
Vale alimentario	44.00	22.00	22.00		
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600	675	675	800
Adicional no Remunerativo	104	104	104	104	104
2) Total no remunerativos	148	726	801	779	904
3) 1 + 2 = Total haberes	3,209	3,814	3,889	3,893	4,018
4) Total NETO	2,689	3,289	3,364	3,364	3,489

VALIDADORES

	Vigente May-09	Vigencia Jun-09	Vigencia Jul-09	Vigencia Ago-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,470.00	2,470.00	2,470.00	2,470.00	3,087.50
Adicional funcional por complemento categoría	484.00	484.00	484.00	484.00	91.50
Asistencia Perfecta	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00
A cuenta futuros aumentos	225.00	225.00	225.00	225.00	0.00
ley 26341	241	271	271	301	301
1) Total bruto Mensual	3,550	3,580	3,580	3,610	3,610
Vale alimentario	50	25	25		
Adicional no Remunerativo	104	104	104	104	104
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		600	675	675	800
2) Total no remunerativos	154	729	804	779	904
3) 1 + 2 = Total haberes	3,704	4,309	4,384	4,389	4,514

GCO

ANEXO "B"

AGENTES DE SEGURIDAD VIAL

Modalidad	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de Septiembre 2009
Sueldo Básico	2,500.00	3,125.00
Asistencia Perfecta	250.00	250.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	130.00	130.00
Adicional trabajos en equipos dias feriados	161.20	161.20
Adicional funcional por complemento categoría	1.060.00	435.00
Bonificación trabajo nocturno	39.00	
ley 26341	221.70	277.11
1) Total bruto Mensual	4,362	4,378
Vale alimentario	46	
Adicional no Remunerativo	75	75
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		850
3) 1 + 2 = Total haberes	4,483	5,303

TECNICOS MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PEAJES

Modalidad	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de Septiembre 2009
Sueldo Básico	2,800.00	3,500.00
Asistencia Perfecta	280.00	280.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	61.10	61.10
Adicional trabajos en equipos dias feriados	65.00	65.00
Adicional funcional por complemento categoría	1.166.00	466.00
ley 26341	289.16	361.45
1) Total bruto Mensual	4,661	4,734
Vale alimentario	60	
Adicional no Remunerativo	60	60
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		850
2) Total no remunerativos	120	910
3) 1 + 2 = Total haberes	4,781	5,644

TECNICOS MANTENIMIENTO ELECTRICO

	Vigente May-09	Salarios básicos a partir de Septiembre 2009
Sueldo Básico	2,900.00	3,625.00
Asistencia Perfecta	290.00	290.00
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	222.30	222.30
Adicional trabajos en equipos dias feriados	175.50	175.50
Adicional funcional por complemento categoría	835.00	110.00
ley 26341	289.16	361.45
1) Total bruto Mensual	4,712	4,784
Vale alimentario	60	
Adicional no Remunerativo	80	80
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		900
2) Total no remunerativos	140	980
3) 1 + 2 = Total haberes	4,852	5,764

ADMINISTRATIVO ATENCION AL CLIENTE

	Vigente May-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,090.00	2,662.50
Adicional funcional por complemento categoria	429.00	56.50
Asistencia Perfecta	130	130
A cuentas futuros aumentos	200	0
ley 26341	212.05	265.06
1) Total bruto Mensual	3,061	3,114
Vale alimentario	44.00	
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800
Adicional no Remunerativo	104	104
2) Total no remunerativos	148	904
3) 1 + 2 = Total haberes	3,209	4,018
4) Total NETO	2,689	3,489

VALIDADORES

	Vigente May-09	Vigencia Septiembre 2009-Mayo 2010
Sueldo Básico	2,470.00	3,087.50
Adicional funcional por complemento categoría	484.00	91.50
Asistencia Perfecta	130.00	130.00
A cuentas futuros aumentos	225.00	0.00
ley 26341	241	301
1) Total bruto Mensual	3,550	3,610
Vale alimentario	50	
Adicional no Remunerativo	104	104
Asignación No Remunerativa Acuerdo Jun-09		800
2) Total no remunerativos	154	904
3) 1 + 2 = Total haberes ANEXO B	3,704	4,514

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 846/2009

Registro Nº 708/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.946/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2, del Expediente Nº 1.334.946/09, obra el Acuerdo celebrado por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA por el sector empleador y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) por el sector gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado abonar un pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.250,00), un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) y demás consideraciones, con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo a foja 2, celebrado por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD EMPLEADOS DE BANCOS), del Expediente Nº 1.334.946/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.334.946/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.946/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 846/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 708/09. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
Y ASOCIACION BANCARIA

Entre la Asociación Bancaria (AB) con domicilio legal en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Dn. Juan José ZANOLA, Secretario General; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Dn. Arnaldo D'Ortona (L.E. Nº 7.604.099) Gerente Comercial y en su carácter de apoderado el Dr. Favio GALEOTTI, se conviene celebrar el siguiente acuerdo salarial:

LAS PARTES ACUERDAN

1º) Pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de $ 1.250. (Pesos mil doscientos cincuenta).

Este pago fue efectuado por el 31.1.09 y no será considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos remunerativos.

2º) Monto del incremento salarial año 2009.

Las partes acuerdan un incremento salarial del 19% (diecinueve por ciento) sobre el total de las remuneraciones brutas, normales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 31 de marzo de 2009.

Dicho incremento será abonado conjuntamente con el sueldo de junio de 2009, en un concepto aparte denominado "Acuerdo Acta Junio 2009".

Se deja expresa constancia que a los efectos de la base de cálculo del presente incremento, no será tenido en cuenta el pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo convenido en la cláusula primera.

Los aumentos acordados en el presente convenio no serán absorbibles por ningún concepto, excepto las sumas que fueron abonadas el día 16 de junio del presente año a cuenta de la presente negociación salarial.

3º) Vigencia.

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2009, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2009.

4º) Importe mínimo garantizado.

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de $ 595,00.- (Pesos quinientos noventa y cinco) para todos los trabajadores comprendidos en todas las ramas del escalafón bancario, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula segunda sea inferior a dicha suma

5º) Pago de retroactivo.

Las partes acuerdan que el pago del retroactivo correspondiente al bimestre Abril-Mayo 2009 tendrá carácter no remunerativo y será abonado conjuntamente con el sueldo de junio 2009.

6º) Aporte solidario.

Se ratifica la vigencia del aporte solidario acordado en el acta firmada el 19/07/06 (expediente 1.178.340/06).

7º) Homologación.

Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las... horas y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Cdad. Autónoma de Buenos Aires, a los... del mes de... de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 849/2009

Registro Nº 747/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.211/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.307.211/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las precitadas partes convienen el pago sumas no remunerativas para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una contribución patronal extraordinaria.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, sumen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, que luce a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.307.211/08, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.307.211/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.211/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 849/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 747/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA; Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.041.294/01

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de 2009, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA R.A. (SEIVARA), asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José Mammana, Miguel Aranibar, Carlos García y José Luis Carballeira miembros del Secretariado Nacional y Eduardo Costa miembro del Consejo Directivo, en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Claudio Fazio, Eduardo Arrugarena, Raúl Cajade y Lucía Lobresco; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Miguel Angel López y Gustavo Arona; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Ramiro Zilvestein; la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor Roberto Silberay en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que en su carácter de partes signatarias del CCT 408/2005, que han alcanzado el siguiente acuerdo:

El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo 408/2005. En función, a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

Primero: Las partes, frente a la actual situación de los distintos mercados que abastece la industria del vidrio y teniendo en cuenta el propósito de mantener los niveles de empleo convienen postergar las negociaciones salariales para el mes de agosto de 2009. De la misma forma y como paliativo para no disminuir el poder adquisitivo de los trabajadores y como medida excepcional, convienen otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 408/2005, una Asignación Extraordinaria No Remunerativa, de $ 200 (pesos doscientos) para las empresas representadas por la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, en el caso de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la asignación no remunerativa será de $170 para las categorías B, $230 para las categorías C y D y $ 260 para las categorías E y F. Por lo antedicho, dicha suma no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria, no sufriendo por lo tanto deducción ni contribución alguna. A los efectos de la percepción de la mencionada ASIGNACION NO REMUNERATIVA, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2009.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento a remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/07/09.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 22 (pesos veintidós) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/2005. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2009 y hasta el mes de julio de 2009 inclusive.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 851/2009

Registro Nº 736/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.107.553/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, obrante a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.107.553/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan un aumento sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que por otra parte, bajo la mentada acta complementaria, las partes convienen el pago por única vez de una asignación no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), pagadera en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial. Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, obrante a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.107.553/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.107.553/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.553/05

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 851/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/196 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 736/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.107.553/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé MORAN —Secretario General, José Francisco VARELA — Secretario Gremial e Interior Domingo Marcelo WAGNER en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial, en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, la señora Liliana RUIZ DIAZ, y los señores Joaquín RIECKE, Oscar BARTOLINI, Jose PETEY, y como asesor el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 4to., of. "M" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método exclusivo para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2009 y hasta el 15 de mayo de 2010 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

a) La parte empresaria se compromete a abonar un aumento salarial del 18% que se calculará sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes hasta el 15/05/2009, desde el 16 de mayo de 2009 al 15 de mayo del 2010. ANEXO I

b) El reajuste salarial correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2009, según las nuevas escalas salariales pactadas en el Anexo I, se abonará conjunto con la primera quincena del mes de junio de 2009.

3. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados "a cuenta" y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

4. Las partes suscribientes convienen el reconocimiento por única vez a sus trabajadores de una asignación no remunerativa de $ 300, pagaderas en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 150 cada una, a abonarse la primera de ella con los haberes de la primera quincena del mes de junio de 2009 y la segunda con los haberes de la primera quincena del mes de julio de 2009.

5. Las partes acuerdan una contribución patronal extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 25 (Pesos Veinticinco) por cada trabajador convencionado en actividad al 16/08/09 y a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el 28 de agosto de 2009.

6. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello, las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo defasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09 (Producción - Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados)

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09

CATEGORIA PRODUCCION	A partir del 16/05/2009
"A"	9,58
"B"	10,01
"C"	10,46
"D"	10,93
"D1"	11,73

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría "D"

MANTENIMIENTO	
1) AYUDANTE	10,01
2) MEDIO OFICIAL	10,46
3) OFICIAL	10,93
4) OFICIAL MULTIPLE	11,42
5) OFICIAL MATRICULADO	11,92

ADMINISTRATIVO	
a)	2091,73
b)	2185,57
c)	2384,97

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple, La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado

Vale por Comida (Art. 61)	29,321

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 854/2009

Registros Nº 739/2009, Nº 740/2009, Nº 741/2009 y Nº 742/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.042/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 y 51 del Expediente Nº 1.314.042/09 obran el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 30 obra el acuerdo celebrado entre la misma entidad gremial y la empresa hsBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo a foja 32 se encuentra el acuerdo celebrado entre la empresa HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA y la mentada entidad gremial.

Que a foja 34 obra el Acuerdo celebrado entre el Sindicato antes mencionado y la empresa MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP.

Que bajo los mentados Acuerdos, las partes convienen un pago extraordinario por única vez no remunerativo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.250.-), conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 264/95, 283/97 y 284/98 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y a foja 29 ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y Acta Aclaratoria.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen agregados a fojas 28 y 51 del expediente de referencia Nº 1.314.042/09 ratificado a fojas 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a foja 30 ratificado a fojas 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC-NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a foja 32 ratificado a fojas 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, que luce agregado a foja 34 ratificado a foja 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 28, 30, 32, 34 y 51 del Expediente Nº 1.314.042/09.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Acta Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.042/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 854/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 28 y 51, 30, 32 y a foja 34 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 739/09, 740/09, 741/09 y 742/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Mirta E. Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, Maria Concepción Rodríguez DNI 13.245.913, Carlos Alberto Raimondo DNI 8.289.470 y Carlos Alberto Colli DNI 4.194.252 en su carácter de Representantes Gremiales de la empresa, con la asistencia letrada del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera CPACF tomo 37 folio 827 por una parte, y por la otra HSBC La Buenos Aires Seguros Generales S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Apoderado, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 264/95 y que se encuentre en actividad al momento de su liquidación, un pago extraordinario por única vez no remunerativo cuyo valor será de $ 1.250.- (pesos: un mil doscientos cincuenta).

SEGUNDO: Dicho pago será incluido en la liquidación de sueldos correspondiente al mes de enero de 2009 y la empresa podrá adelantar su pago durante el mes de enero de 2009.

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo del pago referido el importe mencionado no será considerado como base de cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni será referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no.

CUARTO: La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el pago extraordinario aquí acordado al personal no comprendido en el CCT mencionado en las mismas condiciones.

QUINTO: El pago no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro pago de carácter extraordinario de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-01-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.314.042/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 15:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO en calidad de apoderada del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, personería que acreditará oportunamente, por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo Damián JAUREGUIBERRY con C.I. Nº 17.538.483, en calidad de Apoderado de la firma HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S A., conforme poder que adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante la misma procede a notificar a los comparecientes el Dictamen Nº 1276 obrante a fojas 40/41 de los presentes actuados, haciéndole entrega de una copia del mismo, y cedida la palabra a los comparecientes, de común acuerdo, manifiestan: Que se notifican del dictamen mencionado precedentemente, reciben copia y dejan expresa constancia que la denominación correcta de la firma es “HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.”, reiterando el pedido de homologación del acuerdo suscripto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2008, entre Sindicato de Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Mirta E. Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, con la asistencia letrada del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera CPACF tomo 37 folio 827, por una parte y por la otra HSBC New York Life Seguros de Retiro S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Apoderado, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 283/97 y que se encuentre en actividad al momento de su liquidación, un pago extraordinario por única vez no remunerativo cuyo valor será de $ 1.250.- (pesos: un mil doscientos cincuenta).

SEGUNDO: Dicho pago será incluido en la liquidación de sueldos correspondiente al mes de enero de 2009 y la empresa podrá adelantar su pago durante el mes de enero de 2009.

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo del pago referido el importe mencionado no será considerado como base de cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni será referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no.

CUARTO: La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el pago extraordinario aquí acordado al personal no comprendido en el CCT mencionado en las mismas condiciones.

QUINTO: El pago no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro pago de carácter extraordinario de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-01-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Mirta E. Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, con la asistencia letrada del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera CPACF tomo 37 folio 827 por una parte, y por la otra HSBC New York Life Seguros de Vida, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Apoderado, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 283/97 y que se encuentre en actividad al momento de su liquidación, un pago extraordinario por única vez no remunerativo cuyo valor será de $ 1.250.- (pesos: un mil doscientos cincuenta).

SEGUNDO: Dicho pago será incluido en la liquidación de sueldos correspondiente al mes de enero de 2009 y la empresa podrá adelantar su pago durante el mes de enero de 2009.

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo del pago referido el importe mencionado no será considerado como base de calculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni será referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no.

CUARTO: La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el pago extraordinario aquí acordado al personal no comprendido en el CCT mencionado en las mismas condiciones.

QUINTO: El pago no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro pago de carácter extraordinario de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-01-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Mirta E. Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, con la asistencia letrada del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera CPACF tomo 37 folio 827 por una parte, y por la otra Maxima S.A. AFJP, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Apoderado, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en el CCT 284/98E y que se encuentre en actividad al momento de su liquidación, un pago extraordinario por única vez no remunerativo cuyo valor será de $ 1.250.- (pesos: un mil doscientos cincuenta).

SEGUNDO: Dicho pago será incluido en la liquidación de sueldos correspondiente al mes de enero de 2009 y la empresa podrá adelantar su pago durante el mes de enero de 2009.

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo del pago referido el importe mencionado no será considerado como base de cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni será referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no.

CUARTO: La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el pago extraordinario aquí acordado al personal no comprendido en el CCT mencionado en las mismas condiciones.

QUINTO: El pago no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro pago de carácter extraordinario de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-01-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 855/2009

Registros Nº 743/2009 y Nº 744/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.890/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/205 y 206/208 del Expediente Nº 1.259.890/08, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 159/162 el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo los mentados Acuerdos las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que corresponde señalar que el Acuerdo obrante a fojas 202/205 de autos será de aplicación para los trabajadores de las empresas que prestan servicios para concedentes privados.

Que por otra parte, el Acuerdo obrante a fojas 206/208 de autos será de aplicación para los trabajadores de empresas que presten servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, que luce a fojas 202/205 del Expediente Nº 1.259.890/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES

Y REFRIGERIOS, que luce a fojas 206/208 del Expediente Nº 1.259.890/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 202/205 y 206/208 del Expediente Nº 1.259.890/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.890/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 855/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 202/205 y 206/208 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 743/09 y Nº 744/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.259.890/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009, siendo las 10.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Alvaro ESCALANTE y la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por los Dres. Jorge Natalio MORDACCI y Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. Maria PORCELLINI, el Sr. Daniel Rubén SALVETTI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Luis Alberto CERVERA y el Sr. Juan Carlos STUPP con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo parcial en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes PRIVADOS:

1º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año un adicional remunerativo que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2009, consistente en:

• 18% para el mes de julio de 2009;

• 18% para el mes de agosto de 2009;

• 18% para el mes de septiembre de 2009;

• 20% para el mes de octubre de 2009;

• 20% para el mes de noviembre de 2009;

• 20% para el mes de diciembre de 2009;

• 24% para el mes de enero de 2010;

• 24% para el mes de febrero de 2010;

• 24% para el mes de marzo de 2010;

• 25% para el mes de abril de 2010;

2) Disponer que a partir del 1 de abril de 2010, el incremento del 25% sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2009, serán incorporados a los básicos de Convenio de cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de establecimientos Privados.

3) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, el pago del adicional mencionado precedentemente conforme las pautas indicadas y su incorporación a los salarios básicos de cada categoría profesional del convenio colectivo de trabajo 401/05 —Sector Concesionarios Privados— a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2010.

4) El detalle de las sumas indicadas en el punto 1) se denominan “Acuerdo Salarial 2009” y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo.

El importe que corresponde abonar por cada mes y la incorporación de dichas sumas a los básicos de convenio a partir de los haberes del mes de abril de 2010 son las siguientes:

ESCALA SALARIAL	BASICO JUNIO-09	BASICO			
		JUL-AGO-SET	OCT-NOV-DIC	ENE-FEB-MAR/2010	ABRIL 2010
1	$ 1.644	$ 296	$ 329	$ 395	$ 2.055
2	$ 1.725	$ 311	$ 345	$ 414	$ 2.156
3	$ 1.810	$ 326	$ 362	$ 434	$ 2.263
4	$ 1.919	$ 345	$ 384	$ 461	$ 2.399
5	$ 2.035	$366	$ 407	$ 488	$ 2.544
6	$ 2.441	$ 439	$ 488	$ 586	$ 3.051
7	$ 2.851	$ 513	$ 570	$ 684	$ 3.564

5) ASIGNACION EXTRAORDINARIA REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

Complementario al Acuerdo Salarial arriba indicado, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION extraordinaria REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar en dos (2) cuotas iguales a abonarse conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de agosto 2009 y octubre 2009, conforme el siguiente detalle de categorías:

ESCALA SALARIAL	AGOSTO/09	OCTUBRE/09
1	$ 123	$ 123
2	$ 129	$ 129
3	$ 136	$ 136
4	$ 144	$ 144
5	$ 153	$ 153
6	$ 183	$ 183
7	$ 214	$ 214

6) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 4 del acuerdo suscripto el 11 de junio de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, hasta el 30 de junio de 2010. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta mayo de 2009 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

7) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2010.

8) COMPROMISO FINAL.

Atento que el convenio colectivo de trabajo 401/05 se encuentra vencido en cuanto a su plazo estipulado permaneciendo vigente por ultra actividad, las partes convienen en comprometerse formalmente a integrar la Comisión Paritaria Negociadora en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Atento las manifestaciones vertidas la funcionaria actuante hace saber a las partes que oportunamente procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

Sin más, siendo las 12.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

EXPTE. Nº 1.259.890/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009, siendo las 13.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Alvaro ESCALANTE y la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por los Dres. Jorge Natalio MORDACCI y Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Daniel Rubén SALVETTI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Luis Alberto CERVERA y el Sr. Juan Carlos STUPP con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo final en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

1º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año un incremento del 20% sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2009 de cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de establecimientos Públicos, conforme el subsiguiente cuadro salarial:

ESCALA SALARIAL	BASICOS JUNIO-09	SALARIOS BASICOS CCT 401/05
		JULIO 2009 EN ADELANTE
1	$ 1.512	$ 1.814
2	$ 1.588	$ 1.906
3	$ 1.667	$ 2.000

ESCALA SALARIAL	BASICOS JUNIO-09	SALARIOS BASICOS CCT 401/05 JULIO 2009 EN ADELANTE
4	$ 1.767	$ 2.120
5	$ 1.872	$ 2.246
6	$ 2.247	$ 2.696
7	$ 2.623	$ 3.148

2) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 3 del acuerdo suscripto el 14 de julio de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, hasta el 30 de junio de 2010. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta junio de 2009 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior

3) La vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2010.

4) COMPROMISO FINAL.

Atento que el convenio colectivo de trabajo 401/05 se encuentra vencido en cuanto a su plazo estipulado permaneciendo vigente por ultra actividad, las partes convienen en comprometerse formalmente a integrar la Comisión Paritaria Negociadora en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Atento las manifestaciones vertidas la funcionaria actuante hace saber a las partes que oportunamente procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

Sin más, siendo las 15.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 861/2009

Registro Nº 751/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.991/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.991/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CA.FA.BO.), ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES (AFMYSRA) y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se conviene un Aporte Empresario Extraordinario a favor de la entidad sindical firmante con destino a Turismo, Recreación y Capacitación, el que deberá depositarse, en el modo y porcentual pautado, conjuntamente con los aportes sindicales correspondientes a los meses de abril y mayo de 2009.

Que, cabe indicar, que el ámbito de aplicación de lo convenido, queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (ADEF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (CAF), CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CA.FA.BO.), ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES (AFMYSRA) y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.991/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.311.991/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.991/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 861/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 751/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

APORTE EMPRESARIO EXTRAORDINARIO - ABRIL - MAYO 2009

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada “ADEF”, por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.634; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.255.311; el Secretario Tesorero, Carlos Eduardo Freire DNI. 13.362.446 y la Farmacéutica Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782, y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su Director Ejecutivo Sr. Marcelo F. Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI. 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), representada por su Presidente de Sr. Gustavo. Enrique Benedetto DNI. 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto, Sr. Carlos Luís Nemesio DNI. 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos, Aires; la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente 3º, el Sr. Alberto Ruiz D.N.I. 8.520.929 con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”.

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Convenir un APORTE EXTRAORDINARIO DESTINADO A TURISMO, RECREACION Y CAPACITACION en los siguientes términos: Los empleadores efectuarán, por única vez y con carácter excepcional, un aporte como contribución por cada trabajador afiliado y no afiliado, de una suma equivalente al tres por ciento (3%) que perciba cada trabajador en concepto de Salario Básico, más la incidencia del mismo sobre el escalafón por antigüedad, el que será destinado a Turismo, Recreación y Capacitación por parte de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.). Estas sumas deberán ser depositadas en dos pagos mensuales iguales y consecutivos del uno y medio por ciento (1,5%) a la orden de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.) en forma conjunta con los aportes sindicales correspondientes a los meses de abril de 2009 y mayo de 2009 con la denominación “Aporte Empresario Extraordinario 2009”.

SEGUNDA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, en un plazo de noventa (90) días de firmada la presente, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 862/2009

Registro Nº 754/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.843/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/91 del Expediente Nº 1.306.843/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1200) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado de la empresa de la Planta Pacheco comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E”, la que será abonada mediante un pago único y especial a efectuarse el 13 de mayo de 2009.

Que es dable indicar que, en relación a lo pactado, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 88/91 del Expediente Nº 1.306.843/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 88/91 del Expediente Nº 1.306.843/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.843/08

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 862/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/91 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 754/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 4 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca, en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales, asistidos por el Dr. Luis María Casares (h), en carácter de letrado apoderado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Pignanelli, José Caro, Roberto Herrera, Miguel Fino y Marcelo Migliorelli y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Marcelo Junco, Andres Jerez, Javier Márquez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Blas Iurilli, Sergio Aragón y Carlos Florentin en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

Que en atención a la situación de crisis por la cual atraviesa la industria automotríz, crisis que ha sido y es reconocida por los firmantes de la presente en todos los documentos conjuntos suscriptos a partir del mes de diciembre de 2008.

Que ambas partes sostienen como necesario e imprescindible efectuar todas las acciones posibles en la búsqueda del bienestar de los trabajadores y del éxito de la compañía.

En razón de lo anterior coinciden en la necesidad de la máxima colaboración mutua para minimizar el impacto de la mencionada crisis en los trabajadores y en los resultados de la Empresa.

Visto lo manifestado, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En atención a los términos que surgen del acta de Audiencia de fecha 27/04/2009 LA EMPRESA hace saber que se compromete a priorizar en todo momento el mantenimiento de la fuente de trabajo de los empleados convencionados en relación de dependencia directa con Volkswagen Argentina S.A, amparados por el CCT 8/89E, hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo LA EMPRESA se compromete a que ante un eventual excedente de personal generado como consecuencia de la actual crisis económica, utilizará en forma prioritaria y en primera instancia, para paliar las consecuencias de dicho excedente, las herramientas de gestión referidas en el acta de audiencia obrante en el Expediente 1.306.843/08 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, una vez que las mismas estén convenidas con la Representación Gremial.

SEGUNDO: Asimismo, LAS PARTES acuerdan el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de $ 1200 (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado de VOLKSWAGEN ARGENTINA Planta Pacheco comprendido en el CCT 8/89E. Dicha suma será abonada mediante un pago único y especial a efectuarse el día 13 de mayo de 2009.

TERCERO: Las partes convienen que la suma acordada en la cláusula anterior clausura definitivamente y da por finalizada la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1ro. de enero y el 30 de junio de 2009.

CUARTO: La suma convenida entre LAS PARTES en el punto SEGUNDO que antecede, tiene como condición para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue, y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales. LAS PARTES acuerdan que la suma convenida no modifica las escalas salariales vigentes.

QUINTO: El próximo período de negociación salarial se realizará a partir de la primera quincena de julio de 2009. LAS PARTES se reunirán teniendo especialmente en cuenta la evolución y el impacto de la crisis económica en la economía de los trabajadores y en LA EMPRESA.

SEXTO: La EMPRESA, deja expresa constancia que a los efectos que correspondan, reconocerá a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor el valor correspondiente a la contribución patronal sobre la suma prevista en el punto SEGUNDO de la presente Acta.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

LAS PARTES en forma conjunta presentarán este Acuerdo ante las Autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2009

Registro Nº 752/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente N° 1.313.268/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO) por el sector sindical y la empresa JUGOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 64 del Expediente Nº 1.313.268/09 y ha sido alcanzado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) ratifica el acuerdo y reitera su solicitud de homologación, ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 131 del sub examine.

Que corresponde señalar que el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), entidad sindical que suscribiera el acuerdo en cuestión y que se encuentra adherida a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), cuenta con inscripción gremial.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 —Rama Jugos Concentrados—, que se desempeñen en la empresa JUGOS SOCIEDAD ANONIMA, un incentivo por única vez, de carácter no remunerativo y por la suma de pesos un mil doscientos ($ 1.200.-), conforme los términos y lineamientos allí establecidos.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo, fue suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia desde marzo a mayo de 2009, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO) por el sector sindical y la empresa JUGOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 64 del Expediente Nº 1.313.268/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 64 del Expediente Nº 1.313.268/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.268/09

Buenos Aires, 17 de Julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 864/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 752/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº: 1.313.268/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Marzo de 2009, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Alejo Cesareo HELGUETA como Secretario General SUTIAGA Río Negro y los señores Jose Fernando ERICES, Gabriel TRANGOL, Eugenio DIAZ y Hector PEREZ, comisión interna, por una parte y por la otra el Dr. Ignacio SEGOVIA, en su carácter de Apoderado de la firma JUGOS S.A.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra todos los comparecientes manifiestan que sin que implique reconocimiento de derechos de ninguna de las partes, han llegado a un acuerdo que consiste en: Primero: El otorgamiento —por única vez— de un incentivo de carácter no remunerativo, sujeto a lo estipulado en la cláusula segunda —para los trabajadores dependientes de LA EMPRESA exclusivamente comprendidos en la Rama de Jugo Concentrado, del convenio 152/91—, por el importe único y total de pesos un mil doscientos ($ 1.200), cualquiera sea la categoría convencional que cada trabajador detente. Esa suma se hará efectiva en función de las necesidades que surgen de su motivación, en tres cuotas iguales, abonadas con la remuneración de los meses de marzo, abril y mayo de 2.009. La suma indicada, por su carácter asistencial, es no remunerativa y no bonificable y por lo tanto no será tomada en cuenta a los efectos de la liquidación de horas extraordinarias o suplementarias, ni para la bonificación por antigüedad, ni de cualquier otro adicional establecido en el convenio de la actividad. No integra la remuneración mensual íntegra del Art. 201 del Convenio Colectivo. Segundo: Las partes acuerdan conforme el acta acuerdo del 18/03/1992 (presentismo) que aquellas ausencias no contempladas en la presente se perderá el 50% del importe mensual del presente incentivo ante la primer ausencia, perdiéndose el mismo en su totalidad en caso de registrarse dos ausencias.Tercera: las partes expresamente declaran que con el presente acuerdo han puesto definitiva solución a todos los diferendos que mantenían, ratificando la existencia de paz social, comprometiéndose los trabajadores a la prestación de tareas con total normalidad durante la temporada 2.009, no ejecutando medidas de fuerza que incidan negativamente o perjudiquen la industrialización de los bienes perecederos, que componen la materia prima de Jugos S.A. Cuarta: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 866/2009

Registro Nº 774/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.568/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.323.083/09, agregado a fojas 41 del principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, y la empresa QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en principio, cabe dejar asentado que a fojas 28/31, como consecuencia de un conflicto colectivo suscitado entre la empresa de marras y los trabajadores representados por la entidad sindical de autos, esta Autoridad dispone la Conciliación Obligatoria conforme lo previsto en la Ley Nº 14.786.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen otorgar al personal una suma mensual de carácter no remunerativa de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120) a partir del mes de marzo de 2009, abonable conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.323.083/09, agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.319.568/09, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE y la empresa QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.323.083/09, agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.319.568/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.568/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 866/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente 1.323.083/09, agregado como fojas 41 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 774/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2009, comparecen por la empresa QUICKFOOD S.A. con domicilio en la calle Perú 359 de esta ciudad, el Sr. Julio Jauregui en su carácter de apoderado y el Sr. Julio Jauregui; y por la parte Sindical, los Sres. David Soria y Pascual Villacorta, todos delegados elegidos por el Sindicato del Personal de Frigoríficos de Carnes y miembros de la comisión interna del establecimiento de Quickfood S.A. en Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto ambas partes de común acuerdo, MANIFIESTAN:

Que han arribado al presente acuerdo producto de un pedido de los trabajadores de una ayuda económica extraordinaria.

PRIMERA: Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, en tanto se encuentra en etapa de negociación la actualización de salarios y beneficios de los trabajadores de la industria de la carne, amparados por el Convenio Colectivo número 56/75, han acordado el pago de una suma mensual no remunerativa a todos sus efectos y a cuenta de los futuros incrementos por un valor total mensual de $ 120.

SEGUNDA: Que dicha suma se comenzará a pagar con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2009, y se podrá liquidar como “ACFA no remunerativo expte. Nº 1319568/09”, siempre que esté previamente homologado el presente acuerdo. La suma a abonarse será absorbida, hasta su concurrencia, por cualquier incremento, con independencia de su naturaleza, que pueda corresponder a los trabajadores amparados en el CCT 56/75, sea éste de origen legal, convencional, o por decisión del poder Ejecutivo Nacional.

TERCERA: Las partes convienen que, en caso de no haberse homologado el acuerdo al día 16/04/2009, la empresa liquidará el concepto de “Anticipo acuerdo expte. Nº 1319568/09”.

CUARTA: Las partes darán cumplimiento del presente acuerdo dentro del marco legal vigente, manteniendo la armonía y paz social y con plena colaboración.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo a la autoridad laboral competente a efectos de requerir su homologación, comprometiéndose ambas partes a ratificarlo en los términos que corresponda.

No siendo para más, previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.